

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECE LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

BOLETÍN N° [12.250-25 \(S\)](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de **suma**.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: El Ministro del Interior y Seguridad Pública, Gonzalo Blumel; el Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli; los abogados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Pablo Celedón, Andrés Sotomayor, Diego Izquierdo y Gonzalo Santini; el asesor del Gabinete de la Subsecretaría del Interior, José María Hurtado; el General Director de Carabineros, Mario Rozas junto al Jefe de Asesoría Jurídica, Teniente Coronel Christian Retamal, el Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto señor Paulo Contreras y el profesional Gonzalo Ravanal; la Gerente de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, Nelly Salvo, junto a los abogados asesores Álvaro Murcia y Roberto Guerrero; el Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, Daniel Johnson, junto a la directora del Área Justicia y Reinserción, Ana María Morales; el Contralor General de la República, Jorge Bermudez, junto a Pamela Bugueño, Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos y Catalina Venegas, abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, y el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, Guillermo Fernández.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

La idea matriz o fundamental del proyecto.

Procurar la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, a través de la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las citadas instituciones policiales

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.

Compartiendo la calificación que en su oportunidad hizo el Senado de las normas que requieren ser aprobadas con quórum especial, la Comisión determinó la siguiente calificación de las disposiciones aprobadas en este segundo trámite constitucional:

De conformidad con lo prescrito con el inciso segundo del artículo 101 y 105 de la Constitución Política de la República, en concordancia con la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las siguientes **disposiciones aprobadas por esta Comisión** tienen el rango de **ley orgánica constitucional**:

i.- **Artículo 1° numerales 1), 5) letra a), 6), 7), 8)**, referido a los artículos 4° bis y 4° quinquies; **11, 13), 14,) 15), 16) y 17)**, en relación con los artículos 90 bis y 90 ter, y

ii.- **Artículo 1º numeral 17)**, respecto al inciso primero del artículo 90 quáter, de conformidad con el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República, y

iii.- **Artículo 4º**, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado las siguientes **normas aprobadas por esta Comisión** tienen el carácter de **ley orgánica constitucional**:

i.- **Artículo 2º numerales 2), 4)**, referidos a los artículos 5 bis y 5 quáter; **9)** sobre los artículos 7 bis, 7 ter y 7 quáter; y **14)**, respecto del artículo 25 bis; **artículo 3º numeral 1)**, sobre los nuevos literales j) y l), contenidas en la letra b), y **artículo 5º numerales 1) y 5)**.

ii.- **Artículo 2º numeral 14)**, respecto al inciso primero del artículo 25 quinquies, de conformidad con el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República.

De conformidad con lo prescrito con el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, las siguientes **normas aprobadas por esta Comisión** tienen el carácter de **ley de quorum calificado**:

Artículo 1º numerales 8), respecto del inciso segundo del artículo 4 ter;, **13)**, referido al inciso primero del artículo 44 quinquies; **15)**, sobre los incisos segundo y quinto del artículo 84 quáter y **17)**, acerca del inciso segundo del artículo 90 quáter, y **artículo 2º numerales 4)**, sobre el inciso segundo del artículo 5º sexies; **9)** acerca de los incisos segundo y quinto del artículo 7º bis: e inciso primero del artículo 7º quáter, y **14)**, referido al inciso segundo del artículo 25 quinquies.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

Las siguientes disposiciones aprobadas por esta Comisión deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda, por incidir en materias presupuestarias y financieras:

- Los **numerales 4)**, que incorpora un artículo 2º quinquies; **16)**, que se refiere al artículo 89, y **17)**, que trata de los artículos 90 bis, 90 ter y 90 quáter, todos del **artículo 1º** del texto aprobado.

- Los **numerales 13)**, que corresponde al artículo 25, y **14)**, que trata de los artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies, ambos del **artículo 2º** del texto aprobado.

- Los **numerales 1)**, letra b), que añade un literal j), nuevo, en el artículo 3º, y **2)**, que incorpora un inciso segundo en el artículo 10, ambos del **artículo 3º** del texto aprobado

- El **artículo tercero transitorio**.

El Ejecutivo adjuntó los siguientes informes financieros; informe financiero N° 211, de 19 de noviembre de 2018; informe financiero complementario N° 032, de 11 de marzo de 2019; informe financiero complementario N° 114, de 9 del julio de 2019, e informe financiero complementario N° 146, de 31 de e agosto de 2020.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue **aprobado** en general por mayoría de votos.

Votaron **a favor** la diputada señora Marcela Sabat; y los diputados señores Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto (Presidente), Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. **Se abstienen** las diputadas señoras Andrea Parra, Maite Orsini y Marisela Santibáñez y el diputado señor Diego Ibáñez (en reemplazo de la diputada señora Gael Yeomans). (8x0x4).

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado Informante al señor **RAÚL LEIVA CARVAJAL**.

II. ANTECEDENTES.

Sostiene el Ejecutivo que a lo largo de nuestra historia, el trabajo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ha sido reconocido positivamente por la ciudadanía, y sin lugar a dudas, es posible afirmar que nuestras instituciones policiales cuentan con la confianza de nuestros compatriotas, aunque se reconoce que esa prestigiosa imagen se ha visto afectada con ocasión de los denominados “Caso Fraude” y “Operación Huracán”. En relación con el cuantioso fraude que ha afectado a Carabineros de Chile en los últimos años, es evidente que la falta de instrumentos de control y transparencia derivó en abusos e ilicitudes por parte de un contingente acotado y minoritario de funcionarios activos y en retiro de la institución, por lo que es indispensable legislar y tomar otras medidas de orden administrativo para superar las brechas y los vacíos que hacen de las instituciones policiales organismos vulnerables y expuestos a la acción inescrupulosa de quienes se alejan de la tradición policial chilena de honor y probidad.

Se añade que por lo expuesto y luego de la convocatoria del Presidente de la República efectuada el 11 de marzo de 2018, se formó una mesa de trabajo compuesta por miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil, para abordar distintas materias de seguridad pública que dieron origen al Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública. Se trata en ese acuerdo, entre otras materias propias de las policías, la modernización de la gestión presupuestaria y el aumento del estándar de transparencia de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, evidenciándose la necesidad de actualizar las leyes que las rigen: la ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros que data de 1990; el decreto ley N° 2.460, de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2011; así como el resto de la normativa infralegal de carácter interna.

Se fundamenta que con la idea de la modernización de las instituciones policiales y en especial el fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, urge que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incorporen sistemas y protocolos modernos de estrategia y gestión operativa, debidamente transparentados con miras a un control institucional, gubernamental y ciudadano, siendo ello lo central de esta iniciativa

Se destaca que en concreto este mensaje constituye un paso adelante en la senda de la modernización integral de las instituciones policiales, cuyo principal desafío es garantizar la adecuación de las mismas, con miras a una gestión que satisfaga las expectativas que tiene la ciudadanía del valioso servicio que éstas brindan.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado pretende, en suma, modificar diversos textos legales, en la forma descrita precedentemente.

Cabe consignar que el proyecto consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios.

Básicamente, por esta iniciativa se introducen modificaciones a los siguientes textos legales, con la finalidad de regular los siguientes aspectos:

1.- Se modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y contempla lo siguiente:

- Exige la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, para un período de ejecución de ocho años, actualizable cada cuatro años, que será aprobado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y puesto a disposición del Congreso Nacional. Este Plan persigue definir los objetivos institucionales durante su vigencia y determinar la distribución de los recursos humanos y materiales para su consecución y los mecanismos necesarios para su actualización, así como la evaluación de su cumplimiento.

- Mandata al Director General o General Director de la institución policial, según sea el caso, para elaborar un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa destinado a ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, que deberá ser aprobado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, facultándolo para la ejecución de dichos planes. Su supervisión y evaluación queda entregada al Alto Mando Policial, al que se le encomiendan las actividades necesarias para su realización, el control y orientación en el proceso de modernización y el reporte al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los resultados. Asimismo, se crea un sistema de evaluación de los protocolos y procedimientos del resultado de la gestión policial.

Como contrapartida, le impone al Director General o General Director de la institución policial respectiva, la obligación de rendir cuenta sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes mencionados y en la Política Nacional de Seguridad Pública. Esta rendición de cuenta se efectuará anualmente a nivel nacional y a nivel regional y local, según corresponda a la institución policial, y sus antecedentes serán puestos a disposición de la comunidad civil. En la misma línea, se dispone la producción y publicación de la información necesaria para evaluar el ejercicio de las facultades de las instituciones policiales de forma pública y transparente.

- Crea mecanismos y sistemas de control externo e interno para supervigilar y controlar a las instituciones ante excesos o abusos en el ejercicio de sus funciones o prevenir y controlar las faltas a la probidad funcionaria y las infracciones e incumplimientos a los reglamentos de conducta o disciplinarios. Estos mecanismos y sistemas deberán elaborarse en conformidad a lo que estatuya un reglamento y con respeto a las garantías de un procedimiento racional y justo. Los resultados que se obtengan serán puestos a disposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, según corresponda.

- Encomienda a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el control del presupuesto de las instituciones policiales, las que deberán rendir cuenta del uso y disposición de su presupuesto con una periodicidad al menos semestral. La rendición de gastos reservados que deben hacer las instituciones policiales queda sometida a la ley N° 19.863.

- Ordena la creación de un Comité de Auditoría Policial en cada una de las instituciones policiales, integrado por miembros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de la institución policial respectiva.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de las funciones policiales. Para estos efectos, las instituciones policiales elaborarán una Ficha Estadística Codificada Uniforme con la información financiera que será entregada al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior. El Comité será

responsable de informar el resultado de la auditoría a los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, a las Direcciones Generales de cada institución y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

- Dispone en ambas policías la creación de una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General o del General Director según corresponda, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de cada institución. Estas unidades contarán con personal civil profesional, que accederá a las instituciones policiales por concurso público, previa comprobación de sus méritos académicos y de su experiencia profesional.

- Establece el registro y publicación de la normativa interna de las instituciones policiales, ordenando que determinada normativa sea puesta a disposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2) Modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

En esta materia, la iniciativa agrega al catálogo de facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la de solicitar, a través de la Subsecretaría del Interior, la cuenta pública de ambas policías y la de su control presupuestario y financiero y del mérito de los egresos monetarios de las instituciones. Igualmente, dispone la existencia de divisiones dependientes de la Subsecretaría del Interior que cuenten con recursos y personal suficiente para dar cabal cumplimiento a las labores de control o de índole administrativa que ésta tiene respecto de ambas policías. En el marco de la modernización institucional, otorga al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la facultad de coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado, con miras al control de fronteras y al combate del crimen organizado.

3) Modifica la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en lo que concierne a la obligación de efectuar una declaración de interés y patrimonio de determinados oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

El **Jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, expone que este es un proyecto importante para el gobierno, no solo por lo que dice relación con el control financiero de Carabineros, sino que también tiene que ver con el cumplimiento de estándares como los derechos humanos, entre otras materias.

Recuerda que al asumir el gobierno, se llamó a la construcción de grandes acuerdos, dentro de lo cual se convocó a un acuerdo nacional por la seguridad pública, a partir del cual se generan 150 medidas con la participación de un amplio espectro del quehacer político, ciudadano y académico y sector público.

De las 150 medidas propuestas, 71 se refieren a lo que se denomina modernización de las policías.

Explica que el antecedente legislativo previo, el día 15 de octubre, el Senado despacha a segundo trámite constitucional este proyecto de ley que ahora conoce esta Comisión, aprobándolo por unanimidad.

Señala que este proyecto de ley tiene tres ejes. El primero es establecer una planificación estratégica del trabajo policial; el segundo eje busca fortalecer la gestión y el control financiero de las instituciones policiales y el tercer eje es elevar los estándares de probidad y transparencia.

Hace presente que este no es un proyecto único e independiente, sino que es parte de un conjunto de iniciativas, algunas de ellas mensaje y otras corresponden a mociones que han avanzado en su tramitación.

Destaca el proyecto de ley de especialización preferente, que dice relación con, precisamente, la especialización de Carabineros para asuntos preventivos y de la Policía de Investigaciones en los aspectos investigativos.

Otro proyecto de ley que compone esta agenda es el proyecto de ley de carrera y el de plantas policiales que componen un estatuto policial de gran importancia.

Señala que este mensaje modifica cuatro normas legales. La ley orgánica constitucional de Carabineros, la orgánica de PDI que es una ley simple, la ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública.

En cuanto a derechos humanos y la función policial, se consagra que las policías cumplan su función con apego al marco legal y a los derechos humanos, particularmente con respeto al principio de no discriminación y se estima como una señal importante el consagrar estos en las nuevas policías, como es la consideración del respeto irrestricto al derecho internacional de los derechos humanos.

Se establece la creación de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de los reclamos de la ciudadanía en caso de actos abusivos o arbitrarios de la institución policial. Los reclamos podrán presentarse presencialmente o a través de la plataforma virtual institucional -con o sin reserva de identidad o incluso de forma anónima por parte de los reclamantes- para permitir el seguimiento de la tramitación y resolución del caso. Esto significa implementar un sistema más abierto y transparente para la comunidad de manera que el afectado pueda hacerle seguimiento y cumplir con el acceso a una respuesta expedita y transparente de la autoridad.

Respecto de las modificaciones que se proponen en la ley de Carabineros y de la PDI, ellas son muy similares, porque son normas espejos, en lo que puede haber matices respecto de un cuerpo legal u otro, que se relaciona con la adopción de una definición respecto a otro, como en el caso del derecho del funcionario a ser defendido en que la Policía de Investigaciones ya tiene una norma, que no tiene Carabineros.

La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública aborda cuatro aspectos. El deber de solicitar anualmente información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías; disponer los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; ejercer a través de la Subsecretaría del Interior el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y el potenciamiento de las Divisiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, pertenecientes a la Subsecretaría del Interior.

Agrega que la política de seguridad debe ser coordinada, de manera que la política de Gobierno y de ambas policías confluyan en un mismo sentido y no sean políticas contradictorias.

En la ley N° 20.080, con la modificación propuesta se amplía el rango de altos oficiales que tendrán la obligación por ley de hacer declaración de intereses y patrimonio. Al efecto se agregan a los tenientes coroneles y a los subprefectos.

Explica que en la ley no se define lo que es el alto mando y por ello se crea para efectos de las labores del Alto Mando que se está designando en el marco del proyecto de ley y del nuevo estatuto de modernización de las policías.

Existen tres niveles de rendición de cuentas. Nivel nacional, en los meses de junio de cada año; el nivel regional que se hace en los tres meses siguientes desde que se ha rendido la cuenta a nivel nacional y el nivel local, particularmente respecto de Carabineros, que son quienes tienen unidades del nivel local que pueden informar.

En cuanto al nivel de elaboración y producción de información, la idea es que las policías en Chile publiquen en sus páginas web institucionales informaciones que sean relevantes para la evaluación del ejercicio de la función policial.

Esta es una cuestión que se pidió especialmente desde el mundo académico en el marco de la mesa del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública y que dice relación con mecanismos para controlar la eficiencia de la actuación de la policía y no necesariamente con un control gubernamental, porque se debe reconocer el beneficio que esa información sea conocida desde la academia.

Se informará por las policías al Ministerio de Interior, al menos semestralmente de la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura a nivel comunal y regional. Este es un deber de información que se reenvía luego al Congreso Nacional, con carácter reservado, pero que permitirá tener a la vista la forma en que se focaliza el recurso policial.

Acerca de la transparencia y control de las órdenes generales, que son los instrumentos normativos que tienen las instituciones policiales, una especie de potestad reglamentaria de los órganos del Estado, por ejemplo. Explica que el manejo de las órdenes generales es muy complejo porque no necesariamente tienen una sistematización coordinada, algunas se sobrepone con otras o se suprimen unas con otras, de manera que el operador jurídico necesita tener una sistematización de esas órdenes generales, además que requieren de una necesaria transparencia.

Cuando se dicta una orden general, se busca que dentro de un plazo de 15 días desde su publicación sean remitidos al Ministerio del Interior y que permita crear un cuerpo sistemático de estas normas.

Los sistemas para interposición de denuncias y reclamos de la ciudadanía. Se crea un procedimiento disciplinario expedito, el que resguardará la reserva del denunciante y el debido proceso. En efecto, se ha querido simplificar y mejorar el procedimiento administrativo reglamentario con que cuentan las policías, en caso de infracciones particularmente graves y que en muchos casos afectan especialmente a la ciudadanía.

Se incorpora la posibilidad de realizar reclamos contra el personal de Carabineros y PDI, presencialmente o a través de una plataforma virtual, con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima, incluso al interior de la respectiva institución, con los estándares que permitan cumplir con la denuncia anónima.

Las policías deberán publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística de la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos en el sistema.

El derecho a defensa de los funcionarios. Aclara que esto ya se encuentra en la normativa de la PDI, la idea es que esa norma se replique en la ley de Carabineros.

En materia de control presupuestario de las policías, hay dos aspectos. Uno dice relación con las denominadas auditorías internas y otro es la auditoría externa.

La auditoría interna esta creada a través de una alta repartición, la que quedará a cargo de función de auditoría interna y dependerá directamente del General Director o del Director General. Estará a cargo de un General o Prefecto Inspector y se busca hacer un plan anual y un seguimiento a ese plan anual. Los resultados de ese plan anual se informan al Comité de Auditoría Policial, que se crea en este proyecto de ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del MISP, además de avanzar con el deber de informar al Congreso.

El Comité de Auditoría Policial, se crea tanto para Carabineros como para la PDI. Tiene un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda y un General Inspector o Prefecto General.

Este organismo se encarga de la contratación de una auditoría externa, se elabora trimestralmente de Ficha Estadística Uniforme Policial (FEUP), como instrumento que permite hacer una auditoría estandarizada. El Comité informará de resultados de auditoría, con sus recomendaciones al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Dirección General de la policía, a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso y a la Contraloría General de la República (CGR) y su funcionamiento se establecerá a través de un Decreto Supremo.

El asesor de la Subsecretaría de Seguridad Pública, señor José María Hurtado, explica el plan estratégico de desarrollo policial y el plan anual de gestión operativa y administrativa y la Supervisión y evaluación por parte del Alto Mando.

Señala respecto de los planes que se incorporan en el proyecto de ley, que uno de los diagnósticos de la Mesa del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública fue la constatación de la falta de coordinación, tanto entre las policías como con la autoridad política, para que las tareas que desarrollan dichas instituciones tengan una coherencia y no una superposición entre las funciones que cumplen.

Particularmente a partir de la videncia de la reforma procesal penal, se han ido superponiendo funciones entre las policías, en que la PDI siendo una policía de investigación realiza ciertas acciones de orden público y Carabineros siendo una policía preventiva, sume por ley funciones investigativas, lo que ha generado una duplicidad de funciones y la pérdida de lineamientos en las funciones, a juicio de la autoridad política, en la ejecución de sus funciones primordiales.

Un objetivo de este proyecto de ley, que debe verse en coordinación con el proyecto de especialización de funciones policiales, es contar con ciertos lineamientos generales, una coordinación que se establece por ley.

Esto se hace principalmente a través del plan estratégico de desarrollo policial, en la que se debe señalar los objetivos institucionales y con una duración máxima de 8 años y que se puede actualizar cada cuatro años, debe contar con la aprobación del Ministerio de Seguridad Pública y debe contar con una evaluación de cumplimiento de los objetivos de este plan.

El plan así aprobado por el Ministerio del Interior debe ser comunicado a ambas cámaras del Congreso y ser publicado en la plataforma virtual de la institución respectiva.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales en la gestión operativa misma, se crea un plan anual de gestión administrativa que debe darle operatividad a este plan estratégico, especialmente en materias de gestión.

Este plan debe dictarse por el General Director o por el Director General en un plazo máximo de 3 meses desde que asume el cargo respectivo y se debe actualizar anualmente.

Hace hincapié en que estos planes deben ser supervisados por el alto mando policial respectivo en conjunto con la subsecretaría del Interior, lo que se hace a través de un sistema de evaluación de la gestión policial y establece la obligación de usar parámetros modernos de gestión y un reglamento definirá las características y metodologías de este sistema de gestión.

Durante la discusión en el Senado, más allá de la existencia legal y la decisión del reglamento, es necesario que ciertas acciones de supervisión deberían estar señaladas en la ley. El alto mando deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, controlar los procesos internos emanados del plan estratégico, entregar orientaciones, lineamientos y directrices concernientes que aporten al proceso de modernización, entre otros.

Observa que todo esto debe ser aprobado por el Ministerio del Interior de manera que se asegure la coordinación entre ambas policías con la autoridad política, asegurando una orientación y ejecución de las políticas de forma común evitando la duplicidad y superposición de funciones y con ello lograr tener una PDI que sea preferentemente investigativa y Carabineros que sean preferentemente preventivas.

El **General Director de Carabineros, General Mario Rozas**, apunta a que hay claridad en lo que se pretende realizar por lo que expresa su voluntad para que este proyecto se pueda concretar, en materias de probidad, control, la conducta funcionaria y el desempeño de Carabineros, destacando la protección de los derechos humanos de todas las personas.

Comenta que se encuentran trabajando desde hace casi 11 meses en diferentes mesas de trabajo, donde han aportado su experiencia y conocimiento, sin perjuicio de aplicar algunas de las medidas que se pretende implementar como la cuenta anual del General Director de Carabineros y de los jefes de zona a nivel regional y de los comisarios en el nivel comunal.

Además, han implementado una Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Auditoría que se encuentra a cargo de un General. Se ha incorporado a personas con conocimientos específicos para mejorar la institución.

El **Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto señor Paulo Contreras**, expresa que adhieren sin mayores observaciones a la iniciativa de modernización que ha presentado el Gobierno, salvo las que señala a continuación.

Estiman que se encuentran en sintonía con los planes de desarrollo estratégico policial, toda vez que cuentan con una larga experiencia en estos instrumentos de planificación, que se desarrolla desde 1997 en adelante. Actualmente se encuentran trabajando según el plan estratégico 2017-2022, el cual se encuentra en etapa de ejecución y revisión de los objetivos estratégicos, de acuerdo a lo que establece el cuadro de mando integral que es el instrumento llamado a supervisar el lineamiento correcto de los objetivos que se han trazado.

Estima necesario formular algunas apreciaciones respecto del proyecto de ley, en su artículo 5° quáter, el alto mando policial compuesto por el Director General y los prefectos generales, en conjunto con la subsecretaría de Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación.

Advierte que en este caso hay una observación respecto de la composición del Alto Mando institucional, pues este lo componen también los prefectos inspectores y estima que se deba considerar una precisión en el concepto de Alto Mando o eliminar esa referencia de manera de poder ampliar a la participación prefectos inspectores que son los oficiales generales que ejercen mando en las regiones policiales y en las jefaturas nacionales de la institución.

En materia de rendición de cuentas, es un ejercicio que se desarrolla en la institución desde 2004 y a partir de los lineamientos del proyecto de ley, se ha incorporado la rendición de cuentas de las regiones policiales y que se desarrolla simultáneamente desde el mes de junio, con la salvaguarda que esta rendición de cuentas incorpora la realidad territorial que tienen los respectivos mandos jurisdiccionales.

En relación con el artículo 5° sexies, que habla de la disposición de información para fines estadísticos sobre la institución, la PDI tiene disponible en su página web, anualmente, los informes de gestión operativo, que se encuentran en formato pdf, se busca lanzarlo en formato excell. La importancia de esta norma es que se pueda trabajar y tratar esa información, lo que no se puede hacer con pdf.

En el artículo 7°, en lo que se refiere a la interposición, tramitación y resolución de reclamos, la página web de la PDI lo tiene incorporado y es una instancia de participación abierta que se monitorea por la Inspectoría General de la PDI, de manera que la información que contiene ya se encuentra a disposición del público a través de transparencia, vía Inspectoría General.

En cuanto a la unidad de auditoría interna, la PDI tiene esta unidad desde el año 2004, órgano que se considera de la máxima jerarquía, por cuanto depende directamente de la Dirección General y trabaja todas las materias de riesgo institucional, en coordinación con la Contraloría General de la República, a través de convenios de colaboración que se encuentran vigentes.

Aporta la necesidad de complementar el artículo 25 quáter, toda vez que se refiere a que “la unidad señalada, la auditoría interna, será conformada mayoritariamente por profesionales civiles, especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley.” Pide reflexionar en este punto, por cuanto el artículo 12 referido incluye el concepto de honorarios y al respecto de lo cual la Contraloría ha sido especialmente incisiva en manifestar la inconveniencia que las auditorías internas se desarrollen por el personal contratado a honorarios.

Estiman prudente revisar la idea de “mayoritariamente” por un concepto que sea más flexible que permita la incorporación de personal de planta o contrata.

Estima que este proyecto de ley se encuentra en línea con el proyecto de ley de especialización de funciones y es una instancia que se trabaja desde hace tiempo con los equipos del Ministerio del Interior, dejando constancia que sus observaciones principales se recogieron en su primer trámite.

El **señor Pablo Celedón** explica que el proyecto de ley sobre especialización de funciones se encuentra en el Senado y que junto al de carrera funcionarios, son los tres más importantes en esta modernización de las policías.

Ilustra que todo lo que se relaciona con los planes estratégicos, tiene relación con la idea de la dedicación preferente, en el caso de Carabineros, a la labor preventiva y de la PDI a la labor investigativa. Aclara que estas materias son preferentes por situaciones como la cantidad de contingente que manejan ambas policías.

La **diputada Andrea Parra** señala en primer lugar que ha transcurrido mucho tiempo desde el acuerdo de seguridad pública, que las situaciones son diferentes, donde se constata un deterioro en la imagen de Carabineros y una pérdida en la confianza de cómo opera la institución en su conjunto.

En vista de lo expuesto, indica que no necesariamente los proyectos de ley deben ser exactamente iguales a lo que fue el acuerdo de en materia de seguridad pública. Manifiesta que es necesario un rediseño institucional profundo, estructural, que se necesita re discutir sobre el rol de Carabineros y la forma en que se va a someter al control civil.

Observa que se deben revisar tres aspectos. Hay algunos aspectos que hablan de información semestral que se debe entregar respecto del Ministerio del Interior, pero en su opinión, el informar no significa someterse al poder civil y por ello pregunta cuáles son los mecanismos de control civil que dispone el proyecto de ley.

Manifiesta dudas respecto de lo que se refiere a los planes estratégicos de desarrollo policial, particularmente porque se establece la obligación de publicarlo en forma virtual, pero no se sabe si ello implica que quede a disposición del público.

Respecto de los planes que deben hacer los generales directores o directores generales a tres meses de asumir el cargo, para su ejecución anual, pregunta qué pasa respecto de las situaciones de renuncia al cargo y que el proyecto de ley debería contemplar esos casos.

Se habla de la existencia de un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial y protocolos ajustados a modelos modernos de gestión, respecto de los cuales es necesario saber qué se entiende por tales.

También observa respecto de la situación en que Carabineros cumplirá con las órdenes de los Fiscales del Ministerio Público en el marco de las investigaciones que desarrollan y en qué se diferencia con la colaboración con el Ministerio Público que existe hoy.

Por último, reclama que ha pasado varios días tratando de entrar a la página de STOP, que parece llevar varios días sin funcionamiento, que se legisló hace unos meses sobre ello, de manera que hoy no existe acceso a los antecedentes de Carabineros, no se cumple el mandato entregado en la ley y quisiera tener una explicación al respecto.

El diputado **Oswaldo Urrutia** inquiriere respecto al artículo 1° del proyecto de ley en que se señala que se debe fiel cumplimiento al principio de probidad administrativa si no es mejor incorporarlo en el Estatuto del Personal de Carabineros en vez de su ley Orgánica, porque aquí aparece como una buena declaración de intenciones, pero finalmente es el Estatuto donde se incorporan, por ejemplo, los mecanismos de denuncia de faltas a la probidad y de resguardo a los denunciantes cuando hechos que atentan contra la probidad y estima que ello sería más adecuado o que en caso contrario se contemple en el estatuto del personal de ambas instituciones.

Acerca de los planes estratégicos de desarrollo policial, la PDI lo haría cada seis años de manera que coinciden con el período de duración del Director General, y considera que ese plazo debiera ajustarse de manera de ser institucional de las policías y no de cada una de ellas.

El diputado **Raúl Leiva** comenta que este proyecto no se hace cargo de la realidad y que hay otros proyectos que se tramitan en paralelo, pero este proyecto de modernización de gestión institucional, no tiene una relación entre el título, que enuncia mucho y su contenido, que tiene poco sustento.

Si bien se establecen obligaciones de informar, con técnicas modernas de gestión, ello es declarativo en cuanto a cumplir con la probidad o el desarrollar normas pero que en términos formales no existe.

Observa que las rendiciones de cuentas se asumen muchas veces como solo rendir cuentas a la comunidad y eso se relaciona con la autonomía de los cuerpos policiales y qué coordinación existe cuando se trata de planes de desarrollo paralelos o que se renuevan cada vez que asume un alto mando.

Pregunta la razón por la cual las instituciones policiales no se encuentran supeditadas y subordinadas a la autoridad civil correspondiente y que no se establece en

esta ley, que es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el contrario gozan de autonomías que permiten el desarrollo de planes paralelos, incluso distintos.

Se trata de obtener rendiciones de cuentas debidamente respaldadas, que se desarrollan, auditadas y no de informaciones sobre los operativos, porque deben tener validaciones por entes externos.

Apunta que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública coordine de manera eficiente, que debe hacerlo por ley, el desarrollo de las operaciones policiales es fundamental, pero los planes paralelos aparecen como un despropósito ante la necesidad de mejorar la coordinación de las policías, especialmente en los procedimientos operativos.

El **General Director de Carabineros, General Mario Rozas**, informa respecto de la página STOP que sufrieron un ataque cibernético, por lo cual se debió bajar la página, sin perjuicio de lo cual se busca hacerlo operativo a la brevedad.

Adhiere a la idea del control permanente que se debe generar. Desde que se asumió el mando institucional, una de las tareas es asumir el control y la información que aspira se reflejen en una ley.

El **Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto señor Paulo Contreras**, aclara que el actual instrumento de planificación, de 6 años, comenzó antes de pensar en estas modificaciones de modernización con un periodo vigente para el ejercicio del cargo de Director General, que en caso de ser modificado o no, los planes estratégicos son instrumentos que permiten delinear el transcurso del desarrollo institucional y que puede ser perfectamente adaptable, lo que se dejó claro en el trabajo prelegislativo respecto de este proyecto de ley.

Apunta que los objetivos estratégicos son corregibles y el horizonte se puede acotar antes o después del ejercicio de un período de mando de Director General, es un documento flexible que permite partir con el contexto de país con el que se inicia su desarrollo.

En ese contexto y diagnóstico, se recogen instrumentos de gobierno en cuanto a estrategias de seguridad pública y planes de gobierno en materias de seguridad como Frontera Norte o Chile seguro, de manera que se encuentra en coordinación con lo que el gobierno espera respecto del desarrollo de la institución.

En cuanto a la sujeción al poder civil, la PDI es una materia muy clara, en no es resorte de la institución porque la Constitución lo establece en el artículo 101, que las policías son dependientes del poder civil.

Señala que la institución tiene su plan a disposición de la comunidad a través de su página web y su acceso es total, la cuenta pública trata de responder en términos de calidad más que de cantidad y la Unidad de Control de Gestión tiene metas institucionales, regionales y por jefaturas especializadas, además de las propias del plan de desarrollo, metas que son corregibles y observables y que están a disposición de la comunidad.

El **señor Pablo Celedón** explica que al iniciar la discusión en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública el escenario no era especialmente pacífico y que Carabineros debía hacer frente al fraude y al caso Huracán y esos son hechos que se tienen a la vista para la elaboración de este proyecto de ley, que es algo que ocurre cíclicamente, que alguna vez ocurrió también con la PDI y que lo ha llevado a niveles de control muy fortalecido.

Este no es el mismo proyecto de ley que ingresó, fue objeto de múltiples e importantes modificaciones en el senado, liderado especialmente por el senador Harboe y que conoce el tema por haber sido subsecretario de Carabineros y de Interior.

En cuanto al rol preventivo y el proyecto de ley de especialización preferente este es un rol que se destaca en las funciones de Carabineros de Chile y el propio de la PDI.

En cuanto al control civil, señala que es más que simple información. Los planes estratégicos y el de gestión anual, deben ser aprobados por el Ministerio del Interior, de forma que es más que una mera información.

Aclara que los planes estratégicos de las policías no van por carriles separados, porque el plan dura hasta 8 años, pero hay evaluaciones y eventuales modificaciones al menos cada 4 años. Se trata que un gobierno al asumir imponga los parámetros y lineamientos que se esperan de un plan estratégico que debe coordinarse con la política nacional de seguridad pública.

Destaca que el proyecto de ley sobre especialización de las policías contempla un artículo que considera esta coordinación entre los planes estratégicos de las policías y los lineamientos de los planes de seguridad pública del gobierno.

El **diputado Raúl Leiva** señala que busca reafirmar y legitimar el compromiso que Carabineros tiene con Chile, porque con la policía de rodillas, el que se pondrá de rodillas es nuestro país por completo.

Señala que a través de la vía institucional se puede y debe fortalecer la labor que desarrolla Carabineros y que se deben sancionar los hechos cuando hay un mal proceder, pero para ello es necesario que se dé efectivamente un control del mundo civil y que es el ministerio del Interior y Seguridad Pública el que aprueba el plan, pero que no lo elabora ni lo desarrolla y eso es algo que debiera contemplarse con mayores competencias para el Ministerio de Interior.

El **señor Pablo Celedón** aclara las diferencias normativas que existen entre las policías y las demás fuerzas armadas. Estas tienen un estatuto que les es común, mientras cada policía tiene un estatuto propio y su ley orgánica.

Afirma que la idea de dejarlo en el artículo 1 de la ley orgánica permite relevar dicha norma, sin perjuicio de lo cual se declara receptivo a propuestas para legislar en este sentido.

Respecto al sistema de interposición de denuncias, el proyecto de ley contempla un mecanismo respecto a la interposición de denuncias y resguardo de la reserva de identidad de quien hace la denuncia, especialmente cuando se hacen al interior de las policías.

En cuanto a la forma en que se comunican entre sí los planes, refiere que existe la norma del proyecto de ley de especialización y coordinación entre las policías, estas con el Ministerio del Interior y también con el Ministerio Público

Explica que de alguna manera el Ministerio Público está ausente en este proyecto de ley, pero está muy presente en el proyecto de ley de especialización y es el Fiscal Nacional quien a través de instrucciones generales ayuda al proceso de coordinación de las policías.

Coincide en que se puede declarar la participación del Ministerio del Interior en la elaboración de los planes, pero siempre se considera la posibilidad de aprobar los planes por el Ministerio, pero que considera esas coordinaciones institucionales que son necesarias.

Presenta la disposición del Ministerio del Interior para acoger, durante la discusión del proyecto de ley, propuestas de indicaciones parlamentarias que puedan ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **General Director de Carabineros, General Mario Rozas**, señala que son los más interesados en mejorar el servicio como policía y que llevan participando con el Ministerio del Interior cerca de 11 meses en los cuales han desarrollado los cambios en conjunto, considerando que la modernización pasa por un cambio de mentalidad.

Opina que es el deseo institucional someterse de mejor manera al control civil y de la ciudadanía, de las autoridades, algo que tiene una buena herramienta en este proyecto de ley.

El **diputado Miguel Ángel Calisto**, señala que ya se ha expresado que este es un proyecto que no se encuentra a la altura de las actuales circunstancias que han determinado la contingencia del país, que es un proyecto fuera de contexto.

El **jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, recuerda que este es un proyecto de ley respecto del cual se expuso sus detalles y ya se discutió respecto de su procedencia e idoneidad.

Apunta que el consenso es de tal magnitud que tal vez el proyecto de ley se quedó corto respecto de la situación vivida, de manera que la agenda de modernización y todo lo que ello implica, que incluye una reforma constitucional para la modificación de los mecanismos de remoción del General Director de Carabineros como manifestación de limitación de la autonomía de las fuerzas de orden y seguridad pública desde el poder civil.

Este proyecto de ley abarca cuestiones que son de orden administrativo y de transparencia, de control financiero y de las conductas policiales debe ser revisado, sin perjuicio que en el Senado fue ampliamente aprobado en su oportunidad.

Agrega que este proyecto y otros de la agenda de modernización de Carabineros, que ya están en trámite, como el referido a especialización se encuentra a la espera de observaciones formuladas por el Consejo para la reforma de Carabineros y que tiene tres ejes, relativos al orden público, derechos humanos e institucionalidad en seguridad ciudadana, donde la magnitud de la discusión considera si se debe o no tener un ministerio dedicado a la seguridad pública.

Señala la idea que la Comisión sea invitada a una sesión de ese Consejo y expresar sus opiniones y aprehensiones sobre los proyectos de ley en trámite y del tipo de policías que necesita nuestro país.

Reconoce que es necesario hacer una revisión del proyecto de ley en tabla, pero pregunta si ello significa esperar informes que emitan terceros o tramitar otros proyectos de ley considerando la opinión de personas respecto del proyecto de ley o de cuáles son sus aprehensiones y aspiraciones respecto de Carabineros de Chile.

El **diputado Miguel Ángel Calisto**, señala que no se puede negar la necesidad de legislar sobre la modernización de las policías, pero este proyecto de ley a su juicio genera mucha expectativa y tiene poco contenido. Se manifiesta a favor que el gobierno invite a la Comisión a trabajar y discutir estos temas.

El **diputado Raúl Leiva** opina que el título del proyecto tiene un efecto excesivo sobre lo que es su contenido. Precisa que esta Comisión tiene el mismo valor que aquella que tiene el Senado, pero que no siempre se ve el mismo correlato en el trato del Ejecutivo o consideración de este para con las comisiones de ambas cámaras. Extraña que a esta Comisión no asista el Ministro del Interior para la discusión del proyecto anti saqueo, como si lo estuvo en el Senado o a la subsecretaria de prevención del delito. Advierte que el Ejecutivo debe tomar nota de este paralelismo que desarrolla, sin invitar a los diputados o a la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Indica que en el caso del proyecto en discusión se debe tener presente ciertos elementos importantes de discusión y que son fáciles de implementar, porque hay

temas que son netamente operativos y materias muy importantes dentro del *accountability* y control de Carabineros.

Pide al Ejecutivo abocarse a temas específicos del proyecto de ley en discusión, como la oficina de auditoría interna, y no a los planes estratégicos operativos.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** expresa sus dudas respecto de lo que se recibe del Senado y que el Gobierno y el Senador Harboe tienen propias mesas técnicas de seguridad ciudadana.

Recuerda que en su momento participó en una mesa de esa naturaleza, pero que el único tema fue la modernización de las policías, con la participación de los mismos que ahora están en La Moneda. Pregunta cuál es la opinión que se espera de esa Comisión y que incidencia puede tener sobre los proyectos de ley en trámite.

Opina que debiera asistir el Ministro del Interior para que explique cómo se va a trabajar en estos temas, más el de orden público. Opina también que este proyecto no se debe tramitar ahora.

La **diputada Andrea Parra** llama la atención al Ejecutivo por la actitud de este proyecto de ley, porque se impuso el apuro y la urgencia en esta Cámara y en esta Comisión que terminaron al llegar al Senado.

Sobre el proyecto de ley, opina que se debe suspender la tramitación mientras no sea revisado según el acuerdo de modificación profunda en lo administrativo y operativo de Carabineros.

La **diputada Marcela Sabat**, coincide en la necesidad de escuchar al Ministro del Interior y evitar la forma de trabajo que se dio en el proyecto de ley anterior, porque se debe atender a mantener las confianzas en el trámite legislativo.

Es de la opinión de continuar legislando en el proyecto de ley, porque es una oportunidad de abordar el tema integralmente.

El **diputado Osvaldo Urrutia** opina que al hablar de la gestión del organismo policial se refiere a un plan estratégico de desarrollo, del que Carabineros carece, donde se fijan objetivos y metas medibles en el tiempo.

Otro punto que se destaca es la necesidad de contar con un plan de auditoría y ambas cosas se consideran en este proyecto de ley y que todo organismo público debe tener un plan de gestión estratégico y un plan de auditoría con un mapa de riesgo para que no se repitan los hechos ya conocidos en Carabineros.

El proyecto fortalece la probidad y la transparencia, lo que hace mediante formas de denuncia anónima para el caso, de manera que es un título adecuado y en ningún caso improvisado, que tampoco es el caso respecto del proyecto antisaqueo.

Este es un proyecto de ley que estuvo casi un año en el Senado, no ha sido apurado ni improvisado y se debe seguir avanzando en su discusión, considerando otras normas que se deberán modificar de acuerdo a otros proyectos de ley.

El **diputado Raúl Leiva** se refiere a la discusión y aprobación del proyecto de ley anti saqueo señalado que se trata de buscar una respuesta a la necesidad de orden público y en sala se votó de acuerdo a lo que se estimaba criminalizaba la protesta social y en su opinión, lo que volverá como proyecto de ley del Senado será mucho porque será criminalizadora de la protesta social.

Respecto de la forma dice que es importante mantener el respeto que el Senado no ha tenido en sus declaraciones de prensa respecto de sala como de Comisión y

esta Comisión debe tomar una decisión también respecto de la actitud que tiene el Ejecutivo.

En este proyecto de ley es necesario legislar y el problema es estructural y cultural, respecto de decisiones que se deben visar o representar por un subordinado sobre decisiones de un superior.

Es de opinión que el control debe darse de manera paralela, con lo que existirá un debido *compliance* y un control por oposición de las decisiones que se toman, porque en el caso del fraude se trató de decisiones que tomaban determinados altos mandos que el subordinado no tenía opción de representar.

Es necesario incorporar las normas y objetivos de la empresa moderna, pero es necesario hacerse cargo de la pregunta de qué empresa moderna puede, cuando se descabeza el directorio de un día a otro, con todos sus gerentes. Carabineros de Chile tiene un alto mando de 41 generales, salieron 51 de la institución, el alto mando completo de la institución, asumiendo coroneles sin experiencia. Un año después de esto pasa lo que vimos este 18 de octubre, porque ninguno de los generales no tenía el mando adecuado ni la capacidad para desarrollarlo. Aquí hay un claro ejemplo de inexperiencia en el mando y eso la institución lo resintió.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel, expresa que la reforma a las policías es uno de los grandes desafíos pendientes porque implica las garantías de orden público y la forma en que las democracias pueden avanzar y continuar los cambios que se requieren.

Recuerda que la modernización policial es uno de los temas destacados en el programa de gobierno y por ello fue una de los grandes impulsos desde que asumió este gobierno. Así fue como el 6 de abril, antes cumplirse un mes de gobierno, se constituyó la mesa para la modernización policial y, en el marco de la agenda por la seguridad pública, ese era uno de los temas más relevantes.

Si bien el diagnóstico era adecuado, su urgencia se ha hecho más inmediata en atención a los hechos que han ocurrido últimamente. Recuerda que de las 150 medidas anunciadas, 71 medidas se refieren a modernización y reforma de las policías.

A continuación ofrece un resumen de la situación de la agenda de la seguridad pública en cuanto a modernización de las policías. La agenda que surge a raíz del Acuerdo por la Seguridad Pública generó 7 líneas de trabajo a partir de 4 ejes de trabajo que son la especialización de las funciones policiales, la relación de las policías con la autoridad civil y la ciudadanía el incremento de la profesionalización y la profesionalización de la organización policial.

La especialización preferente de las funciones policiales, la planificación estratégica y el control financiero, el buen actuar del control policial, derechos humanos e igualdad de oportunidades, carrera policial y formación.

Sobre la especialización preferente de las funciones policiales, como primera línea de acción, se realizó un diagnóstico a partir de una mesa de trabajo con Paz Ciudadana, el Ministerio Público, Carabineros y la PDI, en lo que se determinó la conocida duplicidad de funciones y la distribución sin método uniforme o criterio objetivo, que no solo producen duplicidad de funciones, sino que además, el efecto de subconjunto vacío.

Este problema se busca sea resuelto mediante la especialización preferente de funciones y por ello se encuentra en trámite el proyecto de especialización de funciones, que se encuentra en el Senado y que busca establecer el rol preventivo de Carabineros para lo cual debe contar con unidades territoriales en todo el país, con unidades especializadas en control del orden público; mientras que en lo investigativo está a cargo de la PDI, para lo cual debe contar con unidades especializadas y laboratorios que

permita realizar investigaciones de mayor competencia o conocimiento, se incorporan normas para estandarizar las primeras diligencias y los partes policiales y de coordinación para evitar la duplicidad de funciones y se establece el deber para el Fiscal Nacional de entregar lineamientos para que los fiscales sigan el rol preferente de cada policía, de manera de focalizar el rol de cada policía en su rol, de manera de dar mejor estándar y coordinación a la acción policial.

La planificación estratégica se ha transformado en un tema central, tema que en los diagnósticos tiene la mayor necesidad de desarrollar procesos de planificación y desarrollo institucional y planificación operativa vinculadas a las estrategias de seguridad pública, de manera que se genere una mayor alineación entre las estrategias de seguridad pública y la acción policial.

Explica que a partir de lo anterior surge la necesidad de desarrollar planes estratégicos de desarrollo policial, con diagnósticos y desarrollos de planes, misión, visión y objetivos estratégicos y propuestas de difusión. Es un trabajo realizado por Carabineros, Universidad Católica y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y que se encuentra en el proyecto de ley boletín N° 12.250-25, Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que establece la obligación de desarrollar un plan de desarrollo estratégico a 8 años, que es revisable cada 4 años, que establece objetivos institucionales, distribución de los recursos humanos y logísticos y mecanismos para la actualización y validación y medición del cumplimiento, lo que es muy importante en términos de verificación del cumplimiento de los planes.

Los planes se elaboran en conjunto con la subsecretaría de Interior y luego son aprobados por el Ministerio del Interior y seguridad Pública, debiendo informarse luego a ambas Cámaras del Congreso Nacional y publicitado en los medios virtuales, páginas web de la institución.

El General Director, dentro de los tres meses de haber asumido el mando institucional, debe elaborar un plan anual de gestión administrativa, la versión operativa, del plan estratégico para su ejecución y que debe tener las directrices, compromisos y metas de gestión que debe estar sometido a la aprobación del titular de Ministerio de Interior.

Destaca la importancia de esto porque se generan mecanismos para medir la rendición de cuentas de la autoridad de Carabineros.

El Alto Mando y la subsecretaría de Interior están a cargo de la supervisión y evaluación del plan de estratégico y de gestión. El alto mando encomendará programas, controlará procesos y reportará semestralmente al Ministerio, con informes que se remitirán a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras. Además, cada policía debe crear un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, de acuerdo con parámetros modernos, cuyos requisitos, características y metodologías y su administración serán determinadas por el reglamento de la ley.

Destaca que después de conocidos los fraudes al interior de Carabineros, se establecen mecanismos de Control Financiero. En esto se ha avanzado administrativamente y legalmente.

Por vía administrativa hay tres cambios fundamentales que señala se han implementado. La creación de una Auditoría Interna, en marzo de 2019, la creación de una Comisión Asesora para la Adquisición de Bienes y Servicios, de mayo de 2019, y la creación de una Comité de Auditoría Policial de Carabineros, de agosto de 2019.

Agrega que además el proyecto de ley establece una serie de disposiciones legales en la materia, que es importante de consolidar para que sean prácticas consolidadas, exigibles y controladas.

El proyecto crea una alta repartición para la función de auditoría interna, conformada principalmente por funcionarios civiles, elegidos por concurso público, con título afín y experiencia en el área de administración y finanzas, de por lo menos 5 años de experiencia.

Con esto se incorpora una gestión y una supervisión profesional en Carabineros, de selección externa y electa por mérito en concurso público.

La ley manda la creación de un Comité de Auditoría Policial, instrumentos con los que se ha avanzado por la vía administrativa y que el proyecto viene a reforzar en el nivel legal.

Además, es deber de cada policía la elaboración de una ficha estadística uniforme policial, que contendrá toda la información financiera que será entregada trimestralmente al Servicio de Auditoría en la forma y con los contenidos que fijará la subsecretaría de Interior. Con esto se refuerza el control eficaz y eficiente de la institución.

Por último, explica que el Ministerio del Interior aprueba, a través de la respectiva subsecretaría, la adquisición de tecnologías y sistemas informáticos para las fuerzas de orden y seguridad, disponiendo de estándares para equipos y programas institucionales que permitan mejorar los sistemas de adquisición y compatibilizar las tecnologías que usan ambas policías.

Para el control del actuar policial se han implementado iniciativas por vía administrativa o legal.

En materia de control del actuar policial, se desarrolló la Comisaría Virtual, con varios meses de funcionamiento, que incorpora un mecanismo de denuncia para casos de denuncia o de atropello de los derechos por la acción policial.

Se ha avanzado en el estandarizar los registros y revisar la normativa y trabajar mesas de protocolo para uniformar y modernizar los distintos instrumentos que hay en materia de actuación policial.

El proyecto de ley incluye normas en este ámbito, y lo hace expresamente respecto de la obligación de cumplir funciones y facultades legales, dando cumplimiento a los principios de legalidad y no discriminación arbitraria, así como la observancia y protección al respeto de los derechos humanos.

Explica que hay otros mecanismos, que a la luz de la coyuntura son valiosos, como la obligación de establecer un sistema de interposición, tramitación y resolución de reclamos de conductas indebidas de la actuación policial, lo que incluye un sistema **on line**, con seguimiento y estadística semestral.

Informa que ya se encuentra en funcionamiento por vía administrativa, lo que se incorpora como obligación legal en este proyecto de ley, a la vez que la misma ley establece un procedimiento para las investigaciones administrativas.

Algo importante es la permitir la aplicación del principio de probidad en los términos contenidos en la ley de bases de la Administración del Estado, como un mecanismo que fortalece la actuación policial.

En materia de Derechos Humanos, se han tomado un conjunto de acciones desde fines del año pasado, siendo el elemento más significativo, la dictación del DS 1364, sobre lineamientos de uso de la fuerza. Con este decreto se modernizó el lineamiento de uso de la fuerza de Carabineros. Explica que este decreto tiene su origen en un acuerdo de solución amistosa con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2018 después de la muerte del comunero mapuche Alex Lemún.

Este decreto se complementó con dos circulares, N°1832 y la orden general N° 2635, que son los protocolos de mantención del orden público.

Indica también que se implementó una mesa de revisión de estos protocolos para corregir deficiencias y problemas derivados de su aplicación.

En el año 2019 se dictó la Orden General 2641 que creó la Dirección de Derechos Humanos en tres regiones del país, con la decisión adoptada de aplicarlo en todas las regiones del país, a cargo de una Coronel, junto a otras medidas como la Orden General 2675, que actualiza el programa de formación de Derechos Humanos; la Orden General 2700, que crea plan de reforzamiento de Derechos Humanos y la Orden General 2641, que crea el departamento de igualdad de oportunidades en Carabineros.

El eje vinculado a la carrera policial. Se cuenta con un diagnóstico elaborado en conjunto con la Universidad Católica, con informe de junio de este año, donde se estudió el impacto de extender la carrera de 30 a 35 años y subir la edad de mínima del derecho a pensión de 20 a 23 años y copar la planta legal, en línea con las necesidades institucionales de Carabineros en cuanto a aprovechar capital humano y la formación que brindan a sus efectivos.

Otros temas que se han tratado en el estudio son la brecha entre la dotación actual y la planta legal, la permanencia por grado, el modelamiento para llegar a la planta legal completa, efecto en las remuneraciones, el impacto financiero en el sistema previsional y el costo neto de implementar estas medidas.

Anuncia que las conclusiones de este informe se plasmarán en un proyecto de ley, que se encuentra en la etapa prelegislativa, pero que constituye la tercera parte de los proyectos de modernización vinculados a las policías. Los otros son el proyecto de modernización operativa y administrativa y el de especialización, que se encuentran en los trámites legislativos.

Formación Inicial y Continua en Carabineros. En este punto se encargó un diagnóstico a la Fundación Paz Ciudadana donde se abordan aspectos como la gestión educativa, la docencia, los cursos, programas y principios rectores de las mallas de formación y las conclusiones del informe, con lo que se busca fortalecer y potenciar los mecanismos de formación en Carabineros, en que hay debilidad en gestión educativa o docente, falta de reconocimiento del proceso formativo, algunas deficiencias en soporte e informática y algunos problemas puntuales de contenido.

Se incorporarán todos los elementos de este diagnóstico en el proyecto de ley sobre formación policial, que será ingresado prontamente.

Indica que hay un conjunto de medidas adicionales que se han venido implementado, que sin ser de la agenda legislativa expuesta, se han materializado por la vía administrativa como el deber de rendir cuentas a todo el nivel territorial y la desagregación de la información vía transparencia activa; la transparencia y mayor control sobre la normativa interna de Carabineros mediante la revisión y publicación de las ordenes generales, el fortalecimiento de las medidas preventivas en la región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y la reestructuración de los recursos policiales en la zona, el plan de socialización y sensibilización al interior de la policía respecto de esta modernización de Carabineros, la creación de un banco de buenas prácticas, el fortalecimiento de las patrullas de atención de las comunidades indígenas para mejorar la coordinación institucional con la comunidad organizada; el reemplazo del personal operativo en atención de las Comisarías, por CPR, personal contratado por resolución; la creación de un Consejo Asesor con representación de la sociedad civil y una mesa interinstitucional para criterios comunes en la confección de parte policial.

Ante diversas consultas de los diputados y diputadas, el **Ministro del Interior y Seguridad Pública, Gonzalo Blumel**, destaca en primer lugar, la forma en que

se asume la misión institucional, especialmente en orden público, en que la policía debe adoptar una visión de policía del ciudadano, en que su misión institucional es precisamente en enfocarse en cómo darse facilidad a las personas para que se sientan más resguardadas y protegidas, lo que constituye el compromiso esencial entre las policías y los ciudadanos, una idea de cuidado mutuo y que es la idea que subyace en el proyecto de Estatuto de las Policías que se ingresó a tramitación en el Congreso.

Esta idea de policía del ciudadano se relaciona con elementos expuestos por los diputados, con la mayor valorización ciudadana de su rol en la soberanía o en las emergencias. Lo ocurrido en los últimos días muestra la complejidad de la actuación policial en el orden público.

Si se busca modificar toda la institución de Carabineros, es posible quedarse sin reforma por los procesos de modernización del Estado se quedan atrasados en estos períodos de 4 años. Recuerda, y señala que es probable que la última gran reforma al estado ocurrió en 2003 con la creación de la Alta Dirección Pública y tal vez en Educación.

Los cambios institucionales enfrentan mucha resistencia, el acuerdo por la seguridad pública era muy amplio y no se consideró materias como orden público o crimen organizado ni tampoco la relación de las policías con la comunidad, tema este que deberá ser revisado con más profundidad, al igual que los derechos humanos.

Sugiere que es posible darse un tiempo mayor para este proyecto de ley, pero que no se debe dejar atrás, porque fue aprobado casi unánime en el Senado y porque incorporar nuevos temas pendientes, es posible que se pierda la reforma y se debe considerar que, además hay otros temas que vienen avanzando.

Estima que es importante avanzar en planificación y control y especialmente dotar de mayores herramientas al poder político para el control de las actuaciones policiales, que es lo que hace este proyecto de ley, para que las políticas de seguridad ciudadana sean aplicables a nivel ciudadano y también que el control y supervisión financiera y de gestión, sea controlada también.

Respecto de la agenda, coincide en que ella deberá cambiar especialmente en temas estructurales y de manera más profunda, pero estima que ese punto está fuera del objeto de la sesión, sin perjuicio de estar dispuesto a concurrir especialmente a discutir al respecto.

Coincide con la opinión respecto de los temas de formación y vocacionales. Esto debe revisarse por que la Escuela de Formación solo dura un año y discutir la institucionalidad de la seguridad pública es una discusión necesaria. La actual institucionalidad data de 2011, primer gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet hasta el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera.

Los países con mayores desafíos de seguridad pública han avanzado en la creación de instituciones especializadas, como en Gran Bretaña y Estados Unidos.

Comenta que a nivel diplomático, las agregadurías policiales han sido un elemento relevante y que la experiencia externa que se toma en consideración, ha sido desde estas instancias, que han servido para la colaboración entre policías en el proceso de reforma institucional.

Asume la crítica respecto de la participación de esta Comisión en el Consejo para la Reforma de Carabineros, para lo cual está dispuesto de discutir alguna forma de participación activa de la Comisión.

Reconoce que gran parte de los problemas desde el 18 de octubre de 2019 en adelante son los de orden público y los de inteligencia policial; en materia de Fuerzas

Especiales, que se encuentran en procesos de reestructuración administrativa y de formación para control del orden público. Antes de la crisis había 2 mil efectivos destinados esta tarea, que los momentos más complejos llegaron a ser hasta 25 mil efectivos, la contingencia superó las capacidades en materia de control de orden público, con más de 2.500 eventos de alta complejidad.

Informa que en materia de orden público distingue dos focos. Uno es la forma en que se comprende el control del orden público y como se entiende, si es una actuación de choque o hay otras formas de actuación en ello. Lo segundo, es considerar la experiencia extranjera para ver qué funciona y entender qué no funciona

El **asesor del Ministerio del Interior, señor Diego Izquierdo**, aclara que el modelo de control financiero debe ser visto en su complejidad.

La Dirección de Auditoría Interna contempla profesionales con experiencia externa en administración o finanzas de 5 años, por un tema de responsabilidad debe ser funcionario de la institución en su cargo más alto, de manera de tener a alguien que sea objeto de responsabilidad disciplinaria interna, un control jerárquico propiamente tal, que debe ser visto con la elaboración de la ficha estadística única policial y el Comité de auditoría externa.

Explica que la ficha estadística única policial entrega un lenguaje, que se elabora trimestralmente, se remite al Comité de Auditoría Policial, donde hay representantes de subsecretaría de Interior, representantes del ministerio de Hacienda y un general de Carabineros. Esto permite la información necesaria para determinar en qué puntos este Comité encarga una auditoría externa y este auditor externo informa sobre todas las operaciones financieras de Carabineros al Comité que elabora un informe que se remite a Carabineros y al Congreso Nacional, a las Comisiones de Hacienda para entender la política de inversiones que permiten la elaboración de los presupuestos.

En lo que es la gestión administrativa, la planificación estratégica es realizada en conjunto con la subsecretaría de Interior y que es aprobada por el Ministro de Interior y Seguridad Pública. El artículo 3° Ter señala que en la supervisión también participa la subsecretaría de Interior, tiene un rol activo, sumado a la disposición de planes, estrategias y acciones que dispone el alto mando en su rol de entidad fiscalizadora interna, debe emitir semestralmente informes que se remiten a la subsecretaría de Interior y ambas Cámaras parlamentarias, es decir autoridad civil y poder legislativo para que la Cámara pueda desarrollar acciones de fiscalización y las modificaciones a la ley 20.502 más otras que se refieren al control civil, como las que se refieren a adquisiciones y el control de mérito de todos los gastos deben ser fiscalizados por el ministerio del Interior y deben remitir esa información trimestralmente al Ministerio del Interior.

La ley N° 20.502 también contempla una modificación para aprobar adquisiciones en materia de tecnologías, como manera de evitar o prever problemas o malos resultados.

Este es un proyecto de ley que se refiere a probidad y transparencia en la gestión, pero tiene un importante componente de una visión, que se podrá revisar, respecto de la sujeción que tiene la policía al poder civil y la transparencia de la información para la ciudadanía, al gobierno y en general a todo el poder civil.

El señor **Pablo Celedón**, en representación del Ejecutivo, expresa el interés del gobierno en el contenido del proyecto que avanza en gestión y transparencia y su probidad de las policías.

Opina que no afecta la decisión que se adopte respecto del nombre en relación con su contenido y eso es decisión de la Comisión. Pero hay otros proyectos de ley que sería un buen camino que se continúe con su tramitación, como parte de la política de seguridad ciudadana.

La **diputada Andrea Parra** hace el contrapunto en el sentido que el problema largamente discutido es relativo al contenido del proyecto de ley, una institución en crisis con necesidad de una mirada más profunda que la entregada por un proyecto de ley anterior al denominado estallido social del 18 de octubre.

El proyecto tiene problemas en su planteamiento respecto de planes estratégicos y de subordinación al poder civil en cuanto a las garantías que entrega para la resolución en el sistema de reclamos y las facultades del General Director, lo que demuestra está hoy fuera de contexto y el propio gobierno, agrega, ha dado instrucciones de formar una mesa técnica para estudiar una modificación profunda a Carabineros de Chile.

Finaliza haciendo presente que, dado el actuar del gobierno con esta Comisión, que ha sido diferente respecto de la Comisión del Senado, tomará el tiempo necesario para debatir y estudiar las propuestas que se hagan.

El **diputado Miguel Ángel Calisto**, señala compartir los argumentos de la diputada Andrea Parra, pero esas modificaciones son parte del trabajo parlamentario y no pueden quedar entregados a otra Comisión fuera del ámbito legislativo.

El **diputado Raúl Leiva** secunda la propuesta de la diputada Andrea Parra, la problemática hoy es muy distinta de lo que se presentó antes del 18 de octubre. Esto es una parte importante, pero muy pequeña, pero le gustaría abordar la crisis de Carabineros de un modo sistémico y tramitar una verdadera modificación a la policía de Carabineros.

Expresa que debemos ser capaces de lograr levantar a Carabineros de Chile, porque el riesgo de perder todo es muy grande, como Comisión deben ser capaces de dar la señal al gobierno que esto no basta como requerimiento de la sociedad o de lo que necesita Carabineros para seguir adelante.

Opina que se debe rechazar la idea de legislar para que el Gobierno ingrese un proyecto que aborde el tema de verdad y no tramitar un proyecto mientras se elabora uno distinto. Coincide también en manifestar su desagrado por el trato que el Gobierno ha dado a esta Comisión en desmedro con la del senado.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que el proyecto debe ser continuado en la discusión, es una materia importante de una institución relevante, que ha pasado por muchas crisis institucionales. No se puede negar a abordar el problema, los hechos demuestran que es urgente el rol legislativo de representación en esta materia.

El **diputado Mario Desbordes** es de la idea de escuchar opiniones, el proyecto de ley no aborda toda la modernización de la institución pero hay varios proyectos que requieren actualización de otras situaciones como el proyecto de ley de fuegos artificiales.

El **diputado Jorge Alessandri** señala que hay elementos importantes de probidad, que se incluyen en el proyecto de ley, que puede ser mejorado en este trámite.

El **Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson**, señala que este es un proyecto relevante, que forma parte de iniciativas que constituyen la reforma policial.

Se refiere a los resultados de la encuesta Cadem, de plaza pública, en que se hace una pregunta una vez al mes a lo menos, que consiste en medir la aprobación o desaprobación al desempeño de las fuerzas de orden. Explica que la investigación de fraudes en Carabineros (2016), el caso Huracán (2018), muerte de Camilo Catrillanca (2018) y las denuncias de abusos policiales en el control de manifestaciones (2019), producen una baja relevante en la credibilidad de la institución y aunque hay un repunte en cada uno de ellos, la ocurrencia de estos casos marca una caída más profunda en la medición de la credibilidad.

Esto sugiere la necesidad de una reforma policial, pero sostiene que si bien esa es una mirada obvia, es insuficiente.

Otras estadísticas, como los propios índices de Paz Ciudadana, en que se consulta sobre la confianza de la ciudadanía en la institución policial, de 2012 a 2019 hay una baja respecto de Carabineros de Chile, que en los primeros años no tiene relación con los hechos citados precedentemente.

Las razones para ello se encuentran al preguntar al ciudadano si ha sido víctima de un delito, robo o intento de robo; quienes señalaron que si lo fueron, se les consulto respecto de si hicieron la denuncia respectiva y en su caso dónde y quienes la hicieron en Carabineros, manifiestan respecto de la satisfacción de la denuncia, de 2015 en adelante cae la satisfacción y es respecto del actuar al momento de la denuncia. Respecto del actuar de Carabineros en el barrio, la clasificación de bajo desempeño ha ido en aumento, a la vez que la buena calificación en estos ítems disminuye.

No son solo por casos de probidad que se debe reformar la policía, sino que se debe pensar en cómo las policías prestan mejor servicio a la comunidad.

Precisa que en sus mediciones como Fundación, pueden señalar que las familias que han sido víctimas de robo se mantienen, no hay un aumento en los últimos 15 años, lo que demuestra que no hay un mejor desempeño preventivo de familias que puedan ser víctimas, pero ese índice no aumenta tampoco.

Al cruzarlo con el presupuesto de Carabineros en los últimos 10 años, este se aumentó en un 2,3 por ciento, del orden del 7,5 por ciento real, anual, es bastante alto, pero su desempeño no mejora, lo que demuestra la necesidad de reformar las policías.

Al día de hoy, hay una baja evaluación del desempeño policial y una baja legitimidad de la misma, excesiva introspección o poca transparencia de la institución, demasiadas funciones duplicadas entre las policías, hay un alto nivel de vocación y compromiso y una obediencia al mando que suele ser muy literal.

Respecto de la policía que se necesita señal que se requiere que sea centrada en el servicio a la ciudadanía, supeditada a la tuición civil del Ejecutivo, eficiente en el uso de los recursos, legitimada ante la ciudadanía, especializada en lo investigativo y preventivo con alto nivel de probidad y transparencia

Los ámbitos a considerar, para lo cual se tuvo a la vista el acuerdo por la seguridad de 2018, en que se generó un acuerdo de transformar la institución. Ello lleva a considerar la especialización de Funciones Policiales, Sistemas de control interno y externo, la Modernización Institucional, Carrera Funcionaria y una necesaria gestión del cambio, especialmente difícil en el caso de las policías.

Acerca de las funciones policiales ello lleva a evitar la duplicidad de funciones, reemplazar la competición por la colaboración, contar con una prevención especializada, mejorar la calidad de las primeras diligencias, de manera que sean bien ejecutadas y tener una investigación más efectiva.

Acerca de la modernización institucional advierte que se suele confundir con dotarlas de mayor tecnología, pero ello es solo una mínima parte y que debe considerar a lo menos, gestión del conocimiento con información que se puede levantar a partir de los territorios, determinar necesidades en el territorio.

La definición del modelo policial a implementar. Se discute si debe ser militarizada o no, pero es más profunda, se debe determinar qué elementos son necesarios de considerar en esa militarización y cuáles no. Estima que es necesaria una policía de mayor proximidad y que resuelva problemas de la ciudadanía, lo que se conoce como modelo POP.

En función del modelo de policía que se elige, se debe definir cuáles son los servicios y como los presta la policía. Advierte que acá se requiere crear una institución que aprenda, porque no basta definir una acción y ejecutarla, sino que se requiere determinar el problema a responder, cuáles son las formas de enfrentarlo y luego evaluarlo a través de programas (EBP) con objetivos claros y medibles.

Finalmente está la eficiencia institucional. En esto no es solo eficiencia, sino también cuales son los procesos, una reingeniería y es necesario ver cuáles son los incentivos que tienen las policías. Se observa que transcurre mucho tiempo entre la llegada del efectivo a la Comisaría hasta que sale a cumplir funciones en el territorio. En este caso no se trata de solo reducir ese tiempo, que se puede usar de la tecnología para ello, sino que también se debe ver cuál es el incentivo para estar en el territorio.

En cuanto a la carrera funcionaria, hay cuatro pilares. El primero es la Admisión, que debe ser por mérito, no discriminatorio y permitir ingresos con estudios y experiencia; luego la formación que debe ser acorde a las necesidades, la calificación del cuerpo docente, un sistema educación continua y una especialización de la academia; la Promoción que debe ser por mérito, el fomento de labores operativas y la permanencia en labores especializadas y por último el retiro, respecto del cual hay que determinar la extensión de la carrera, tiempo en funciones operativas y considerar el reingreso solo por concursos abiertos.

Sobre la gestión de cambio señala las condiciones mínimas de éxito para ello y la reforma debe ser diseñada con las policías participando, para contar con información para hacer un correcto diagnóstico y para facilitar la adhesión de las policías al objetivo de la reforma y se hagan parte de esta.

Indica que el consejo o comisión asesora transversal, debe transformarse en un órgano único y permanente para garantizar y visibilizar el apoyo transversal a la reforma y sus componentes y asegurar la continuidad una vez iniciado el proceso de reforma que durará varios años, con ello se puede hacer un monitoreo de la implementación de la reforma y hacer ajustes necesarios durante el proceso.

Debe existir una institucionalidad apropiada para dirigir la reforma en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o un eventual Ministerio de Seguridad Pública, que construya el plan de implementación de la reforma y tenga capacidad para realizar los estudios necesarios para afinar su implementación. Debe coordinar las acciones legislativas y trabajar con las policías en la implementación de la reforma y gestionar el cambio al interior de las instituciones policiales.

Es necesario que pueda asumir en el futuro el rol rector del Ministerio de Seguridad de las policías.

Se debe considerar la gestión del cambio en las instituciones policiales. Para ello se debe establecer un sentido de urgencia, formar una coalición conductora poderosa que permita construir la visión de la policía que queremos implementar.

Se debe comunicar a las policías y a la ciudadanía esta visión de manera simple y clara y facultar a los funcionarios para que actúen de acuerdo con la visión institucional, definir acciones que puedan generar éxitos tempranos que validen el proceso y consolidar los progresos construyendo sobre el cambio e institucionalizar los nuevos enfoques ligando el éxito policial al cambio.

Respecto de los sistemas de control interno y externo, debe haber una planificación estratégica aprobada por ejecutivo con una capacidad rectora del Ministerio del Interior y seguridad pública, que considere auditorías internas y externas, contar con un sistema de reclamos auditables y contar con normas de *accountability*, responsabilidad y rendición de cuentas.

En relación con las medidas que resultan eficaces para garantizar la integridad policial y evitar la corrupción, existen distintas conceptualizaciones y conductas relacionadas con la corrupción, sin embargo, la mayoría involucra el abuso de poder (Kutnjak Ivkovic, 2005). Ello no implica necesariamente la ejecución de actividades delictuales, puede involucrar desde la aceptación de regalos hasta vueltas de mano; no siempre tiene como contrapartida la obtención de dinero, como puede ser la difusión de información reservada, la alteración de evidencia, entre otros casos.

Explica que la literatura considera que hay factores "constantes" y "variables" que favorecen la corrupción policial, considerando como constantes la discreción, la libertad en la toma de decisiones; la escasa visibilidad de la gestión, la baja visibilidad pública; la solidaridad y el secretismo interno y el alto contacto con infractores. Como factores variables se señala el contexto de la comunidad y político la integridad organizacional y control, principalmente el liderazgo; las oportunidades para la corrupción, como el tiempo y tipo de contacto con infractores, la gobernanza externa e interna existente y con los medios necesarios.

Refiere que aunque hay muchas barreras para el control exitoso de la corrupción, hay evidencia de que las agencias policiales pueden ser reformadas y que la reforma debe ir más allá del problema inmediatamente identificado y debe tener en cuenta los entornos políticos y de tareas, así como la propia organización. La reforma suele no ser duradera; y por lo tanto la vigilancia continua y el escepticismo son vitales.

Expone algunas estrategias para abordar la corrupción y aumentar la integridad. A nivel interno destaca la reforma institucional, cubriendo una gama de reformas y a menudo involucrando un aplanamiento de las jerarquías.

La detección e investigación: Puede ser reactivo (desde inteligencia o quejas) o proactivo (desde el examen de registros hasta las pruebas de integridad)

La disciplina y castigo de los oficiales corruptos: Desde la disciplina administrativa hasta el enjuiciamiento. La intención es tanto castigar como disuadir.

Fomentar la denuncia de mala conducta / "denuncia de irregularidades": Haga todo lo posible para romper el "muro verde del silencio"; brindar apoyo genuino a los "denunciantes".

Vigilar la propensión a la corrupción: Cada vez más, las organizaciones están monitoreando los "riesgos", desde el momento del reclutamiento / selección, a lo largo de las carreras de los oficiales

Mejorar los procedimientos de reclutamiento y selección: Reforma significativa del proceso de reclutamiento / selección, con especial énfasis en la integridad.

Mejorar la capacitación de las policías: En particular en torno a la ética y la integridad. ¿Los oficiales entienden las reglas y expectativas?

Establecer políticas oficiales y hacerlas cumplir: Siempre que sea posible, la claridad sobre las expectativas de los oficiales es crucial. No solo debe ser claro, sino que dichos estándares deben hacerse cumplir si se toman en serio.

Establecer una sólida supervisión interna y responsabilidad: Una multitud de estudios de una variedad de países muestran que la falta de supervisión es un elemento crucial en los problemas de corrupción.

Proporcionar recursos para el control: No tiene mucho sentido que las fuerzas hablen seriamente sobre el control de la corrupción a menos que tengan recursos suficientes para abordar el problema.

Limite las oportunidades de corrupción: Administre y monitoree aquellas áreas de trabajo donde los riesgos de corrupción son mayores. Cultivar una cultura intolerante a la corrupción: Liderazgo claro en todos los niveles que promueva una conducta ética y aliente.

A nivel externo, se establece una sólida supervisión externa y responsabilidad: Garantizar una supervisión y control democráticos efectivos de la policía local, incluida la supervisión de los esfuerzos de control.

Detectar e investigar la corrupción no investigada por la agencia policial: Apoyar y, cuando sea posible, mejorar la capacidad de los organismos de control externos para examinar las denuncias de mala conducta y corrupción.

Difundir información sobre la corrupción y su control: Recopilar y difundir información sólida sobre los niveles y tipos de mala conducta y las respuestas a dicho comportamiento.

Respecto del proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece probidad y transparencia, hay 4 artículos que modifican la ley Orgánica de Carabineros, la ley orgánica de la PDI, la Ley Orgánica Ministerio del Interior y Seguridad Pública Ley de probidad en la función pública.

Se establecen como herramientas de gestión el establecimiento de los servicios policiales en base a 2 herramientas de gestión: el Plan estratégico de desarrollo policial (PEDP), con una duración de 8 años y revisión a los 4 años y el Plan de gestión operativa y administrativa (PGOA), de carácter anual.

Se entrega al alto mando de las instituciones la supervisión y evaluación de ambos planes y se establece la rendición anual de cuentas públicas de los resultados obtenidos en consideración a los objetivos y metas del PEDP, el PGOA y la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Se establece la publicación trimestral de estadísticas desagregadas que permitan evaluar sus facultades de manera pública y transparente.

Las herramientas para reforzarla la tuición civil del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dan en la aprobación por el Ministerio de Interior del PEDP, la elaboración conjunta del PEDP en el caso de la PDI con la Subsecretaría de Interior y se establece el deber de informar al Ministerio del Interior de las órdenes generales que se dicten.

Las herramientas para el fortalecimiento de la probidad y transparencia son el establecimiento de un sistema de reclamos efectuados por la ciudadanía frente a abusos y actos arbitrarios de su personal; la elaboración por cada institución policial de un modelo de control interno para la prevención y control de las conductas indebidas; una mayor regulación de los procedimientos disciplinarios y denuncia inmediata al Ministerio Público en caso de comisión de delitos; la rendición de cuentas semestral al Ministerio del Interior sobre uso y disposición del presupuesto, del mérito de la administración de los fondos y su contabilidad; la creación de una "Alta repartición" encargada de la función de auditoría interna, enfocada en operaciones financieras y contables la que deberá elaborar un Plan Anual; la creación de un Comité de Auditoría Policial, con 1 representante del Ministerio del Interior, de Hacienda y un General Inspector de las policías, que deberá a su vez contratar anualmente un servicio de auditoría externa.

Como recomendaciones al proyecto de ley, señala la necesidad de enmarcar el proyecto de ley en un plan de reforma integral. Este plan de reforma, debiera propender a generar estructuras orgánicas más horizontales y generar capacidades en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para ejercer el rol rector de las policías, mediante acciones de planificación y control.

El proyecto de ley debiera considerar una estructura orgánica, una dirección encargada de velar por la ejecución del modelo de prevención de conductas indebidas, un “internal affairs” con dependencia del más alto nivel integrado mayoritariamente por personal civil y con facultades para conducir sus propias investigaciones administrativas.

Sugiere también, implementar un sistema de evaluación permanente de riesgos de corrupción que permita hacer un seguimiento desde la selección al retiro e incorporar plazos para la dictación de los reglamentos, considerando los mismos plazos de la entrada en vigencia la ley.

Los PEDP de Carabineros y de la PDI deberían ser elaborados en conjunto con el Ministerio del Interior. Se debe desarrollar una Ficha Estadística Uniforme Policial, que debe ser formato FECU.

En los casos de Ordenes Generales que normen materias relevantes, parece insuficiente la capacidad de control que establece el solo conocimiento de ellas, que deberán ser informadas al Ministerio del Interior en 15 días.

Los contenidos de las cuentas públicas deberían ser acordados con Ministerio del Interior. El informe respecto de los resultados de la auditoría, debe entregarse en conjunto con el producto de la auditoría externa, además se debería evaluar la situación del derecho a pensión cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria de expulsión.

Los reglamentos de Disciplina y de Sumarios Administrativos son 2 diferentes, pero advierte que se citan como uno solo.

El **diputado Raúl Leiva** hace presente que coincide en la exposición el hecho que la modificación para las policías debe ser un hecho muy profundo, en que es altamente complejo hacerlo al interior de una unidad jerarquizada más grande del país.

La **Gerente de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señora Nelly Salvo**, señala que este y otros proyectos en trámite son importantes por su impacto en el ámbito investigativo y que desde este punto es un componente de una reforma integral que implica modernización como concepto más amplio, de carácter operativo y técnico.

Este proyecto de ley se refiere a normas de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas y sistemas internos de la policía, sobre los que se aplican normas de transparencia y probidad.

Señala también que hay un proyecto de especialización, que es parte de esta reforma, que en algunas de sus normas se refiere al proyecto de modernización, lo que destaca la necesidad de tener una mirada integral sobre estos proyectos de ley en conjunto.

Expone que hay un tercer eje relativo a la formación y la carrera funcionaria, todos aspectos que finalmente impactaran en la investigación que desarrolla el Ministerio Público.

El proyecto de Especialización se refiere a los Planes estratégicos y al Plan Operativo de las policías y en el ámbito de las dotaciones, servicios y coberturas, se refieren a este proyecto de ley, lo que demuestra que debe ser necesariamente un estudio complementario.

En cuanto a las propuestas que se refieren al Ministerio Público, refiere en primer lugar a un modelo de control interno y uno de reclamos que es externo, es decir, se establece un cierto procedimiento.

A nivel operativo ya existe la Comisaría Virtual, que opera recogiendo reclamos y que constituiría el nivel operativo tomando parte de lo que se incluye en el proyecto de ley y que se trata de manera piloto el reclamo ciudadano.

Desde el punto de vista de la propia policía, se presenta un modelo de control interno que constituye una especie de modelo preventivo o compliance, que se está empezando a usar en el Estado. En este sentido recoge situaciones que pueden revestir caracteres de delito y entonces se remitirán al Ministerio Público.

Se establece la obligación de las policías de cumplir las instrucciones que sean impartidas por los fiscales. Indica que esta norma no tiene mucha relación con el contenido del proyecto que se relaciona más con mecanismos de gestión y de rendición de cuentas y control en materias de transparencia y probidad.

Luego se declara la potestad del Ministerio del Interior para solicitar la opinión del Ministerio Público en cuanto a las directrices para la adquisición de tecnologías. Este es un punto relevante, que en su momento el Ministerio Público levantó con mucha fuerza y que el ejemplo es el de la reciente contingencia y la necesidad de información que sea fiable y es una medida que sirve para tener un buen destino de los recursos del Estado en general, de manera de no construir herramientas y procesos propios y exclusivos que exijan más los recursos públicos.

En cuanto a las propuestas que inciden en la investigación y en la persecución penal, está el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Desarrollo Operativo. Se entiende que el proyecto crea este gran plan estratégico de 8 años, renovable por 4, y un plan de gestión operativa que baja los grandes lineamientos a niveles de operación.

La obligación de la policía de informar al Ministerio del Interior sobre su dotación, de manera que, semestralmente se debe informar los procedimientos por abusos y actos arbitrarios; el comité de auditoría policial y el comité de auditoría interna.

En cuanto a las investigaciones internas, en las medidas que sus resultados demuestren o constituyan delitos deben ser informados al Ministerio Público, lo que no es sino aplicación del artículo 175 del Código Procesal Penal que impone la obligación de denunciar un hecho que reviste caracteres de delitos.

Sobre la modificación al artículo 4 de la LOC de Carabineros, que señala "colaborará con..." y la reemplaza por el "cumplirá las ordenes de los fiscales del Ministerio Público...", valora la modificación, pero estima que es necesario que esta norma converse con el proyecto de especialización que contiene normas sobre dotación y distribución de recursos y funciones preferentes de ambas policías y sobre cumplimiento de las instrucciones del Fiscal Nacional.

En la propuesta sobre adquisición de tecnología, hay una norma que se propone que aparece ajena a la regla de probidad y transparencia que parece ser la idea que cruza este proyecto de ley. Sin embargo, valora su incorporación y se debiera hacer lo mismo en el proyecto de especialización o el de formación policial, con una mirada de integración normativa, evitando normas que no se encuentren acordes con otras posteriores.

La norma parece baladí, pero es necesario considerarla respecto de ciertas problemáticas en los procesos de trabajo que se dan en el ámbito investigativo que afecta al Ministerio Público.

Explica que la primera herramienta que tiene el proceso judicial es el parte policial y las instituciones trabajan con distintos partes policiales, de manera que en lo formal y en su contenido de información son diversos y el estándar de calidad e información es variado.

Uno de los primeros trabajos del Ministerio Público con las policías fue el de unificar los formularios, el FUD o Formulario Único de Denuncia, sin perjuicio que no basta con este sólo documento.

Ante la crítica que se hace al nivel investigativo judicial mucho se debe a la información que se recoge en el inicio y que si ella es incompleta es muy difícil de recuperarla después.

El hecho que exista una herramienta informática que permita integrar los sistemas, hará que la cantidad de información que llegue, lo haga más rápida u oportunamente y más completa lo que se reflejará en los resultados del sistema judicial.

Apunta que es necesario un dialogo institucional que permita que los planes estratégicos de cada una las instituciones del sistema de justicia criminal puedan conversar y por ello la generación de una instancia interinstitucional, sea creado o que se use lo que ya existe, sean usadas para conversar sobre sus planes estratégicos y operativos. Reitera la idea que es una buena forma de usar los recursos fiscales que se encuentran incluidos en el desarrollo de cada una de sus acciones.

A propósito de la obligación de rendir cuentas sobre los cumplimientos de metas y objetivos institucionales, opina que ello también debe ser al alero de instancias institucionales que existen ya, de manera que se permita a este elemento sea usado como instrumento para construir sus objetivos en sus referidos planes.

Sobre el modelo de control interno para evitar conductas indebidas, opina que es un modelo preventivo respecto de conductas internas y que en las instituciones públicas resulta ser muy eficiente en el ámbito de la probidad. El Ministerio Público lo aplica a través del sistema de integridad que tiene varios componentes y observa que el proyecto de ley no contiene un desarrollo amplio respecto de cómo sería ese modelo preventivo, modelos que tienen una orgánica, reglamento, vías de denuncia, pero destaca que tienen poder y autonomía y solo dependen de la jefatura máxima, que es lo que les permite actuar de manera autónoma sin sujeción de verticalidad, con lineamientos que permiten al funcionario tener conocimiento de la evaluación de las conductas y si se encuentran o no reñidas con lineamientos institucionales.

En términos generales el Ministerio Público estima que es necesario producir los mecanismos para que conversen las distintas instituciones de justicia criminal y una mayor eficiencia del uso de los recursos públicos.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Diego Izquierdo, señala que junto a la probidad y transparencia las ideas matrices contienen la idea de planificación estratégica.

Explica que es corrector ver que se han inyectado más recursos y que ello no significa tener mejores resultados y ello se relaciona directamente con una falta de planificación y una falta de generación de indicadores en las instituciones policiales, porque ellas no tienen planificación estratégica y requiere seguimiento y control y la incorporación de tecnología para efectos de generar esa información y los recursos hoy no están a disposición.

Cuando se analiza el sistema Audpol que tiene Carabineros, es muy difícil generar y resguardar la información que se genera y en la discusión con el senado se incorporó la modificación a la ley 20.502, de incorporar criterios comunes de tecnología, considerando que debe haber lineamientos claros de coordinación.

Respecto de los modelos de prevención, precisa que el llamado modelo de policía comunitaria propiamente tal no existe. Ello es una estrategia y se inserta en un modelo de policía democrática y en ello comparte que la prevención no solo se trata de disuasión y por ello se debe definir objetivos para planes existentes y para la creación de

otros planes como por ejemplo, el plan cuadrante o el Modelo de Integridad Comunidad Carabineros.

Esto no solo se debe fomentar, sino que se deben tener indicadores que permitan verificar esos cumplimientos de los indicadores y para ello se requiere tener una planificación estratégica con una supervigilancia y creación en conjunto con el ejecutivo y este deberá coordinar la planificación estratégica entre las policías y conversar con el Ministerio Público para que en el cumplimiento de su función tengan la debida coordinación.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública, Gonzalo Blumel, señala que se formó una Comisión para la reforma de Carabineros y que se hace cargo de muchas de las observaciones que se han formulado a este proyecto de ley y en temas de fondo.

A continuación, presenta antecedentes relativos a la reforma de Carabineros y cómo ello se refleja en el trámite del proyecto de ley presente.

El gobierno ha puesto en marca una reforma a Carabineros como parte de los compromisos asumidos a partir del 18 de octubre recién pasado con una mirada integral que de acuerdo al Consejo que se convocó para tal efecto y también sobre la base de distintos informes que dan razón de la necesidad de ser objeto de reforma y actualización no sólo en temas de orden y seguridad pública, sino también en otras. El Consejo se formó con personas especializadas en temas de derechos humanos, orden público y la modernización del Estado.

El gobierno venía trabajando en base a los 71 acuerdos por la seguridad pública de 2018 y que se enfocó en 4 temas principales; a saber la especialización de funciones policiales, la relación de las policías con la autoridad civil y la ciudadanía, el incremento de los niveles de profesionalización policial y la profesionalización de la organización policial.

Expone que en el contexto de los hechos de octubre de 2019, un contexto de violencia, se generaron acusaciones de violaciones a los derechos de las personas e ineficacia en el control del orden público.

Estas acusaciones motivaron la presentación de informes de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, e inquietud respecto del actuar policial.

Estos hechos significaron 2.097 eventos graves, 27.431 detenidos, 5.517 policías lesionados y 1.622 civiles lesionados.

La necesidad de la reforma ya en diciembre de 2019 el Ministerio del Interior convoca a un Consejo para la Reforma de Carabineros, y en paralelo la Comisión de Seguridad Pública del Senado inicia un trabajo similar. Los informes de ambas comisiones fueron entregados al Presidente de la República quien fijó plazo de 30 días para elaborar planificación.

Algunos de los insumos considerados para la planificación son el trabajo del Consejo para la Reforma, el de una Comisión independiente de senadores, el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Proyecto de plan estratégico de la pontificia Universidad Católica de Chile, el INDH, Human Rights Watch, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos, ACNUDH y la Comisión Interamericana de derechos Humanos, CIDH.

El objetivo de la reforma es tratar de responder a la pregunta de la policía que queremos. En esto se considera la necesidad de una policía moderna, transparente, legitimada, que sea eficaz y eficiente, con sujeción a la tuición civil, con un enfoque derechos humanos

La estructura de trabajo de la reforma, distingue 8 ámbitos de reforma y uno de acciones urgentes. Responde a sistematización de informes. Cada ámbito de reforma se divide en temáticas que incluyen objetivos específicos y productos esperados. A su vez, cada temática tiene acciones, se designan responsables y plazos para su cumplimiento.

En los ámbitos de la reforma el trabajo se dio en la siguiente estructura de temas, Control del orden público, sujeción a la autoridad civil, mejora de la gestión institucional, especialización preferente, probidad y control de conductas indebidas, transparencia y relación con la sociedad civil, formación de la carrera policial e inteligencia.

En el control del orden público, se considera la planificación y acción operativa, la coordinación con la persecución penal, la relación permanente con la sociedad civil (manifestantes, vecinos, etc.), la institucionalidad y estrategia de comunicaciones, la evaluación de estrategias y la provisión de recursos policiales.

En los ámbitos y sus temáticas, en los avances en materia de orden Público, se cuenta el perfeccionamiento de personal y de los medios, la implementación de recomendaciones internacionales, nuevas estrategias y persecución penal efectiva.

En la sujeción a la autoridad civil, se propone una nueva institucionalidad del Ministerio de seguridad pública, el establecimiento de directrices por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la gestión policial, establecer mecanismos de rendición de cuenta de la policía a la autoridad civil, liderar la coordinación desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con otras agencias y el desarrollo de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de policías.

Dentro de la mejora de la gestión institucional de Carabineros, se establece un modelo de planificación estratégica institucional, una gestión del cambio, sistema de indicadores de gestión y resultados, con seguimiento, la revisión de la estructura orgánica de la institución, la revisión del sistema de compras y la prevención de los conflictos de interés. Se busca dotar a la institución de tecnología y recursos logísticos y relevar a personal operativo de funciones administrativas. Además, se busca favorecer a la coordinación interinstitucional con actores relevantes de seguridad pública

En el ámbito de la especialización preferente, se busca una definición de oferta y demanda de servicios policiales, usar una metodología de cálculo para distribuir personal por especialización y un plan de implementación de un modelo de especialización preferente.

En materia de probidad y prevención de conductas indebidas, se busca establecer un modelo interinstitucional para la prevención de conductas indebidas, un sistema seguro y expedito de denuncia, tramitación y resolución de casos, la actualización de la normativa referida a conducta, como reglamento, órdenes generales, etc. y la revisión del sistema de registro de personas detenidas.

En el ámbito de la transparencia y la relación con la sociedad civil se buscan las rendiciones públicas de cuenta, la apertura de información a través de transparencia activa, los mecanismos y vías para que la ciudadanía se comunique con la policía, las instancias asesoras integradas por la sociedad civil, las alianzas con la sociedad civil para mejorar capacidades y conocimiento de la policía y la generación de estrategias de vinculación con la sociedad.

En materia de formación, se trabaja en la generación de perfiles de ingreso, egreso y docente, en el establecimiento de requisitos para el ingreso a las escuelas de formación, los incentivos para favorecer la cantidad y calidad de postulantes a la policía, la definición de los contenidos relevantes para el ejercicio de la función policial, la revisión del modelo de formación que incluye la extensión de la formación inicial y modelos de formación continua y el trabajo en indicadores para evaluar el proceso educativo.

En la carrera policial se busca modificar criterios de calificación y prioridades para el ascenso, basándose en el mérito, el aprovechamiento de la experiencia del personal para su asignación territorial y el aprovechamiento del conocimiento del personal para su asignación territorial, la revisión de criterios para ascenso al Alto Mando, la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la carrera, la extensión de la carrera policial, el estudio para el copamiento de la planta legal de la policía, la revisión del tratamiento del llamado al servicio y otras formas de reincorporar personal.

En materia de inteligencia, se plantea la revisión de la institucionalidad a cargo de la inteligencia policial, la revisión de trabajo conjunto entre instituciones del Sistema de Inteligencia del Estado (SIE), la planificación estratégica en materia de inteligencia, los mecanismos de control a la gestión de inteligencia de Carabineros y la captación y tratamiento de información para el control del orden público.

Explica que la Comisión para la reforma es una Comisión de Estado integrada por los Ministros de Interior, Hacienda, Justicia; los Subsecretarios de Interior, Prevención del Delito; el General Director de Carabineros; y el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Contralor General. A su vez, la Unidad Coordinadora es una Unidad al interior de la Subsecretaría del Interior.

Dentro de los próximos pasos se encuentra celebrar la primera sesión de la Comisión para la Reforma de Carabineros, la socialización a las Comisiones de Seguridad de la Cámara Diputados y del Senado y la realización de trabajos en diagnósticos y acciones de la reforma.

El proyecto de ley que Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se genera a partir del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública en el año 2018. Aborda importantes ámbitos de la reforma como son probidad, transparencia y gestión.

A la luz de la reforma y dentro de las ideas matrices del proyecto, es posible perfeccionarlo en las siguientes áreas:

- 1) Protección de derechos. Protección de las personas bajo custodia policial y establecimiento de principios que deben guiar el actual policial.
- 2) Gestión policial. Fortalecer la participación de la autoridad civil en la planificación estratégica, los deberes de información desde el mando a los subalternos.
- 3) Responsabilidad funcionaria. El perfeccionamiento de los sumarios administrativos, la relación con la investigación penal.
- 4) Probidad institucional. Se quiere perfeccionar obligaciones de declaración de patrimonio e intereses e incorporar mejores herramientas para que la propia institución detecte irregularidades.

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en el mensaje y las opiniones y observaciones expuestas por las autoridades e invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

La Comisión **acuerda** que antes de iniciar la discusión y votación particular, se reciba al señor Contralor General de la República, quien expones sobre aspectos puntuales del proyecto

El **Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez** aborda el contexto en que se presenta este proyecto de ley. Se refiere a la situación a marzo de 2017 en Carabineros, donde hay hechos que aún se están investigando por los competentes, como es el fraude de Carabineros que involucró la pérdida de un alto monto de recursos públicos, que se encuentra en investigación y en que la Contraloría ha cooperado incluso con funcionarios en Comisión de servicio para trabajar junto al fiscal que se encuentra a cargo de la investigación.

En 2017 la Contraloría General de la República (CGR) realizó una presentación con algunas propuestas, que ya se formulaban en ese entonces, a la luz de la Comisión Investigadora llevada al efecto por la Cámara de Diputados.

Precisa que hay distintos eventos que han ido marcando un impacto sobre la institución; el fraude a Carabineros y también los casos Huracán y Catrillanca y la situación ocurrida a partir de octubre de 2019, conocida como estallido social.

Estos elementos llevan a que en junio de proclame un gran Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, en que se toma el antecedente de los casos fraude y Huracán. El otro antecedente se entrega a partir de los hechos de octubre con la creación de un Consejo para la Reforma de Carabineros, en la que se elaboran propuestas de modificación institucional.

Este Consejo elabora un documento o informe que no resulta como antecedente del proyecto de ley, pero que debe tenerse presente como elemento de hecho al momento de legislar en otros aspectos relativos a Carabineros.

Desde la perspectiva de la Contraloría, destaca el presupuesto que maneja la institución de Carabineros, lo que para la CGR la vuelve la institución más importante por la cantidad de recursos públicos que se manejan. A octubre de 2019, el presupuesto asignado para ese año es de 1 billón 115 mil millones de pesos, lo que la convierte en la institución que más recursos recibe en el país.

Por eso es tan relevante esta institución para la CGR.

Esto motivó a realizar una reforma orgánica en CGR y a poner a las fuerzas armadas y a las fuerzas de orden y Seguridad como un objeto especial de control por el organismo CGR, que ahora tiene un departamento especializado que se denomina departamento de Fuerzas Armadas, orden y seguridad y Presidencia, como unidad especializada en la fiscalización de estas instituciones.

Reitera que los montos anuales que reciben Carabineros, la hacen sujeto de especial control y auditoría por la CGR, por ser la institución que recibe los montos más altos de todos los que se asignan por ley de presupuestos.

La CGR ha efectuado distintas intervenciones a propósito de Carabineros, muchas se le han manifestado directamente por el Contralor, como en los seminarios de Coroneles de Carabineros, de mayo de 2018, donde ya les explica el porqué de la fiscalización de Carabineros y a la PDI, entre otras.

Resultado de esto está el Plan Nacional de Auditorías, de 2019 enfocadas en lo que se denomina disponibilidades o el manejo de cuentas corrientes por parte de Carabineros, que incluye el informe final 392 del Departamento de Presupuesto Institucional, todas las zonas policiales y que se encuentra en el informe entregado al Ministerio del

Interior ya la Institución, en el informe consolidado 802, de 2019, sobre auditoría a los movimientos de las cuentas corrientes de Carabineros de Chile.

Respecto del proyecto de ley, señala que lo ven como una base legislativa que ayuda y va en la dirección correcta en el fortalecimiento de la ética pública y probidad.

Sin embargo, se debe tener presente los hechos que sirven de fundamento a una normativa, como son el fraude de Carabineros, pero no considera los hechos desencadenados el 18 de octubre que dicen relación con la gestión de Carabineros y tampoco da cuenta de aspectos de carácter valórico, como los informes en materia de derechos humanos sobre el actuar de Carabineros.

Advierte que el proyecto de ley tiene un origen acotado en los hechos que le sirven de fundamento y así lo da a entender en el Mensaje, cuando señala que el objetivo es la *“modernización de las instituciones policiales y fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad mediante la incorporación de sistemas y protocolos modernos de estrategia y gestión operativa, debidamente transparentados con miras a un control institucional, gubernamental y ciudadano.”*

Esto se vincula al documento del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, como por ejemplo, Incorporar parámetros modernos de gestión y planificación estratégica, Mayor y más eficiente fiscalización, rendición de cuentas y transparencia con la autoridad política y sociedad civil, Procedimientos internos claros para la denuncia de irregularidades y faltas a la probidad, Sometimiento a procesos de auditoría y control financiero.

Al respecto, en cada caso el proyecto de ley adopta una medida concreta. Respecto del primer caso adopta los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial (PEDP), Planes de Gestión de Operación y Administración (PGOA); en el segundo caso la Rendición de cuentas al Congreso Nacional sobre PEDP y PGOA, la Rendición de cuentas a la sociedad civil; un Modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas en el tercero y en el último caso la Auditoría General, un Comité de Auditoría Policial, un Servicio auditoría externa, Control presupuestario, financiero y mérito sobre inversiones y gastos por la Subsecretaría del Interior.

Finalmente, se traducen en el proyecto de ley y en modificaciones en las leyes orgánicas de Carabineros y de la PDI.

Antes de entrar en cómo se debiera controlar desde la perspectiva de la CGR, plantea qué sería lo ideal en este aspecto y la CGR en un modelo de líneas de control, es la tercera de estas líneas, un control ex post y parcial, porque no abarcan todas las gestiones de una determinada institución. La segunda línea la constituyen las auditorías internas fiscalizando la actuación de la propia organización y por cierto una primera línea de autocontrol y ética pública, con responsabilidad de las jefaturas y funcionarios sobre las funciones que desempeñan.

Destaca que es necesario contar con funcionarios probos y bien formados desde el punto de vista técnico y esto es válido para cualquier institución.

A continuación y en relación con el proyecto de ley, anuncia que tratará los siguientes puntos, la Gestión y Planificación Estratégica con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y Plan Anual de Gestión de Operación y Administración; las Normas sobre probidad; el Modelo de control interno propuesto; y el acceso remoto a sistemas informáticos.

Respecto de la Gestión y Planificación Estratégica, hay dos planes. Primero se encuentra el plan estratégico de desarrollo policial, que se establece para ambas policías y que establece los objetivos institucionales durante su período de vigencia de 8 años; se define la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; y se

definen los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de sus finalidades y misiones. En el caso de Carabineros, además deberá fijar los lineamientos para el cumplimiento de la especialización preferente y las coordinaciones entre las policías.

Por su parte, el plan anual de gestión operativa y administrativa, también considera la modificación de ambas leyes (Art. 3 ter LOC Carabineros y art. 5 ter LO PDI). El PGOA deberá ejecutar el PEDP vigente; identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial e identificar los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Respecto de estos elementos del proyecto de ley comenta que el Plan Estratégico de Desarrollo Policial a 8 años podría ser muy extenso, aunque sea revisable cada 4 años. Si se consideran los cambios del país desde octubre a la fecha, pasando por el estallido social y la pandemia, un plan de 8 años hace muy difícil cualquier planificación hoy, los planes estratégicos suelen ser mucho más cortos.

En seguida apunta al rol de la autoridad civil en este plan, que a su juicio aparece disminuido, especialmente respecto de Carabineros, es necesario involucrar a la autoridad civil en el diseño de estos planes y no meramente en un momento posterior. La intervención del Ministerio del Interior en la aprobación es tardía, se produce en la aprobación del plan, lo que deja muy poco margen para poder incidir en ese plan, pues es solo aceptar o rechazar.

Observa que es distinto en el caso de la PDI, donde hay acompañamiento de la subsecretaría del Interior en la elaboración del PEDP. Si de verdad se quiere que haya sujeción a la autoridad civil como principio y si este es el instrumento maestro de la institución debiera acompañarse por la autoridad civil desde el inicio

El PEDP y PGOA deben contener mayor desarrollo de los elementos que los componen, de manera de facilitar su *accountability*, o rendición de cuentas con indicadores, pero además deben rendirse ambos también a la Comisión de Seguridad Ciudadana, porque es la forma en que se está cumpliendo el rol y estos datos no solo de finanzas.

Si el PGOA es también administrativo entonces un aspecto crítico es la ausencia de una adecuada clara planificación de la gestión de compras y contratación de servicios, los cuales deben estar alineados con el PEDP.

Agrega que se debe evitar que la política de compras sea meramente reactiva, que sea una circunstancia que no permite ocupar los recursos de la mejor manera.

Respecto de las normas de probidad, uno de los objetivos del proyecto de ley, se ordena una normativa dispersa, especialmente en la ley orgánica de Carabineros, y se crea una declaración de intereses y patrimonio interna para Carabineros y el Personal de la PDI; que se establece en el artículo 44 ter de la LOC de Carabineros, respecto de oficiales generales, oficiales superiores y los oficiales con los grados de la escala jerárquica de oficiales jefe, estarán sujetos a las obligaciones que establece ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, de conformidad a los términos establecidos en dicha ley; y la declaración de intereses y patrimonio que deban realizar conforme a ella se hará, igualmente y de forma anual, ante la Institución.

Se agrega a continuación que “Una Alta Repartición analizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración, a efectos de determinar si existen incrementos patrimoniales injustificables por parte del declarante. Para estos efectos, la Alta Repartición dictará un plan que regule la forma y oportunidad de la declaración; el contenido de la misma, de conformidad a los artículos 7° y 8° de la ley citada en cuanto fueren aplicables; los criterios de revisión de la declaración; y los parámetros para definir si los incrementos patrimoniales carecen de justificación. En caso de determinarse

que existen incrementos patrimoniales injustificables, se reportará a las unidades auditoras Institucionales, a las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según lo que en derecho corresponda y determine fundadamente la Alta Repartición.”

Llama la atención respecto del concepto “Alta repartición” que no se encuentra definido y que esta alta repartición sea la que determine que existen incrementos patrimoniales injustificables, sea ella quien lo reportará a las unidades auditoras Institucionales, a las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según lo que en derecho corresponda y determine fundadamente la Alta Repartición.

A modo de comentarios y que les preocupa en la CGR, como el órgano que según la ley 20.880, que establece la declaración de intereses y patrimonio, es la que respecto de la administración del Estado debe mantener la plataforma de esas declaraciones y además debe hacer el análisis de los datos de estas mismas declaraciones.

Les preocupa que se establezca una declaración paralela, propia o interna de intereses y patrimonio para Carabineros y PDI y que su control recaiga, internamente, en esta denominada Alta Repartición. Que no se encuentra definida.

Apunta que la CGR no revisará esta declaración, porque ella la recibirá una vez vista por esta Alta Repartición, revisada o filtrada por ella, que además está integrada por los propios sujetos que deben hacer la declaración.

Esto debilita las posibles acciones de la CGR. Si se produce una discrepancia entre estas dos instancias, deberá primar la opinión de una de las dos.

En cuanto a los sujetos que declaran, el proyecto no innova porque ya se establecía en la propia ley N° 20.880 y en un dictamen que precisa quienes son los sujetos que deben hacer las declaraciones de intereses y patrimonio.

Destaca cuál es el objetivo de la declaración de intereses de carácter interno que se propone en esta iniciativa legal. Este no es otro que el incremento de patrimonio injustificado, que además es posible de detectar si es que se hace una modificación de otra naturaleza, una modificación de la ley 20.880.

Señala que la citada ley establece ciertos campos de declaración que son de carácter voluntario, no obligatorio como el saldo de cuenta corriente, depósitos a plazo u otros valores representativos de dinero, de manera que quien recibe una cantidad de dinero, no está obligada a reportarla en su declaración o a modificar su declaración.

Llama la atención respecto que la virtud de la declaración de intereses y patrimonio aparece en la posibilidad de cruce de datos y permitir la detección de conflictos de intereses.

La CGR al hacer los cruces de datos de las declaraciones de intereses y patrimonios, DIP, ha detectado un alto número de inconsistencias que se ponen en conocimiento del funcionario y que si no se aclaran se origina un sumario que puede provocar la aclaración o un sumario.

Pide tener presente que esta declaración interna va a afectar al funcionamiento de la ley 20.880, porque este filtro puede hacer que lleguen declaraciones que efectivamente son correctas, pero que también puede impedir conocer lo que ha ocurrido con el patrimonio e intereses de un determinado funcionario.

Desde el punto de vista del modelo de control interno que se propone en este proyecto de ley, se propone crear una auditoría interna y un comité de auditoría policial.

Además, se modifica la ley orgánica del Ministerio del Interior, ley 20.502, donde a través de la subsecretaría del Interior se le entrega el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de la Fuerzas de Orden y Seguridad.

Apunta como una carencia del proyecto de ley el indicar cuál es el rol que le cabe a la CGR, de manera que no queda suficientemente claro la relación entre el control externo y lo que se propone como la segunda línea de control.

En cuanto a la auditoría interna, se establece en el artículo 90 bis de la ley orgánica de Carabineros y 45 quáter de la ley orgánica de la PDI, se crea una repartición o unidad de auditoría interna que debe controlar las operaciones financieras y contables y proponer los objetivos institucionales de auditoría y orientadas a proponer el uso eficiente de los recursos financieros del Estado. Además, se debe crear un plan anual de auditoría interna que estará cargo de un general o prefecto inspector y que en ambos casos, PDI carabineros dependerá de la máxima autoridad institucional.

Se crea un Comité de Auditoría Policial en el que se encuentra un representante de la subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio del Interior y un General Inspector de Carabineros o un Prefecto General de la PDI.

El comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial. Este informe de resultados de la auditoría externa, se debe remitir con las recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen al Ministerio del Interior, a la Dirección General de cada policía a la CGR y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, pero no a la Comisión de Seguridad Ciudadana ni a la de Seguridad Pública.

Respecto de estas dos entidades, apunta que no hay norma que describa la obligatoriedad de coordinarse entre las auditorías internas y la auditoría externa que se contrata por el Comité de Auditoría Policial y con las fiscalizaciones que realiza la CGR.

Deja establecido que no es el ánimo de la CGR el reemplazar, sustituir o que no exista un control interno o una auditoría interna, porque es necesario que existan todos esos mecanismos de control interno, pero para evitar duplicidades y tener mayores grados de eficiencia que permitan saber lo que se está haciendo, es necesario que exista la coordinación entre lo que hacen esos controles internos y el control de la CGR.

Advierte que siempre que se realiza una auditoría, se genera una tensión en el auditado, de manera que tener a la CGR auditando tres veces lo mismo será una ineficiencia y una tensión innecesaria en esa institución.

Tampoco se recoge lo que expresa el artículo 18 de la ley de la CGR respecto de la tuición técnica que la CGR debe hacer sobre los controles internos.

Establece la importancia de que cada vez que se impone un plan de auditoría, que esta se remita no solo al ministerio, sino también a la CGR.

En cuanto al Comité de Auditoría Policial, señala que es una decisión de política legislativa, pero si se quisiera dotarlo de medidas de control efectivo y sin duplicar lo hecho por la auditoría interna, este comité debiera radicarse en otra instancia, como en el propio ministerio y ser una unidad dentro de la auditoría ministerial, que pueda controlar lo que hacen específicamente las policías.

Acusa una carencia e el proyecto en cuanto no establece recursos, ni medios personales ni presupuestarios para poder realizar esta contratación de auditorías externas.

Advierte también un error técnico en el proyecto de ley porque el Comité de Auditoría Policial no contrata nada, no es un órgano público *per se*, no tiene capacidad de contratación y quien deberá contratar aquí, es el organismo del cual depende, que es Carabineros de Chile.

En cuanto al acceso remoto a sistemas informáticos, las indicaciones 22 y 33 presentadas por el diputado Leonardo Soto incorporan un nuevo artículo 90 quáter a la LOC Carabineros y 25 quinquies a la LO PDI del siguiente tenor: *“La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros de Chile/Policiá de Investigaciones, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles. La información de carácter secreta o sujeta a reserva obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336.”*

La indicación explícita la forma en que la CGR puede acceder a los sistemas informáticos y bases de datos de las policías en el marco de una fiscalización. Carabineros mantiene, por ejemplo, los siguientes sistemas informáticos: Sistema Contable, que maneja cuentas internas de Carabineros; Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado; Subsistema de Reintegro; Sistema Integrado de Remuneraciones; Sistema de Personal; Sistema de control de asignación de servicios policiales; reportes en formato Excel, txt, entre otros, tales como: Subsistema de viáticos, Libro de remuneraciones.

La CGR actualmente puede acceder a estos sistemas de manera presencial, y de manera remota a los sistemas donde se almacena la información que sustenta las rendiciones de cuenta.

Manifiesta que es importante reforzar el control externo a través del trabajo con bases de datos para permitir la realización de auditorías apoyadas en inteligencia artificial y el establecimiento de un sistema de control interno coordinado con la CGR.

Recuerda que el Informe de la CEI del fraude de Carabineros, en su recomendación N° 9, sugiere potenciar el uso de herramientas tecnológicas para auditorías en la CGR, para permitir utilizar, en las instituciones más relevantes, por volumen de administración de recursos y en sus procesos más críticos, herramientas que contribuyan a la analítica de datos.

El contexto actual de pandemia ha develado la necesidad de contar con herramientas tecnológicas, como el acceso remoto a los sistemas con que cuentan estas instituciones, para permitir la continuidad de las fiscalizaciones resguardando la salud de los funcionarios que la tienen que llevar a cabo.

Precisa que establecer esta posibilidad de acceso remoto sería un beneficio de la CGR, que permitiría un acceso directo no presencial y pleno guardando la reserva y el secreto cuando ello corresponda.

Aprecia la indicación que pone en términos más actuales, moderniza esta facultad de la CGR y que se está produciendo en la práctica.

Como comentarios finales, expone que el proyecto de ley puede avanzar en los siguientes aspectos.

Dado que este proyecto se refiere al control de la gestión institucional debiese considerar la intervención y coordinación con la CGR.; los planes estratégicos y de

gestión de las policías deben contener un mayor desarrollo de los elementos que los componen, especialmente, la planificación de la gestión de compras y contratación de servicios; dichos planes deben ser robustos de manera que permitan que la toma de decisiones de compra sea fundada y permita un uso eficaz, eficiente y económico de los recursos públicos involucrados; el registro sistematizado de normativa interna debiera remitirse a la CGR (art. 4 quáter LOC Carabineros y art. 5 septies LO PDI); se debe clarificar el rol de la CGR en la verificación de la legalidad de los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicadas.

La intervención de la CGR puede asegurar que no haya exceso ni defecto en las sanciones disciplinarias. (artículo 84 bis, quáter y quinquies LOC Carabineros y art. 7 bis, ter y quáter LO PDI /indicaciones parlamentarias N° 19 y 31); la DIP debe avanzar en ampliar las actividades que se deben declarar y no en crear sistemas paralelos.

Es indispensable potenciar el uso de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial en las auditorías en la CGR, tal como lo proponen las indicaciones parlamentarias N° 22 y 33.

Por otra parte, se debe mejorar la forma en que se contabilizan los fondos de origen extra-presupuestario que reciben las policías por parte de, por ejemplo, los Gobiernos Regionales.

Una dimensión crucial del control es una adecuada formación de los miembros de las instituciones policiales, especialmente, en temas valóricos relativos a derechos humanos y a probidad y ética pública. Un pilar importante de la reforma debe apuntar a crear centros de educación superior para oficiales de las policías que tomen decisiones en materias de gestión, que sean de alto nivel académico, acreditados y separados de la estructura de las policías.

El **diputado Raúl Leiva** observa que el contralor hace un importante énfasis en la naturaleza de la reglamentación interna de Carabineros, que demuestra un problema subyacente, como es la debida sujeción de la institución respecto de la autoridad civil, como sería la respectiva División del ministerio del Interior o un posible ministerio de Seguridad Pública.

En el plan Operativo y de Gestión, claramente no solo ex post, sino que debe verse claramente cuál es la labor de la autoridad civil en esta materia.

También se plantea el tema de la reglamentación interna de Carabineros, que es muy profusa y pone una serie de distinciones internas, con una nomenclatura propia y por lo mismo ajena a los términos que se manejan jurídicamente de ordinario y que se suscrita por el General Director, lo que dificulta saber cuáles son las órdenes emanadas de esa autoridad, que deberán adecuarse a la autoridad civil.

Coincide en la idea que el control de las denominadas DIP debe ser externo, por la CGR y que no se razón por la cual sea la propia autoridad interna quien primero reciba y evalúe esa declaración y además esa Alta repartición sea quien evalúe la consistencia de esa declaración y además decida si debe remitirlo a otro órgano o es quien debe abrir un sumario en su caso.

Otro tema importante es que el Comité de Auditoría Policial no puede ser interno, que este control debe estar sujeto y establecido en el ministerio del Interior, como control externo del poder civil respecto de la gestión que realiza la autoridad policial en temas administrativos.

La diputada Andrea Parra agradece la clarificadora explicación y coincide con ciertos elementos que llaman la atención, como esta suerte de línea paralela que se establece en las declaraciones de Intereses y Patrimonio, respecto de lo que espera que el Ejecutivo tenga una mirada más precisa.

Advierte que hay ciertas cosas de sentido común que desea que se encuentren en este proyecto cuando quieran hacer algún alcance o indicación. Recuerda que Carabineros ha debido enfrentar una serie de situaciones complejas que se deben tomar en cuenta para trabajar este proyecto de ley

Le llama la atención la poca sujeción que hay respecto del diseño del plan a la autoridad civil, no así en el caso de la PDI que elabora su plan en conjunto con la subsecretaría de Interior y no entiende el porqué de esa diferencia.

Espera que esto se establezca para ambas policías, es decir, que en ambos casos haya participación en el diseño y no solo en la aprobación final.

Advierte que es necesario ser más específico respecto de los planes de compra, que no está en el proyecto de ley y que es uno de los grandes cuestionamientos a Carabineros, como ejemplo cita la compra de los autos "Dodge" hecho a un alto precio y de alto costo de mantención.

Estos temas no están contemplados en el proyecto de ley, pero es necesario que sí lo estén.

En este sentido efectúa un llamado al Ejecutivo para concordar algunas indicaciones que permitan abordar estos casos.

Llama la atención de aspectos como los relativos a la revisión de las sanciones disciplinarias, tema con que la institución ha tenido problemas en el último tiempo y que requiere ser analizado y discutido con atención, especialmente cuando se trata de funcionarios de rango menor que denuncian a superiores y que aunque la denuncia tenga fundamento y razón, el funcionario denunciante, de menor rango, termina destinado en un lugar recóndito o de baja por razones médicas.

Estima que para estas situaciones debe haber un organismo externo que pueda analizar las decisiones sobre sanciones disciplinarias, que se sujeten a un marco legal y no a tráficicos de influencias internas y protecciones que no se comprenden.

Destaca la existencia de normas internas secretas, cuya existencia desconocía y menos que CGR pudiera acceder a ellas, tratándose de la policía. Además, advierte sobre la situación de no contabilización de los recursos extra presupuestarios, sobre lo que pide una explicación.

El **diputado Osvaldo Urrutia** coincide con algunas de las opiniones anteriores. Opina que el Plan Estratégico que dura 8 años, es un período de mucho tiempo, especialmente considerando que un Director General dura 4 años al mando de la institución y en los plazos señalados, se copa el período del sucesor al mando.

Sobre la participación de la autoridad civil, se requiere modificar la propuesta del artículo 3 quáter, en cuanto tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del plan estratégico, agregar que participará en su elaboración.

Concuera en que la institución no puede ser fiscalizadora de sí misma; respecto de los recursos extra que se reciben por lo general a través de Fondos Regionales, plantea dudas porque en la mayoría de los casos, es la propia región, a través de las respectivas seremi, no se les entregan los recursos, pero es el MOP, por ejemplo a través de la Dirección de Arquitectura la que construye o cuando se compra algún equipo como vehículos, se hacen a través de la denominada "circular 33" y eso se contabiliza dentro del presupuesto de la región, pero reconoce que es bueno conocer cuántos son los recursos que se entregan por los Gobiernos regionales o por fondos sectoriales que aumentan ese presupuesto original.

Pregunta al Contralor si es primera vez que se le invita para opinar sobre este proyecto de ley o ya lo había sido en el primer trámite en el Senado.

El **asesor del ministerio del Interior, señor Andrés Sotomayor**, aclara en primer lugar que el Contralor es parte del Consejo para la Reforma de Carabineros y que en ese contexto él había presentado esas observaciones que se encuentran estudiando para ver la forma de formularlas como indicaciones, además se reconoce que el proyecto de ley es un avance importante. Realza también los dichos del Contralor en relación con las ideas matrices y que fue discutido al inicio de la votación particular.

Destaca el modelo de líneas de control que expone el Contralor y que estiman se expresa en el proyecto. En primer lugar, está el principio del autocontrol, que es de la propia institución; el segundo control es de las auditorías y un tercer control, ex post que lo realiza la CGR y que estaría bien recogido en el proyecto de ley.

Acerca de las observaciones del Contralor al Plan Estratégico señala que el plazo de duración es una sugerencia hecha por los expertos que asesoraron este tema, era que el plan debía ser de 10 años, que se presentaron como 8 años y revisable cada cuatro años, sin perjuicio que se establecen planes anuales y que es la instancia donde pueden intervenir el nuevo General Director, porque es una ejecución del Plan Estratégico que es plurianual.

El Comité de Auditoría se encuentra en la segunda línea de control que expuso el Contralor, a su parecer tiene independencia suficiente, donde participan tres instituciones y no depende ni de Carabineros ni del ministerio del Interior.

Sobre las órdenes generales, señala que esta se encuentra publicada en la página web de Carabineros y un motor de búsqueda muy sencillo, de manera que es información disponible.

Señala que el artículo 89 del proyecto de ley es bastante comprensivo en el sentido que señala la remisión que se hace a la autoridad civil, en este caso al Ministerio del Interior cuando se dice que el uso o disposición del presupuesto de Carabineros, la administración de los fondos y su contabilidad, al menos semestralmente, deben rendirse al ministerio de Interior y seguridad pública, a través de la subsecretaría del Interior.

Sostiene que el este artículo es omnicompreensivo como mecanismo de control y se aplica a las compras y otros gastos extrapresupuestarios.

El **señor Diego Izquierdo** manifiesta la disposición del Ejecutivo en el sentido de si hay interés por especificar lo presupuestario de lo extrapresupuestario, aun cuando son de la opinión que de la sola lectura se entiende que esta situación se comprende, porque en la rendición de cuentas no se puede distinguir la naturaleza de ese recurso que se invierte. En el mismo sentido se declara abierto a estudiar la posibilidad de estudiar los procesos como se ha señalado.

En relación a la construcción del Plan Estratégico de Desarrollo Policial, se muestra de acuerdo en que la disonancia que existe entre la PDI y Carabineros en su elaboración y aprobación y que se busca hacerlo en un formato único, como lo hace la PDI hoy en conjunto con la subsecretaría y aprobado por el ministerio del Interior.

Si se participa en el diseño y se establecen ahí los indicadores y se establece la distribución del recurso humano y el logístico y se participa directamente en la supervisión, en el primer nivel de control y en el segundo nivel se producirán los complementos totales.

En relación al Comité de Auditoría Policial, plantea que hoy tienen la auditoría ministerial y además tienen su unidad de auditoría interna, y que la idea de este Comité es generar una tercera fuente de control que tiene el ministerio del Interior y

Seguridad Pública, pero en un trabajo en conjunto con la institución, el Prefecto Inspector y además el ministerio de Hacienda, de manera de tener una claridad presupuestaria de las necesidades de la institución.

Por esto es que se piensa como un complemento de la unidad de auditoría interna que ya existe, que no aparece como contradictorio con la existencia del Comité.

En relación con la Declaración de Intereses y Patrimonio, DIP, afirma que no se ha pensado en una declaración que entre en conflicto de alguna manera con lo que hace la CGR. Se pensaba en una DIP que se generara en el nivel tercero de control y también en el primer nivel de control, es decir, la idea es crear insumos que sirvan a los otros niveles de control.

El Ejecutivo se muestra abierto a perfeccionar estos puntos observados.

El **Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, responde en primer lugar que no se les invitó al Senado para la discusión del primer trámite constitucional, aunque siempre se encuentra disponible para estos asuntos.

Respecto al asunto normativo a que se ha hecho referencia, explica que cada vez que se constituye un auditor de la CGR en la policía, Carabineros, lo primero que debe hacer este auditor es recopilar la normativa que se aplica y el problema, que no pasa por el buscador, es que siempre terminan sorprendidos por la aparición de una normativa que se desconocía su existencia, ese es el problema.

Como en el proyecto de ley se propone la obligación de remitir esas compilaciones normativas, que no se publican, sino que son solo de nivel interno de la institución, estima que sería bueno para la transparencia que esas compilaciones se remitan también de manera obligatoria a la CGR.

En materia de compras, el proyecto de ley en el artículo 89 respecto del uso y disposición del presupuesto de Carabineros, se establece la obligación de rendir cuenta.

El problema de la rendición de cuentas es, precisamente que se rinde cuentas de algo que está hecho. Lo que se plantea al decir que debe existir un plan robusto de gestiones, que debe igualmente existir un plan de compras robusto, es anticiparse a situaciones.

Advierte que los problemas de la compra pública, en general, está en la decisión de compra, decisión que debe ser técnicamente fundada y se puso el ejemplo de la decisión de compra de los autos Dodge, esa decisión debe tener un fundamento y no solo surgir como decisión del momento, que sea sostenible presupuestariamente, que sea una compra eficaz desde el punto de vista ambiental, etc.

A continuación, hace un paralelo y recuerda que cuando se modificó la ley de las Fuerzas Armadas y se deroga la antigua ley del cobre y se establece la posibilidad de compras estratégicas o para mantener las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, es algo a lo que se le da mucha fuerza el determinar cómo se decide la compra.

Explica que al comprar un determinado producto y adoptar una cierta tecnología que supone ciertos servicios, en el caso de los vehículos serán ciertos concesionarios para las mantenciones, tiene consecuencia para muchos años después.

Respecto de la formación valórica y de la aplicación de sanciones, en la indicación que se propone llama a compatibilizar dos elementos o principios. En primer lugar, nos encontramos ante una institución jerarquizada, que se define como de carácter militar, de manera que siempre habrá una sujeción al mando; y por otra parte encontramos el cómo puede el funcionario de esa institución efectuar una denuncia que luego de lugar a un procedimiento disciplinario.

Razona que la institución se encuentra en el caso que ya se ha llevado a cabo el proceso disciplinario y ello no satisface la autoridad política.

Estima que lo que habría que hacer es reforzar el estatuto del denunciante, que pueda dar equilibrio a los dos principios enunciados.

Se debe tener en cuenta que se puede terminar por concluir que se haga un nuevo sumario, pero quien aplica la sanción es la misma institución.

En la formación valórica y de derechos humanos, señala como Contraloría recibieron cientos de denuncias sobre el uso desmedido de la fuerza y que por contacto con profesores de academias policiales de distintas partes del mundo le han señalado que han tenido ese mismo problema, como en Hamburgo a propósito de una reunión del G7, donde se vio mucho exceso policial y en que se dieron cuenta que los problemas no eran operativos, sino calóricos y que lo que se debe reforzar es la formación valórica de las policías.

Es por ello que estima fundamental lo que se haga a nivel de Centros de Formación Policial o centros de Educación Superior que deben tener ambas policías.

Inicio de la discusión y votación particular.

Antes de iniciar la discusión y votación particular del texto aprobado por el Senado, se formula **una indicación por los diputados Miguel Ángel Calisto, Cristhian Moreira y Fernando Meza**, para reemplazar el título del proyecto de ley en estudio, por el siguiente: "Fortalece la gestión policial y establece mecanismos de control financiero y disciplinario en los estatutos orgánicos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que esta indicación obedece a una discusión que se dio en la parte general de este trámite y porque no es el único que se hace cargo de la modernización de las policías.

La indicación es suscrita también por la diputada Marisela Santibáñez.

Puesta en **votación** la indicación, se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez (11x0x0).

Artículo 1°.

Artículo 1°.- Modificase la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

.- Indicación formulada por la diputada Andrea Parra para suprimir en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, la frase "y de carácter militar".

La **diputada Andrea Parra** señala que esta es una discusión central dentro de este proyecto de ley, declara su convicción en la necesidad de avanzar hacia una policía de carácter más comunitario, de perfil ciudadano y de resolución de conflictos, la mirada militar tuvo su momento, está cumplido y ahora es extemporánea, que responde a una subordinación en materia de orden público, que se encuentra adscrito a una judicatura militar, con un Código de igual naturaleza, lo que alcanza la organización interna como los servicios de bienestar e incluso recae sobre los bienes de la institución.

Manifiesta su preocupación por instituciones que en sí mismas son verticales, que hacen es reforzar el cumplimiento de órdenes sin discusión, lo que no discute en materia de fuerzas armadas, pero no concibe se siga aplicando en la fuerza policial, que si bien debe tener características de obediencia y subordinación, pero que ello no se debe hacer bajo la mirada militar, porque la policía se encuentra al servicio de la comunidad para poder resolver conflictos.

Señala que si en este proyecto de ley se trata de fortalecer la probidad y transparencia, uno de los nudos que se debe resolver es este, donde uno de los problemas es una lealtad vertical, en que si no se cambia este punto, los efectos sobre la probidad y la transparencia no serán efectivos.

Estima que eliminando este concepto en la ley se seguirá las recomendaciones internacionales de seguir hacia una policía de perfil ciudadano, comunitaria y al servicio de la ciudadanía.

El **diputado Fernando Meza** pide que el Ejecutivo explique cuál es el carácter militar en la policía de Carabineros y cómo se diferencia de las fuerzas armadas.

El **diputado Mario Desbordes** explica que el carácter militar de Carabineros está dado en la forma en que se articula la disciplina al interior de la institución y en ningún caso sinónimo de obsecuencia; ningún Carabinero está obligado a obedecer órdenes que sean ilegales y al respecto hay ejemplos evidentes en el mundo como la Gendarmería Francesa o la Guardia Civil de España, ambas dependen del ministerio de Defensa y sin cuestionamientos sobre su funcionamiento.

Comenta que existen ejemplos de policías civiles y militarizadas para opinar en ambos sentidos, a favor y en contra, pero que este no es una discusión que deba darse aquí y que se carácter militar viene de la unión de las policías fiscales y del cuerpo de Carabineros en el año 1927, que era una unidad militar, pero hoy es claramente una policía y su carácter militar no es sinónimo de obediencia ciega y absoluta, mientras que la Policía de Investigaciones es una policía de carácter civil.

El **diputado Jorge Alessandri** reconoce la legitimidad de esta discusión, pero pide se declare la inadmisibilidad de la indicación por estar fuera de las ideas matrices, lo que en su momento el Senado también declaró así.

La estructura militar de Carabineros puede cambiar con una reestructuración completa de la institución, con pirámide de grados, escalafones y antigüedad y su relación con el mando. Añade que de ser así, se debe equipara en otras normas legales y determinando cuál es el alcance de la norma en ese sentido.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que estas son las razones por las que pidió la formación de una Comisión bicameral que permita tener una visión más global de este asunto, que en lo particular es muy discutible, aun cuando no se puede perder de vista que se debe dar un debate más amplio, que se discuta la visión de policía que se quiere en una sociedad democrática para saber qué policía es la que se quiere.

Agrega que es muy complejo seguir aprobando este sistema por partes, porque es muy posible que se produzcan inconsistencias, como la presente.

El debate sobre la definición de policía que se quiere, tal vez no tenga relación en este debate, pero sí es un debate que se deberá dar cuando esta Comisión deba analizar el proyecto de carrera funcionaria de las policías.

Reitera su solicitud para que el Ejecutivo gestione y participe de una Comisión Bicameral que permita fijar rutas en esta materia.

La **diputada Maite Orsini** coincide en que esta indicación no termina el carácter militar de Carabineros de Chile, pero se abre una discusión y es una señal sobre la policía que se quiere en el país.

Coincide también con la opinión del diputado Fuenzalida, porque este problema que se tiene hoy, con esta indicación, seguirá apareciendo en la discusión de este proyecto de ley, por ejemplo, cuando se discuta sobre las nuevas atribuciones que se entreguen al ministerio del Interior, mientras en sesiones anteriores el Ministro del Interior señalaba que se quiere crear el nuevo ministerio de seguridad pública, lo que es un sin sentido de legislar hoy para modificarlo mañana.

Se manifiesta a favor de la indicación porque estima que va en la vía correcta.

El **diputado Raúl Leiva** opina que esta indicación abre un importante debate.

Plantea tres aspectos fundamentales. El primero dice relación con legislar como un verdadero rompecabezas en que cada una de las piezas finalmente no van a cuadrar, las reformas iniciadas, particularmente esta, no dicen relación con las circunstancias en que Carabineros se encuentra actualmente, la definición hecha tiene una raigambre histórica, pero este es un proyecto de ley que responde a una situación anterior a la del 18 de octubre en que la institución gozaba de un altísimo prestigio en el país.

En segundo lugar, destaca la importancia de poder realizar una modificación estructural, una reforma, a la policía de Carabineros de Chile, en que las propuestas que el parlamentario debe hacer son finalmente atribuciones del Presidente de la república y por lo tanto, de su iniciativa exclusiva como funciones y atribuciones, establecer sistemas de cumplimiento, un *compliance* integral y de qué manera se define a Carabineros.

Destaca que es importante tener un hilo conductor, un sentido común de cómo abordar todas estas modificaciones, de lo contrario, sólo se hará parches en una muralla que está llena de hoyos.

Comparte la solicitud del diputado Gonzalo Fuenzalida, especialmente en un tema como el que se plantea con esta indicación.

El **diputado Diego Ibáñez** señala que esta indicación apunta al paradigma con respecto al cual se quiere construir una policía y que este paradigma no cambia solo por un cambio de nombre, pero siendo el artículo 1° un artículo definitorio y conceptual, ello informa respecto de todos los demás conceptos sobre la policía y es por ello muy importante.

Acusa que nos encontramos ante un debate cultural respecto de la policía que necesitamos, que siendo una institución de carácter militar haya sido de las instituciones más valoradas, nada impide que esa valoración aumente en la medida que se hagan reformas más estructurales y se cambie el paradigma de lo que requiere la sociedad de su policía.

La tesis de la policía militar debiera contener una estrategia de desarrollo comunitario y no tan solo de contener el delito, sino que de prevenir y actuar donde se provoca en base a determinantes sociales es fundamental. Sostiene que las policías hoy dialogan con los programas, en la medida que se aborda desde una perspectiva de inteligencia y represiva, pero no se produce ningún tipo de política pública que permita combatir el delito.

Hace presente que existe un problema en la interrelación del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los demás programas que buscan prevenir el delito y es aquí donde la lógica de una policía no militar cobra importancia y que se relaciona con una

política pública sistémica transversal, en que la violencia no se ve sólo desde el punto de represión y de represión penal, sino desde la construcción de determinantes sociales que impidan la consecución del delito y que es contrario al concepto de militar, que es relativo a una doctrina de seguridad nacional y de guerra interna.

En una política democrática el enemigo no es el delincuente, sino que es el delito y hay que dar un giro conceptual, que es a lo que apunta la indicación de la diputada Andrea Parra llama como debate necesario.

La **diputada Andrea Parra** se manifiesta de acuerdo con los discursos pronunciados hasta ahora, pero recalca la necesidad de ver esto globalmente y la necesidad de acordar que esto sea visto de manera integral, como una forma de llegar al centro de lo que se necesita discutir.

Recuerda que se ha planteado la necesidad de verlo en conjunto en varias ocasiones y que el Gobierno no se ha pronunciado.

El **diputado Osvaldo Urrutia** coincide con lo expresado por el diputado Desbordes y el diputado Alessandri en cuanto a que el alto prestigio que tenía Carabineros, no tiene que ver con su carácter militar, sino con el escándalo financiero que afectó a una especialidad de la institución, que se llama "de Intendencia" y que cumple funciones administrativas y apoyo logístico financiero y es a lo que el proyecto de ley apunta, para evitar nuevos fraudes.

Por otra parte, recuerda que en América Latina hay varios países que tienen policías con estructura militar y que dice relación con la formación, con la carrera funcionaria, doctrina, no son deliberantes, no sindicalización y ciertos procesos uniformes.

En España la Guardia Civil tiene carácter militar y eso determina su forma de actuar, su jerarquía, su disciplina, su estructura interna, es decir, el carácter militar es de la esencia de la Guardia Civil y con ello se amplía y acrecienta la eficacia como policía.

Expone el caso de la real Policía Montada de Canadá como policía militar a nivel nacional; en Italia la Policía di Carabinieri es la policía militar; la Guardia Nacional Republicana de Portugal; la Gendarmería Nacional Francesa, en Finlandia hay una Guardia de fronteras, que depende del Ministerio del Interior, pero que es tropa militar y en Chile Carabineros también resguarda nuestra frontera terrestre por un acuerdo internacional con Argentina y en el que ellos crearon su Gendarmería para los mismos efectos.

Respecto de la idea de un escalafón único, señala que en ninguna institución se da ello y siempre hay una división entre los ejecutivos, que deben dirigir estratégicamente la institución, los oficiales y quienes cumplen labores técnicas o administrativas y es de la esencia de cualquier institución que se requieren ciertas competencias, estudios y preparación distinta.

El **diputado Raúl Leiva** discrepa del planteamiento sobre la idea de este proyecto, que antes del 18 de octubre pasado decía relación solo con temas de administración financiera y en esa línea no se podría tocar lo que se ha planteado.

Pide que se tome el acuerdo que permita afrontar este tema de manera integral.

En su opinión esta estructura matricial y de orden, claramente en el mando operativo tiene que ser inapelable, de ejercer un liderazgo en las instrucciones y órdenes que se entregan, pero la problemática del origen de este proyecto de ley, que es el descalabro administrativo, se relaciona con que la administración financiera se establece y se regula de la misma forma que la militar, donde el mando es una jerarquía estructurada sin posibilidad de pernear las capas y es la forma en que sucede el desfaldo por 28 mil millones de pesos.

El escalafón de Intendencia ya se eliminó prácticamente en Carabineros, porque cuando un administrativo recibe instrucciones de un superior el llamado en una estructura jerárquica es obedecer esa instrucción u orden del superior jerárquico, porque la pregunta es quién se opone a las instrucciones de un superior jerárquico, aunque se pueda dar en cualquier institución, la estructura matriz de Carabineros hace imposible un adecuado control externo o paralelo y ningún civil puede participar en el control concreto de las finanzas de la institución en los controles administrativos.

El **diputado Mario Desbordes** retruca que es errado pensar que por cumplir determinadas características significa que vayan a darse actos de corrupción a su interior, de hecho explica que en la administración del estado y en las organizaciones civiles estas son bastante frecuentes.

Señala que es evidente que esto no tiene que ver con aquello y que se debe descartar por lo tanto, que sea un mejor lugar para cometer ilícitos, puede que la jerarquía pudiera impedir cuestionar, fiscalizar o denunciar y recuerda que con el diputado Jorge Brito se presentó un proyecto de ley que da más facilidades a los funcionarios para hacer las denuncias.

Recuerda que la Contraloría General de la República tiene todas las facultades para efectuar las fiscalizaciones a Carabineros en su aspecto financiero y administrativo que de hecho hay un funcionario de ese organismo que está cuestionado, porque al ir a ver lo que ocurría, finalmente no hacía la pega.

El **diputado Osvaldo Urrutia** recuerda al diputado Raúl Leiva que las conclusiones del informe de la Comisión Investigadora del fraude de Carabineros y del caso del Ejército, es que la Contraloría General de la República se omitió de ejercer sus atribuciones, por distintas razones pero se omitió. Hoy la Contraloría sí las ejerce, independiente del reconocimiento del grave error.

El **asesor del ministerio del Interior, señor Andrés Sotomayor**, expresa que coinciden con el carácter militar que han interpretado los diputados Desbordes, Urrutia y Alessandri. Agrega que esto no ha obstado a que la institución adopte e implemente medidas o unidades que tengan relación con el orden ciudadano.

Señala que en el Consejo para la Reforma que funcionó al alero de ese ministerio, si bien se discutió el carácter de servicio a la ciudadanía, nunca se discutió su carácter militar, a lo que se le reconoce un valor.

En lo formal, señala que la indicación sería inadmisibles por encontrarse fuera de las ideas matrices. Esto se relaciona con la indicación reciente que modifica el título, que tiene un enfoque diferente y por ello es coincidente con la inadmisibilidad.

Procedimentalmente explica que buscan la forma de socializar esta reforma e incorporarla en el trabajo de la sociedad civil y del parlamento que es a quien corresponde tomar estas decisiones.

Reitera que pese a estas diferencias no se puede dejar de avanzar en lo importante; es un proyecto de ley que se tramita desde 2018, que se hace cargo del caso Huracán, y del fraude.

A solicitud del Presidente de la Comisión, **el secretario** de la misma precisa que el objetivo de la iniciativa es propender a la modernización de las fuerzas de orden y seguridad pública y al fortalecimiento de los estándares de transparencia y probidad y que la propuesta de eliminar su carácter militar no estaría dentro de las ideas matrices.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** estima que esta es una indicación inadmisibles. Señala que la concepción militar de la policía de Carabineros, es una calificación que no ha sido cambiada por ningún gobierno democrático porque se entiende

que se basa en su formación, su jerarquía y disciplina que conforman un elemento importante, que debe ser valorado y reconocido.

Coincidiendo con lo importante de la discusión que plantea la indicación de la diputada Andrea Parra, es sano tener esa discusión, sostiene que la indicación es inadmisibile por ser ajena a las ideas matrices del proyecto de ley.

Puesta en **votación** la declaración de inadmisibilidad, esta se **aprueba por mayoría de los presentes**. Votan a favor de la inadmisibilidad los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Marcela Sabat y Osvaldo Urrutia. Votan en contra los diputados Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Diego Ibáñez. (8x5x0).

- Indicación formulada por los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreira, para eliminar en el inciso tercero del artículo 1° de la ley 18961, la expresión "los Ministerios".

El **diputado Miguel Ángel Calisto** hace presente que esta indicación corrige el texto original en cuanto señala que dependerá del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la idea es que tenga directa relación el ministerio del Interior.

El **señor Diego Izquierdo** informa que el Ejecutivo está de acuerdo con la indicación y que su tratamiento está en relación directa con la indicación siguiente, por lo que sugiere su discusión y votación conjunta. Con esto se soluciona cualquier duda interpretativa y que se relaciona con la sujeción a la autoridad civil.

Acusa que parte de la desorganización que existe hoy, a lo menos en el nivel de requerimientos dentro del Ejecutivo, tiene que ver con que no existe un solo canal coordinador, que debiera ser la subsecretaría del interior porque así lo manda la ley y la constitución, en cuanto Carabineros depende del ministerio de seguridad Pública y, en todo caso así se establece en la ley orgánica de la Policía de Investigaciones.

La **diputada Andrea Parra** manifiesta que no queda clara la intención, porque en el texto es claro que depende administrativamente y se relaciona con la subsecretaría del Interior para hacer un desglose de con quienes se va a relacionar. No comprende eliminar la referencia a los ministerios si su dependencia es otra.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** explica que se trata de desconcentrar las coordinaciones locales y ceñir esa relación estrictamente a la Subsecretaría de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior, que se entiende debe asumir el rol entre los ministerios pertinentes para lograr esta descongestión.

El **diputado Raúl Leiva** opina que se debiera relacionar con el ministerio del Interior, pese a que se estudia la propuesta del Consejo Asesor para crear el ministerio de Seguridad Pública, pero su vinculación con una subsecretaría, que es genérica, del Interior, no es atinente porque además coloca todos los órganos desconcentrados, como Intendencias y Gobernaciones, que a su vez dependen del ministerio del Interior y no de la subsecretaría del Interior, no está de acuerdo con esta propuesta, pero la mantendría con el ministerio del Interior, en el entendido que se está tramitando la creación de un ministerio encargado de la seguridad pública; que la subsecretaría del Interior cumple muchas funciones desde el punto de vista administrativo y que la desconcentración de las instituciones depende del ministerio y no de la subsecretaría.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** reitera que la idea de la referencia es desconcentrar las coordinaciones locales y la siguiente indicación plantea que es la subsecretaría la que debe asumir el rol coordinador entre los ministerios pertinentes.

La **diputada Andrea Parra** pregunta si esto tiene relación con la idea matriz.

Al respecto el **secretario de la Comisión** reitera cuál es la idea matriz del proyecto de ley. Precisa que dentro de la gestión administrativa podrían caer las normas sobre coordinación con las delegaciones provinciales.

- Indicación de los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreira, para, intercalar el siguiente inciso cuarto al artículo 1° de la ley 18.961, pasando el actual cuarto a ser inciso quinto: “En el cumplimiento de sus funciones, la Institución se relacionará con las Secretarías de Estado, por intermedio de la Subsecretaría del Interior”.

El diputado Miguel Ángel Calisto, el diputado Cristhian Moreira y el diputado Fernando Meza **retiran estas indicaciones**.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

Numeral 1).

1) Intercálase, en el artículo 2°, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

Indicaciones al numeral 1).

1.- Indicación del Ejecutivo para suprimir el numeral 1).

2.- Indicación presentada por la diputada Andrea Parra, para suprimir en el inciso primero del artículo 2° de la ley, la siguiente frase “Código de Justicia Militar”.

La **diputada Andrea Parra** señala que su indicación busca equiparar la situación de las policías de Carabineros y PDI, es decir, no existan situaciones especiales de justicia militar, sino que ambas sigan el régimen de la justicia civil

El **diputado Raúl Leiva** señala que el Código de Justicia Militar, independiente de la discusión de fondo que se ha planteado, en sus artículos 405 y siguientes, plantea un catálogo de delitos específicos respecto de Carabineros de Chile. Estima que es importante que el actuar, en ese punto de vista, operativo de la misma función, al existir funciones e incumplimientos y sus respectivas sanciones, no está de acuerdo con lo planteado en la indicación de la diputada Andrea Parra.

Tampoco está de acuerdo con eliminar el párrafo, como lo plantea el Ejecutivo en su indicación porque lo que se propone en el texto del Senado es una declaración de principios que aunque está subsumida en otros cuerpos legales, es importante como declaración y que no se debe eliminar.

El representante **del Ejecutivo, señor Diego Izquierdo**, explica que en realidad con la indicación del Ejecutivo no se trata de suprimir o eliminar, sino que se trata de trasladar. Al avanzar en el proyecto de ley, el Ejecutivo, en la misma idea que se conversó en la indicación, es fortalecer la normativa que traía este proyecto de ley en materia de probidad, por lo cual se crea un título y por motivo de estructura orgánica para que el principio rector en materia de probidad, se encuentre en el título correspondiente, se elimina en esta parte para colocarlo en el título respectivo.

El título que se crea se denomina “probidad funcionaria” en el que su primer artículo se refiere a este principio.

El **diputado Mario Desbordes** señala que respecto de lo que agregó el Senado, tiene la idea que todos los servicios públicos que se relacionan con la administración del Estado, debieran tener esta norma incorporada.

Apunta también que eliminar la expresión “código de justicia militar” no tiene que ver con la idea matriz del proyecto de ley; si están discutiendo la administración financiera hace presente que la investigación de los ilícitos a los que se hace referencia, la lleva la justicia ordinaria y no están bajo fuero respecto de cualquier delito del mundo civil.

La **diputada Andrea Parra** retira su indicación.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo (número 5) **esta se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos para su aprobación**. Votan a favor los diputados Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Cristhian Moreira, Marcela Sabat y Osvaldo Urrutia. Votan en contra los diputados Raúl Leiva, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Diego Ibáñez. Se abstienen los diputados Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida y Maite Orsini. (5x4x3).

El **diputado Raúl Leiva** fundamenta su voto en consideración a que una norma de esta trascendencia debe estar en los principios generales de la norma de Carabineros, porque eso informa toda la normativa que contiene.

La **diputada Maite Orsini** fundamenta su abstención señalando que no se comprende y por lo tanto no se convence de cuál es el sentido de eliminar este artículo.

La **diputada Marisela Santibáñez** expresa su rechazo por no haber claridad respecto de qué se está votando.

El **diputado Diego Ibáñez** expresa como fundamento de su voto, que el principio de probidad se expresa en el artículo 8° de la Constitución desde la reforma de 2005 y por lo tanto informa a toda la administración del Estado y por cierto a Carabineros.

El fortalecimiento de este principio en el artículo 2, en las normas generales de la ley, se expresará de manera distinta respecto de Carabineros que de otras instituciones del Estado. Vota en contra de rechazarlo.

Puesto en **votación** el N° 1) del texto aprobado por el Senado **se rechaza por no alcanzar la mayoría de votos para su aprobación**. Votan a favor las diputadas Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan en contra los diputados Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida y Cristhian Moreira. Se abstienen los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Fernando Meza y Osvaldo Urrutia y las diputadas Maite Orsini y Marcela Sabat. (2x3x6).

Numeral 2), que pasa a ser N° 1).

2) Incorpórase un artículo 2° bis, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° bis.- El personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Indicaciones al numeral 2. que pasa a ser N° 1).

1.- Indicación formulada por la diputada Andrea Parra, al numeral segundo del artículo 1° del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

a) **Sustituir** el inciso primero del artículo 2° bis por el siguiente: “Artículo 2 bis.- El personal de Carabineros de Chile es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla. En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.”

b) **Sustituir** el inciso segundo del artículo 2° bis por el siguiente: “Asimismo, en la protección y servicio a la comunidad, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

2.- Indicación de los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreira para **agregar** el siguiente inciso final en el artículo 2° bis: “El personal de Carabineros de Chile velará por la protección de la integridad de las personas bajo su custodia”.

La **diputada Andrea Parra** recalca que Carabineros no es sólo una institución de seguridad, sino que también de servicio público. Esta indicación se recoge desde el Manual Ampliado de Derechos Humanos Para Las Policías, de Naciones Unidas, donde destaca la obligación de ser parte de la comunidad y de servirla.

La segunda indicación es del mismo tenor de protección y servicio a la comunidad.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que la indicación que ha presentado con otros diputados tiene como objetivo que se resguarde la integridad de los detenidos, estableciendo de manera explícita su cuidado por la policía.

Plantea que la indicación de la diputada Andrea Parra es más completa que el texto del Senado.

La **diputada Maite Orsini** estima que ambas indicaciones van en la línea correcta, pero enuncia su preocupación en cuanto estas indicaciones aclaran obligaciones que las policías ya tienen y le preocupa que de aprobarse esta ley en estos términos se pudiese interpretar que antes de la aprobación de esta ley, esas obligaciones no existían y ello sería un problema en un tribunal penal internacional en un juicio por las violaciones a los derechos humanos cometidos por carabineros durante las movilizaciones de octubre y noviembre.

Por lo dicho es que estas son indicaciones aclaratorias de obligaciones ya existentes, no son nuevas para Carabineros.

Puesta en **votación** la indicación (1) de la diputada Andrea Parra, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Diego Ibáñez, Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan en contra los diputados Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Cristhian Moreira; Marcela Sabat y Osvaldo Urrutia. (6x5x0).

Puesta en **votación** la indicación (2) de los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreira (indicación número 8), se **aprueba** por unanimidad. Votan a favor Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Marisela Santibáñez, Osvaldo Urrutia y Diego Ibáñez.

Numeral 3), que pasa a ser N° 2).

3) Agrégase el siguiente artículo 2° ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

Indicaciones al numeral 3), (actual N° 2).

1) Indicación del Ejecutivo, para suprimir el numeral 3).

2) Indicación presentada por la diputada Andrea Parra, al numeral tercero del artículo 1° del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

- a) Sustituir el artículo 2° ter por el siguiente:
 “Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”
- b) Suprimir el inciso segundo del artículo 2° ter.

3) Indicación de los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreira, para sustituir el artículo 2° ter:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse sólo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.

El uso de la fuerza fuera de lo previsto en el presente artículo, no sólo conllevará responsabilidades individuales, sino también la correspondiente al mando llamado a supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de ésta por parte de sus subalternos.”.

El señor **Diego Izquierdo** señala que la lógica de la indicación del Ejecutivo (1) se encuentra en la tramitación de otro proyecto de ley, cuya normativa se incorpora acá, el proyecto de ley boletín N° 11.790-25, que modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al secreto relativo a las plantas o dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Esta norma que viene del senado, es en alguna medida contradictoria con aquel proyecto de ley despachado por esta Comisión y esta Cámara parlamentaria. Opina

que lo que se debe presentar en la tramitación de ese boletín y para garantizar que quede una estructura completa, se incorporó el texto de aquel boletín en el texto de este proyecto de ley.

Así como no se elimina, si no que se traslada el principio de probidad a un título propio, en el caso de esta norma se recoge lo aprobado en el citado boletín para incorporarlo más adelante en un título de esta ley a efectos de que se consistente entre lo aprobado en esta cámara en su oportunidad y este trámite legislativo.

La **diputada Andrea Parra** comenta que no comprende que el Ejecutivo al hacer votar de maneras parceladas crea estos problemas y no toma una decisión al respecto. Advierte que en la página 16 del comparado se votará una indicación que se discute en el proyecto de especialidades en el Senado.

En el caso de las otras indicaciones señala que no se pueden suprimir artículos que van en el sentido de la idea matriz del proyecto de ley, como es fortalecer la transparencia y la probidad.

El **diputado Raúl Leiva** reitera la importancia de legislar de manera integral, que esta parcelación los va a llevar, finalmente, a mayores problemas que requieren solución y expresa no comprender el sentido de suprimir este numeral.

El **diputado Osvaldo Urrutia** plantea su acuerdo con el Ejecutivo porque no se puede hacer pública una información tan desagregada, se habla de la dotación de las unidades y cuarteles de Carabineros, es decir, retenes, comisarías, subcomisarías, prefecturas o tenencias. Esto significa que los delincuentes sabrán cuánto personal hay en cada unidad y cuáles son las funciones que cumplen, lo que atenta contra el servicio que debe prestar Carabineros.

Se pone en **votación** la indicación del Ejecutivo. Votan a favor los diputados Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Cristhian Moreira, Marcela Sabat y Osvaldo Urrutia. Votan en contra los diputados Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva; Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Diego Ibáñez. (5x6x0).

El **diputado Gonzalo Fuenzalida**, comunica a la Secretaría de la Comisión que no puede proceder a la votación por tener problemas de conexión a Internet.

El **diputado Osvaldo Urrutia** explica a la Comisión que los comités acordaron que en estos casos, en que diputado ha estado presente telemáticamente en la sesión y presenta problemas para votar, deber ser llamado telefónicamente por el secretario de la Comisión y proceder a votar por esa forma, de viva voz, de manera que los miembros de la Comisión le oigan y entiendan.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** solicita al secretario que proceda a contactar al diputado Gonzalo Fuenzalida.

La **diputada Marisela Santibáñez** no duda de la palabra del diputado Fuenzalida, pero sugiere que comparta Internet de su teléfono a su computador.

El **diputado Raúl Leiva** hace presente que uno de los requisitos para poder votar por sistema remoto en Sala, a través de la aplicación de Internet, es estar presente y visible al momento de la votación. Lo que se planteó en sesión de Sala es que se pidió el acuerdo por el Presidente de la Cámara de Diputados para comunicarse vía aplicación de *wathsap*, cuando el sistema de votación electrónica no funciona con el pin, en ese caso se permitió la votación directa.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** comunica a esta que el diputado Gonzalo Fuenzalida ha manifestado su voto a favor de la indicación en votación.

Señala que se tomará la votación de los presentes y no se considerará, por este caso, la votación del diputado Fuenzalida.

El **diputado Osvaldo Urrutia** reclama se considere el voto del diputado Gonzalo Fuenzalida, pues lo hizo presente y en su calidad de jefe de comité parlamentario en la respectiva reunión de comités y se acordó la forma de proceder en estos casos por la falla del Internet.

El **diputado Raúl Leiva** hace presente que la votación se desarrolló y se terminó, pero que es injusto para los diputados Meza y Fuenzalida que han estado presentes en la sesión, que esto es una situación sobre la cual no hay disposición reglamentaria ni claridad de cómo proceder, en unas reglas del juego que se deben considerar que sean iguales para todos, por lo que pide se plantee esta situación a los comités para saber cómo se debe proceder en el caso de falla de Internet.

La **diputada Andrea Parra** señala que ha conversado con su jefe de bancada quien le ha informado que es el caso del diputado que tiene problemas durante la transmisión, no de quien se ausenta, se puede votar por comunicación telefónica. Pide que se incluya el voto del diputado Fuenzalida.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** explica que comunicó su votación en el Chat de wasap de la Comisión, de manera que es conocido por los diputados y por el secretario de la Comisión.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** se manifiesta a favor de aceptar la votación de los diputados Meza y Fuenzalida quienes han estado presentes en la sesión.

El **secretario de la Comisión** explica que ese acuerdo de comité no ha sido comunicado oficialmente a los secretarios de Comisiones, sin perjuicio de tener conocimiento extraoficial del mismo.

El **diputado Osvaldo Urrutia** señala que el acuerdo de los comités Parlamentarios es que en el caso de un diputado que se conectaba y permanecía en una sesión y que por razones ajenas a su voluntad se le cae el sistema, el secretario puede proceder a pedir la votación de ese diputado, sea en Comisión o en Sala.

En estas circunstancias, señala que corresponde que se reconozca la votación de todos quienes se conectaron desde el principio a la sesión y estuvieron presentes en ella, que no se retiraron de la sesión sino que se les cayó el sistema.

El **diputado Raúl Leiva** reclama que estas reglamentaciones sean conocidas para producir estos problemas. Pide dejar sin efecto esta votación y cumplir con la norma y proceder a ella en la próxima sesión.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** somete el acuerdo de la Comisión la propuesta de dejar pendiente esta indicación y dejar sin efecto la votación.

La Comisión lo acuerda por unanimidad.

Continúa en la sesión siguiente la discusión del numeral 3), con las indicaciones referidas precedentemente.

La **diputada Andrea Parra** explica que su indicación (2) a es muy simple y que consiste en que además de informar al Ministerio del Interior, el informar a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de seguridad Pública, que son las Comisiones de la Cámara y del Senado, como una medida de fortalecer la probidad y la transparencia.

Agrega que no habría razones de reserva respecto de la información que en esta materia se debe hacer llegar a ambas Cámaras. Afirma que se debe profundizar los controles.

El **diputado Raúl Leiva** señala que es muy similar lo que se propone y que en el fondo la indicación de la diputada Parra viene a ser un complemento en cuanto a la obligación de informar a las Comisiones respectivas de cada Cámara.

Aquí subyace el tema de fondo en cuanto a la sujeción institucional y la subordinación de Carabineros y de la PDI al ministerio del Interior. Uno podría preguntarse la razón por la cual Carabineros debe informar al Ministerio del interior semestralmente, si el mando estructural de la policía es del propio ministerio del Interior.

Este artículo además, distingue o no deja de manera claro cuál es la línea de sujeción al mando civil que tienen las policías de Carabineros y de Investigaciones, porque solo se le informa semestralmente, como una obligación, cuando esa información debiera estar alineada con el Ministerio del Interior, que a quien está sometida y subordinada la institución.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que al indicarse que la obligación sea cumplida semestralmente, lo que se hace es poner un hito irrenunciable, a cumplirse en ese plazo, independientemente que el ministerio le pida la información.

En la práctica, cuando no existen normas claras, Carabineros funciona apegado al texto de la norma, como no hay obligación legal determinada en fechas por ejemplo, no lo hará si no se le dice cuando.

Recuerda que uno de los problemas que hubo con el desfalco, era que había una planta financiada y una planta efectiva y ello se daba porque la ley no establecía claramente la obligación de informar al ministerio del Interior sobre su planta.

Finalmente se hacía como una respuesta de buena voluntad y porque lo pedía lo ministro del Interior.

Considera de gran importancia que este deber se estipule en la ley y que se diga expresamente también, cada cuánto se va a hacer, si se deja abierto a la consideración del Ministerio del Interior, que puede que no lo pida nunca y puede que nunca se informe.

Apunta que se establece información que apunta a la transparencia y se establece una fecha cierta, que es muy necesario.

El **diputado Raúl Leiva** coincide con lo expresado por el diputado Fuenzalida en cuanto a la necesidad de establecer esta obligación de rango legal, pero cuando se plantea qué es lo que se debiera reformular en la práctica, se trata entonces que no sólo exista esa información legal, sino que se debe apuntar a cómo se subordina o se inserta en la cultura institucional que no sólo hay la obligación de hacerlo y que se plasme en una norma expresa, porque en su opinión esa obligatoriedad no se asume institucionalmente.

El **representante del Ejecutivo, señor Diego Izquierdo**, explica porque, en esta norma que es un avance en términos de información y transparencia se propone eliminarla.

Expone que esto se encuentra en la lógica de un proyecto de ley que fue despachado por esta Comisión y que se encuentra en un segundo trámite constitucional en el Senado, que modifica el Código de Justicia Militar y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al secreto relativo a las plantas o dotaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, boletín 11.702-25 y que da un tratamiento en los términos expuestos por el diputado Raúl Leiva en cuanto a mantener la información

actualizada respecto de la planta institucional y el deber de entregar y mantener esa información disponible para el Ministerio del Interior.

Precisa que la norma contenida en ese proyecto de ley, abarca más de lo que enuncia este artículo 2° ter que se propone en esta instancia y que podría ser fuente de contradicción entre ambas iniciativas legales.

Explica también que la lógica de la reserva no es que el Parlamento no pueda conocerla, porque se señala que es el Ministerio del Interior el que va a enviar esos antecedentes a las respectivas Comisiones, porque esta información, con lo delicado de ella en el nivel comunal, debe tener un carácter de reservado pensando no tan solo en las Comisarías o unidades policiales, pero hay unidades policiales territoriales más pequeñas, como una tenencia o un retén, y en el que conocer la cantidad de personal de esas unidades territoriales puede tener efectos para la integridad o seguridad de ese personal, considerando hechos ocurridos este año, como lo han sido los ataques a ciertas unidades policiales.

Por ello estima que esta es información que debe ser tratada en cierto grado de cuidado o de reserva.

El **subsecretario del Interior Juan Francisco Galli** señala que se deben separar 3 cosas. En cuanto a transparencia, señala que están absolutamente de acuerdo y la ley de presupuestos de 2020 obliga a transparentar al Congreso Nacional el gasto en personal con un importante nivel de desagregación.

Ese informe de gasto que refleje la dotación total es reservado porque la dotación de las unidades policiales es lo que se denomina el nivel de alistamiento de la fuerza y es relevante para efectos de seguridad pública el saber cuántos Carabineros hay en cada comuna en cada momento y esa es información sensible, especialmente en algunos territorios.

Señala estar de acuerdo en la transparencia de las dotaciones.

En segundo lugar, observa que es necesario dar la discusión de lo que se denomina "geografía legislativa" respecto de estas normas en discusión, es decir, si es correcto que estas normas se mantengan en el artículo 2° ter de la LOC de Carabineros, porque si uno de los objetivos de la reforma policial, en consideración a las observaciones hechas, es la tuición de la autoridad civil sobre Carabineros.

El ministerio del Interior tiene un rol que no es el de ser el superior jerárquico porque no tiene un rol de mando operativo sobre las policías, pero sí el de supervisión y de liderazgo político, que como dice la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, que a partir de su artículo, y siguientes, define el rol de los ministerios y subsecretarías y servicios de ejecución.

Los ministerios tienen la labor esencial de establecer políticas y objetivos, es decir el ministro del interior y de seguridad pública y el subsecretario del interior, establecen objetivos y evalúan el cumplimiento de esos objetivos a los servicios de ejecución que son de su dependencia.

Esto significa que se establecen objetivos en materia de seguridad a las policías y luego se evalúa su cumplimiento, pero ello no implica el mando jerárquico en materia operativa. Advierte que el problema parece ser la confusión de estas dimensiones, porque cuando el subsecretario del Interior debe rendir cuenta, a nivel desagregado al Congreso, de la cobertura que hay por cada comuna o distrito, parece que se quisiera co gestionar la dotación de Carabineros en cada nivel territorial, lo que estima como altamente inconveniente.

Precisa que la autoridad política debe fijar objetivos para cada uno de los territorios y sólo evalúe y supervise el cumplimiento de esos objetivos y en caso que no se cumplieran, cuál es la razón de ello.

Reitera que se comparte el principio de transparencia, que ya se encuentra establecido en la ley de presupuestos, en la glosa 3 de esa ley.

En materia de reserva de la información de la dotación señala que ello es relevante, pero advierte que la redacción propuesta es inconveniente si es que lo que se pretende es que las Comisiones del Congreso tengan una labor de co gestión de las dotaciones e el nivel comunal.

La **diputada Andrea Parra** estima que es necesario hacer algunas aclaraciones. Efectivamente en su cargo de Gobernadora Provincial, conoció el funcionamiento de Carabineros y hace presente que muchas veces se hace abuso de la norma de reserva, cuyo sentido se entiende respecto de datos sensibles como la dotación de cada unidad policial, pero el abuso de esa reserva hace que nadie pueda conocer realmente y que es uno de los temas de los que fue parte del fraude de Carabineros, informando una dotación que no existía.

Precisa que esta indicación que ha presentado, en ningún caso autoriza para redistribuir las dotaciones de Carabineros y que es muy claro el acento en cuanto a informar y dar cuenta de la desagregación y cobertura.

Añade que la mencionada “geografía legislativa” causa, y como el Ejecutivo decidió parcializar el tratamiento de los proyectos de ley, no se tiene la mirada por los diputados de manera integral. Reclama que al decir que se ciertos puntos se mejoran en otra instancia, es lo que se debería haber tenido a la vista y haber tomado conocimiento de ello, de manera previa a la discusión del proyecto de ley.

Reitera la propuesta hecha anteriormente por otros diputados de que esto se debe estudiar y discutir de manera integral en una Comisión Bicameral.

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra (1), con sus dos literales, **se aprueba por mayoría**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. Votan en contra los diputados Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, y Osvaldo Urrutia. (6x5x0).

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** fundamenta su voto señalando que esta ley transgrede lo que se pretende en el proyecto de ley, porque si bien Carabineros depende administrativamente del Ministerios del Interior, pero se está avanzando en establecer una dependencia en muchos otros mandos y la relación que deben tener con el ministerio del Interior.

Opina que dejar el deber de informar al Ministerio del interior en el mismo rango que del deber de informar al Parlamento, no es correcto porque el Congreso no tiene ninguna tuición administrativa ni jerárquica sobre Carabineros como para poner ambos al mismo nivel de deber. Vota en contra.

Producto de aprobarse la indicación de la diputada Parra, el numeral 3), actual N° 2) del texto aprobado por la Cámara de origen se **rechaza reglamentariamente**.

La Comisión **acuerda** adecuar la indicación de la diputada Parra, en orden a eliminar la palabra “Ciudadana”, para que se entienda que se refiere a las comisiones de seguridad de ambas Cámaras, ya que la de la Cámara de Diputados se denomina Comisión de Seguridad Ciudadana y la del Senado se llama Comisión de Seguridad Pública.

Igualmente, la indicación del Ejecutivo se da por **rechazada** reglamentariamente.

Numeral nuevo, pasa a ser N° 3).

- Indicación formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreria. para intercalar el nuevo artículo 2° quáter siguiente:

“Artículo 2° quáter.- Carabineros de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse sólo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.

El uso de la fuerza fuera de lo previsto en el presente artículo, no sólo conllevará responsabilidades individuales, sino también la correspondiente al mando llamado a supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de ésta por parte de sus subalternos”.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que se ha discutido ampliamente los asuntos referidos de derechos humanos, materia en la que se recibió amplias recomendaciones, a propósito de lo que pasó en Chile en octubre pasado; con la finalidad de recuperar la confianza en nuestra institucionalidad y nuestras policías.

Manifiesta que es evidente que hay quienes tienen como objetivo destruir la institucionalidad y opina que quienes creen en el Estado de Derecho, estiman que la función de las policías es fundamental para resguardar ese Estado y por ello esta indicación, con la recomendación del INDH, es establecer los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y responsabilidad.

Recuerda que el INDH manifestó que ni la Constitución ni la ley establecen principios criterios de naturaleza operativa sobre el modo en que el personal policial debe emplear la fuerza para mantener el orden público, de manera que sea siempre proporcional.

Esta indicación busca materializar la idea de uso proporcional de la fuerza y así entregar un rol al Estado y una responsabilidad en esta materia.

Refiere que estas materias se tratan en normativa propias de Carabineros, pero espera que con esta propuesta que formula, quede claramente establecida.

Con esto se supone que al Estado cabe un rol en la entrega de elementos necesarios para las policías y su rol operativo y regular el uso de la fuerza, particularmente en lo que se refiere al uso de las armas.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que esta indicación establecer responsabilidades individuales, que es obvio, pero también las establece respecto del mando por la falta de supervisión o control, es decir, por el actuar negligente del mando.

Pregunta a qué se refiere en este caso, porque las sanciones que aplica Carabineros, la suspensión o la baja de filas, pero en este caso además se afectaría al funcionario a cargo de la unidad, como el mayor en una comisaría.

Precisa que se debe ser claro en el tipo de responsabilidad que se desea asignar al mando superior del individuo que es responsable de la desproporción del uso de la fuerza, por ejemplo.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** explica la norma señala que le corresponde al mando fiscalizar y supervisar la legalidad de los procedimientos.

Coincide en que Carabineros es una institución disciplinada, una policía de carácter militar que conlleva una responsabilidad para el mando y una responsabilidad para el Estado que es lo que lo hace tan importante en materia de derechos humanos, por ello debe quedar de manera muy clara el mandato de respeto a los derechos de las personas.

Precisa que aquí se refiere al uso de la fuerza, es decir, establece una responsabilidad de equipo en el desarrollo de los procedimientos, en que los procedimientos y las sanciones serán diferentes, pero que en materia de derechos humanos hay una responsabilidad colectiva y que por ello deberá establecer los protocolos respectivos.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que hay coincidencia en el compromiso del Estado con los derechos humanos, por eso existe una sanción al uso desproporcionado de la fuerza, que va más allá del ejercicio de la facultad coercitiva que tiene el Estado y que sanciona administrativa y penalmente. Al decir que no sólo conlleva responsabilidades individuales, autor materia, sino que también la que corresponde al mando encargado de controlar y supervisar, al que se asigna responsabilidad de manera solidaria.

Pregunta cuál es el límite al hablar del mando, porque en esos términos la expresión puede ser muy amplia.

El **diputado Jorge Alessandri** apunta a que después de la palabra "mando" se agregara el concepto "operativo del procedimiento", con ello se acota el alcance de la expresión y se perfila mejor lo que se busca con la indicación.

El **diputado Mario Desbordes** plantea que una indicación como esta es inviable, porque los procedimientos son de mucha dinámica, muy distinto a lo que se sigue en una oficina y tampoco lo es la propuesta del diputado Alessandri, porque un teniente a cargo de 12 carabineros, no está con ellos como si anduvieran juntos de la manito. Ese teniente no andará con todo su personal, al que se le han dado instrucciones que se reiteran permanentemente sobre el uso de la fuerza y de las armas, nociones esenciales para desempeñarse en el territorio.

En la dinámica de los procedimientos es imposible asegurar que esos superiores, incluso mayores o generales se puedan hacer responsables por los hechos o los delitos que ocurren en esos procedimientos.

Advierte que al hablar de responsabilidad, no se puede tratar de responsabilidad penal si es que no actúan en el ilícito y no tiene claridad respecto de la responsabilidad administrativa, sin embargo la indicación no da a entender que tipo de responsabilidad se trata.

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, señala que la indicación apunta a algo que es de la esencia de la disciplina y del mando militar y una normativa que produzca confusión puede romper toda la cadena de mando de las policías o incluso más allá.

Comenta que la LOC de Carabineros establece y define el mando de la institución, y es el ejercicio de la autoridad que la ley y los reglamentos otorgan a los oficiales y personal de Carabineros sobre sus subalternos y subordinados por razones de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad.

Precisa que esta es una materia tan relevante, que el código de justicia militar, en el artículo 334, establece el delito de desobediencia, que todo militar está obligado a obedecer salvo caso de fuerza mayor, una orden relativa al servicio y que le fuera impartida por un superior.

Esto es lo que configura el mando y esos son sus alcances.

Reconoce la importancia de lo que se plantea en los primeros incisos de la indicación, respecto del incorrecto uso de la fuerza, sin embargo en el inciso final, al tratar del mando puede generar confusiones y para que estas se eviten, sugiere que se refieran sólo al uso de la fuerza y no respecto de las responsabilidades que ella podría conllevar respecto del mando policial.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** reitera la importancia de incorporar elementos de responsabilidad en los casos de actuar contrario a los derechos humanos y que apunta derechamente a una protección de la institución, con la existencia de procedimientos internos de carácter disciplinario que establezca claramente la responsabilidad, considerando que hay una orden que implica cómo se desarrolla el procedimiento.

Reitera su insistencia en la indicación propuesta, complementada por la frase “del mando operativo” como ha explicado el diputado Alessandri.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** pide que se proceda a la votación por cada uno de sus incisos del artículo propuesto.

Puesto en **votación** el inciso primero del nuevo artículo 2° quáter propuesto en la indicación, **se aprueba por unanimidad**. Votan a favor los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia.. (12x0x0).

Puesto en **votación** el inciso segundo del nuevo artículo 2° quáter propuesto en la indicación, **se aprueba por unanimidad**. Votan a favor los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes; Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia (12x0x0).

Puesto en **votación** el inciso tercero del nuevo artículo 2° quáter propuesto en la indicación, **se rechaza por no haber quórum de aprobación**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan en contra los diputados Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Se abstiene el diputado Fernando Meza. (6x6x1).

Numeral nuevo, pasa a ser N° 4).

.- Indicación presentada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para agregar un nuevo artículo que pasaría a ser 2° quíntes:

“Artículo 2° quíntes.- Dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, la Institución deberá proveer a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida.

Asimismo, dentro de su disponibilidad presupuestaria, la Institución deberá contar con elementos protectores, tales como escudos protectores, cascos y chalecos antibalas, así como medios disuasivos menos letales, para aquellos casos que el resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso y para dar aplicación de los mandatos previstos en el inciso anterior y los dos artículos precedentes.”.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** relata que en esta indicación se busca dar la protección mínima a los funcionarios de Carabineros en el

ejercicio de sus funciones y a la vez establecer un equipamiento periódico de manera que se pueda realizar la respectiva fiscalización presupuestaria.

Arguye que es de la idea que en la fiscalización se formalizan los gastos y el fiscalizador, función constitucional de los diputados, pueden controlar cómo se hace este gasto.

El **subsecretario del Interior Juan Francisco Galli**, comparte el objetivo de la indicación en cuanto que el funcionario policial debe cumplir acciones especialmente riesgosas debe ir dotado de los medios que le permitan cumplir esa función y estima útil explicitar esa obligación institucional y del Estado de proveer esos medios necesarios.

Recuerda que una norma similar se ingresó en el proyecto de ley de control de identidad.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** pregunta respecto de la incorporación de cámaras portátiles corporales y que se transforman en un elemento importante para garantizar el derecho de los ciudadanos como un registro completo del procedimiento policial y por ello es también garantía para las policías en su función.

El **diputado Mario Desbordes** opina que señalando otros elementos, la cámara se vuelve esencial en incorporarla, como elemento de respaldo de la veracidad de la declaración del funcionario, que da garantías a la sociedad civil.

Esto forzaría a que la autoridad de Hacienda entregue los recursos para medios que en los países desarrollados son un estándar normal, donde el funcionario no hace más declaración que la entrega de su cámara, que es inviolable y sólo se pueden revisar por la autoridad, además que muchas veces llegan en línea y se registran en una base de datos. Propone que este instrumento se incorpore.

El **subsecretario del Interior Juan Francisco Galli**, aclara que en la indicación el listado de elementos que se da, es de manera ejemplar, porque la obligación es de proveer a los funcionarios del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones y en segundo lugar suministrar los elementos protectores.

Expresa que en el entender del Ejecutivo, en ambos conceptos se incluyen las cámaras corporales, al igual que otros medios.

Advierte que se debe tener presente que no todos los funcionarios estarán dotados de estos medios.

El **diputado Raúl Leiva** concuerda con el planteamiento del diputado Calisto y del diputado Desbordes, porque la tecnología permite disponer y operar de ese elemento que fundamental, no sólo como vía de prueba, sino también como vía de prueba del procedimiento y que debe tener todo funcionario policial que actúa en terreno. Explica que estos mecanismos inhiben los excesos o abusos policiales, además de ser un extraordinario medio de prueba, que permite enfrentar un problema de hoy, como son las declaraciones de ilegalidad de las detenciones por carecer de medios suficientes de prueba para poder acreditar un delito. Pide que se especifique clara y explícitamente la obligación del porte de cámara de video grabación para todos los procedimientos policiales.

El **diputado Jorge Alessandri** opina que es una buena indicación. Comenta que en la Comisión de Constitución se recibió a funcionarios de Gendarmería, donde muchos tienen elementos de protección como los enumerados en la indicación, pero que estos elementos no están disponibles para todos y que tal vez se deberían compartir, lo que no es tan claro al momento de estar bajo los efectos de la pandemia.

Por lo expuesto piden tener en consideración elementos que sean de uso personal de cada funcionario, para que el problema de Gendarmería no se vuelva problema en Carabineros o la PDI.

La **diputada Marisela Santibáñez**, coincide con la propuesta de indicación, pero pide que haya instancia respecto de las cámaras para que su registro se guarde de manera automática y no se puedan extraviar esos registros.

El **diputado Raúl Leiva** apunta a que resulta fundamental la inviolabilidad de las imágenes y registros, que la tecnología para ese objetivo y que existen muchos países que la usan e insiste en que debe quedar claramente establecida la obligación de usar, en todo procedimiento policial de las cámaras de video grabación, porque permitirá enfrentar una situación que se encuentra en cuestión, como es la falta de legitimidad de ellas, especialmente Carabineros, porque se suben solo segmentos de operativos policiales a las redes sociales donde claramente hay abuso de la fuerza policial y en otros caso no es tan claro.

Estima que contar con medidas como esta nos permitirá legitimar de manera rápida, eficaz y eficiente el actuar de Carabineros y sancionar a los malos funcionarios que transgreden la norma y abusan de los derechos humanos y que realizan procedimientos inadecuados.

El **asesor del Ministerio del Interior, señor Diego Izquierdo**, expone que se comparte el espíritu de la indicación y en cuanto al trabajo de las videocámaras corporales informa que con fecha 10 de enero de 2020 se dictó un manual de uso y registro de video cámaras corporales para el servicio policial, la Orden General 2732.

Explica que los videos cámaras no son una cámara cualquiera como ocurrió en el denominado caso Catrillanca, donde se usaban solo cámaras Go Pro cuyo registro es fácilmente adulterable, como de uso común.

Las cámaras a las que se hace referencia tienen un sistema de registro asegurado y de las que sólo las personas con los equipos adecuados pueden proceder a ejecutar la descarga del registro.

Después del 10 de enero, con una normativa específica y especial, se ha generado una normativa que hace todo el tránsito desde que el funcionario recibe la cámara, hasta el final del servicio y entrega la cámara para su registro.

Reitera que se comprende que se tratado de un listado que se enuncia de manera referencial, pero precisa que hablar de todo el procedimiento policial puede ser complejo, por la extensión que conlleva el concepto de procedimiento policial.

Explica que rigurosamente la toma de una denuncia al interior de una comisaría es un procedimiento policial, entre otros procedimientos, de manera que el encontrar un concepto que abarque claramente lo que se refiere a un despliegue operativo en terreno, que parece ser la idea a lo que apunta la indicación.

Agrega que además, debe considerarse que la tecnología implícita en la operación de estas cámaras, significa un valor específico que se debe considerar, sin perjuicio de no perder de vista la transparencia en el actuar policial, dando cuenta o haciendo fe de lo que hacen los funcionarios policiales, sino que también para aquellos que realizan sus funciones en el marco de la ley, que son los funcionarios que forman la mayoría de la institución, para quienes también es un respaldo.

El **diputado Mario Desbordes** señala que se trata de un medio de prueba que queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria, lo que podría poner en cuestión su aplicación.

Precisa que todos los procedimientos, incluso los relativos a recibir una denuncia, están llenos de reclamos por incumplimiento de deberes militares, que es el delito del funcionario que no acoge la denuncia o lo hace de manera discriminatoria.

Este es un instrumento que entregará certezas a Carabineros y a la ciudadanía y que su ahorro está costando carísimo al general director que termina en juicio público por los procedimientos mal adoptados, especialmente por hechos graves, situación que afecta también al Ministro del Interior.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** pregunta respecto de aquellos casos en que hay una orden de investigar, si acaso en su cumplimiento se debe proceder de esta manera con la grabación.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** indica si esto no será limitativo para las policías en caso de señalarse taxativamente, porque no sabe cuál es la disposición del ejecutivo para cumplir con esta asignación.

El **diputado Mario Desbordes** señala que aquellos procedimientos que sean decretados reservados por el Fiscal, el registro de viso o audio deberá ser resguardado.

Explica que esto queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria que fijen el Ejecutivo y el Legislativo en el presupuesto.

El **diputado Raúl Leiva** explica que el código Procesal Penal distingue entre las actuaciones autónomas de la policía y aquellas instruidas. Una norma interna establecerá cuales son las acciones sujetas a reserva, como una orden de investigar, que es un procedimiento reservado y cuales son aquellas autónomas de las policías.

Señala que hace dos años presentó una moción con otros diputados respecto de la obligatoriedad del uso de sistemas de video grabación, a través de una reforma al código procesal penal, en la que se establece como obligatorio y tenga el peso legal o se tase en la prueba.

La **diputada Andrea Parra** coincide con el diputado Desbordes en cuanto a que los Carabineros en el marco de la disponibilidad presupuestaria, tengan medios audiovisuales que les permitan grabar, pero que además se debe tener presente que otra cosa es cuál es el tratamiento de los datos, que puede ser judicial o policial, que en algún momento pueden ser declarados secretos y que no ve colisión en ello.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** hace presente que se debe incluir dentro de la obligatoriedad de información a ambas Cámaras, el informar el estado de avance presupuestario anual, con lo cual hay cierta fiscalización para el cumplimiento de esta norma y no sea letra muerta.

Anuncia que en acuerdo con la diputada Gael Yeomans se pareará con ella por el resto de esta votación en esta sesión, quien está presidiendo la Comisión de trabajo.

Agrega que es necesario dejar expreso al final del inciso primero, junto con la relación de las cámaras de video, que la falta de registro de video de la diligencia, no obstará a la validez de la misma, considerando especialmente que se manifiesta que es dentro de la disponibilidad presupuestaria y que la falta de este medio pueda servir para atacar la validez de la diligencia.

Finalmente, el diputado Miguel Ángel Calisto reformula su indicación, con la adhesión de los diputados Raúl Leiva, Gonzalo Fuenzalida, Andrea Parra, Mario Desbordes, Marisela Santibáñez, Jorge Alessandri, Sebastián Torrealba, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia, en los siguientes términos:

“Artículo 2° quinquies.-Dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, la Institución deberá proveer a sus funcionarios del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales y elementos de protección personal, tales como escudos, cascos y chalecos antibalas. Asimismo, dispondrá de medios disuasivos menos letales, para aquellos casos en que el resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso y para dar aplicación de los mandatos previstos en el inciso anterior y los dos artículos precedentes. La falta de estos elementos, no afectará a la validez de los procedimientos.

Durante el segundo semestre de cada año Carabineros de Chile deberá informar a las Comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el los inciso anterior. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.”.

Puesta en **votación** la indicación reformulada, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (10x0x0).

El diputado Gonzalo Fuenzalida se pareo con la diputada Gael Yeomans.

Numeral 4, que pasa a ser N° 5).

4) Modifícase el artículo 3°, como sigue:

a) Reemplázase su inciso primero, por el que se indica:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.

b) Suprímese su inciso segundo.

- Indicación formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar entre la palabra “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** comenta que el objetivo de la indicación es establecer una periodicidad respecto del Plan de Gestión, considerando lo dicho en sesiones anteriores, que en virtud del principio de legalidad Carabineros hacen lo que la ley ordena, lo que demuestra la necesidad de contar con un plazo establecido.

Sin mayor discusión, se pone en **votación** el numeral con la indicación y **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (10x0x0).

El diputado Gonzalo Fuenzalida se pareo con la diputada Gael Yeomans.

Numeral 5), que pasa ser N° 6).

5) Incorpóranse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus

modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su período de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

Indicaciones al numeral 5), que pasa ser N° 6).

1.- Indicación formulada por la diputada Andrea Parra al numeral quinto del artículo 1° del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplazar el inciso primero del artículo 3° bis por el siguiente: “Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile en conjunto con la Subsecretaría del Interior, deberán elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años.”

b) Agregar un nuevo inciso tercero del artículo 3° bis pasando el actual a ser inciso cuarto, de la siguiente manera: “Para la elaboración de este Plan, se deberá considerar la participación ciudadana. La distribución de los recursos humanos y logísticos debe sujetarse a criterios objetivos y definidos en el Plan”.

c) Reemplazar el actual inciso tercero del artículo 3° bis de la siguiente manera: “Una vez elaborado el Plan, se deberá informar del mismo a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”.

2- Indicación presentada por el diputado Miguel Ángel Calisto para sustituir el inciso primero del artículo 3° bis: “Carabineros de Chile deberá elaborar, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República”.”.

3- Indicación de la diputada Andrea Parra para intercalar en el inciso segundo del artículo 3° bis, entre las expresiones “necesarios para” y “los mecanismos” la frase “los planes de compra e inversiones”.

4- Indicación formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto. “La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos, deberá considerar las prioridades estratégicas definidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios policiales a toda la población, en materia de prevención y control de la delincuencia.”.

5- Indicación presentada por la diputada Maite Orsini para intercalar el siguiente inciso tercero al artículo 3° bis, pasando el actual tercero a ser cuarto: “Con todo, el Plan Estratégico de Desarrollo Policial deberá realizar una distribución de los recursos humanos y logísticos que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante en relación a la cantidad de habitantes por comuna, así como también los índices de pobreza comunal estimados por el Ministerio de Desarrollo Social, entre otros criterios pertinentes.”

6.- Indicación presentada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para sustituir el artículo 3° ter, por el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, durante el primer semestre de cada año, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente”.

7- Indicación formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar entre la palabra “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

La **diputada Andrea Parra** explica respecto de su indicación que se ha tomado la idea del equilibrio respecto de lo que ocurre también con la PDI, que trabaja en conjunto con la subsecretaría del Interior y no se comprende la razón por la que una policía sí lo hace y la otra no lo hace.

Advierte que esta es una situación a la que hizo mención u observó el Contralor General de la República, que era importante equiparar la relación de las policías con la Subsecretaría del Interior. Recuerda también que el Contralor aludió a que el plazo que se establece para este Plan, de ocho años, es demasiado largo, considerando la velocidad de los cambios actuales y por ello pide que se revise en conjunto con el Ejecutivo, de manera que quede más acotado.

Señala que esto tiene que ver con la sujeción al poder civil y que la Subsecretaría del Interior o un eventual ministerio de seguridad pública

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** pone en debate las indicaciones referidas al inciso primero.

Luego expresa que su propuesta va en el mismo sentido que la indicación propuesta por la diputada Andrea Parra en cuanto a establecer una subordinación al poder civil y una coordinación y tuición por el gobierno respecto de las policías. En razón de ello se plantea la relación con la subsecretaría de Interior para la elaboración de los planes, pero que también permita al Presidente de la república de turno que de la autorización final de esos planes, en concordancia con las políticas públicas de cada gobierno.

Observa también el plazo de 8 años y una actualización cada cuatro años, plazos que se considera muy extenso por lo que es de la opinión de suscribirlo a cuatro años, coincidente con el mandato presidencial.

El **asesor del ministerio del Interior, señor Diego Izquierdo**, manifiesta el acuerdo en que la elaboración del plan estratégico sea realizado en conjunto entre la institución y la subsecretaría del Interior, como se dispone en el proyecto de ley para la PDI.

Señala que las principales diferencias con las indicaciones consisten en que las de la diputada Andrea Parra no consideran que el Plan y sus modificaciones estarán sometidas a la consideración del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Si el Plan estratégico puede ser revisado, debe considerarse que esa revisión también sea aprobada por el ministro del Interior, de modo que el rol del Ministerio no quede en la elaboración primera del plan, sino que también lo sean sus modificaciones, lo que refuerza la tuición civil.

En cuanto el tiempo del Plan, señala que se basaron en las recomendaciones que hicieron los expertos con los que se desarrolló este trabajo, específicamente la Pontificia Universidad Católica, en la elaboración de la estructura del plan estratégico de desarrollo policial.

Se entendió que este plazo de 8 años revisable cada 4 años, tiene que ver con una visión de misión que permitiera el desarrollo y construcción de una política de largo plazo, pero manifiesta su disposición para hacer lo mejor en función del desarrollo policial.

El **diputado Raúl Leiva** coincide en que el Plan estratégico se desarrolle en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la subsecretaría, sin embargo, hace ver su diferencia en cuanto al plazo de duración. Estima que en esta norma se debe propender a generar una política de Estado en materia de seguridad pública.

Advierte que si esto va a coincidir con el plazo de un mandato presidencial, podríamos encontrarnos con que el nuevo gobierno debe implementar el plan cada cuatro años, cuando se pretende que esto tenga una continuidad.

Señala que en todo caso el plan no debiera ser evaluado cada cuatro años solamente, sino que de acuerdo a lo que sucede en términos de dinámica de delincuencia o sucede en el mundo lo justifique, de manera que pudiera hacerse anualmente o semestralmente si es necesario.

Es partidario de mantenerlo en 8 años, pero su revisión y actualización puede hacerse en menores tiempos que los propuestos.

El **diputado Jorge Alessandri** coincide con el diputado Leiva, pero pregunta que se establece la aprobación por decreto supremo y si ello está dentro de las facultades normativas del Presidente de la República.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** coincide en la necesidad de evitar visiones de corto plazo en materia de seguridad pública y que dependan de una visión del ministro del Interior de turno; las planificaciones deben trascender a los gobiernos de turno y responder a una mirada de país, ocho años equivale hoy a dos gobiernos que pueden tener diferente signo ideológico, pero hay un marco de ocho años para trabajar y que el plazo de revisión debiera quedar abierto a cualquier tiempo, según las circunstancias.

El **diputado Osvaldo Urrutia** señala que en general la planificación estratégica no puede ser a tan largo plazo, porque las circunstancias del caso cambian constantemente, como la tecnología, por ejemplo.

Los diagnósticos que se hacen cambian y también cambia y evoluciona el delito, hay diferentes formas de cometerlo, con violencias.

Opina que ocho años es un período demasiado largo de tiempo, estima que podría ser de seis años y así no coincidir tampoco con los períodos presidenciales, independiente que se deba revisar cada año y hacer el ajuste necesario y no revisarlo cada cuatro años y para ello se debe contemplar una unidad encargada de esta tarea.

La evaluación anual permitirá saber qué es lo que se ha logrado dentro de la formulación del plan estratégico y esperara cuatro años para ello puede implicar demasiados cambios en ese lapso.

La **diputada Andrea Parra** coincide en el punto anterior, la necesidad de un punto intermedio de seis años con revisión anual, porque no puede ser tan extenso de ocho años.

El **asesor del Ministerio del Interior, señor Andrés Sotomayor**, expresa el consenso en la participación del subsecretario del Interior en la elaboración de estos planes.

Respecto de la intervención del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en su aprobación, también están de acuerdo.

En cuanto a qué vía o de qué manera el ministro del Interior interviene, señala que hay una discusión en Contraloría General de la República. La opinión del ministerio es que la vía más eficiente es a través de una resolución expedida por el ministerio del Interior.

Por último, en cuanto a la discusión sobre el plan estratégico, señala que esta es una visión de largo plazo del objetivo general de la policía, pero también hay un plan anual de gestión operativa, que contiene el detalle de cómo se destinan los recursos en esa visión de más largo plazo, que es un plan anual y que es donde estima que se debe desarrollar ese nivel de análisis y revisión que se ha planteado.

El **señor Diego Izquierdo** explica que la lectura del artículo 3° bis se tiene que hacer en conjunto con el artículo 3° ter.

Hay un plan, que es el Plan Estratégico que define la visión y misión de la policía, hacia donde avanzar y que modelo de policía se quiere.

Esto es revisable y modificable y es lo que está pensado en ser modificado en los cuatro años, pero es distinto que estos planes y proyectos que contiene el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, se implemente y materialicen en Planes Anuales de Gestión, que se encuentran en el artículo 3° ter en que se identifican las directrices para hacer operativas las definiciones, sino también el desarrollo de la política policial, en especial los compromisos y metas de gestión.

De acuerdo a como está la normativa actualmente hay un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, que fija una visión misión con un horizonte de ocho años, que permita una revisión cada cuatro años de la misión visión horizonte y planes generales y que tiene una forma de seguimiento a través de planes anuales y por ello no se espera un período de cuatro años, porque la evaluación es periódica cada cuatro años, a través del Plan Anual de Gestión.

El **diputado Osvaldo Urrutia** aprecia una diferencia sustancial entre lo que es un Plan Estratégico de Desarrollo de la policía, con un diagnóstico de la situación, con políticas para enfrentar objetivos y cumplimientos de metas y se toman definiciones de equipamiento y personal; otra cosa es el Plan Operativo que sería lo explicado por el señor Diego Izquierdo, para poder cumplir con esos objetivos establecidos en el plan estratégico.

Esto no es lo mismo que revisar el plan estratégico e ir adecuándolo, revisando las políticas y establecer cuál es la política con la que se va a enfrentar la evolución de delito que es muy rápida.

El **diputado Raúl Leiva** hace una precisión, al señala que se habla de un Plan estratégico, no se habla de un plan pétreo e inmutable, sino que se refiere a un proceso, con normas de control y que se funda no sólo en los planes anuales estratégicos operativos que se acentuaran de acuerdo a las circunstancias de la delincuencia o circunstancias de desarrollo policial, sino que de largo plazo y por ello necesita largo plazo.

Cuando en el Plan estratégico se define como se va a formar en materia de derechos humanos en las distintas academias policiales, es mucho más amplio porque no dice relación sólo con el número de funcionarios, sino con las mallas curriculares en la formación policial.

Los planes estratégicos son de largo plazo, los planes anuales se modifican, pero este plan debe revisarse de una manera más flexible, según necesidad de las circunstancias y eso refuerza la sujeción al poder civil en cuanto requiere ser hecho en conjunto con el ministerio del interior.

La **diputada Andrea Parra** retira su indicación presentada al inciso primero, formulada bajo el literal a).

Tras un breve debate, el **diputado Miguel Ángel Calisto** replantea su indicación, con la adhesión de los diputados Andrea Parra, Osvaldo Urrutia, Raúl Leiva, Cristhian Moreira y Marisela Santibáñez, en los siguientes términos:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar **en conjunto con la subsecretaría del Interior**, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos **seis** años, debiendo ser evaluado y actualizado cada **tres** años **o conforme lo ameriten las circunstancias**. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

Puesta en **votación** esta indicación, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (10x0x0).

El diputado Gonzalo Fuenzalida y la diputada Gael Yeomans mantienen su pareo.

Continuando con el resto del artículo y sus indicaciones, **el diputado Miguel Ángel Calisto** plantea que su indicación se refiere a la necesidad de contar con datos objetivos al momento de la distribución de los recursos.

Apunta que la diferencia con la indicación formulada por la diputada Maite Orsini, hecha al mismo inciso, que la distribución de recursos debe ir en concordancia con la estrategia planteada por Carabineros en el Plan de Gestión y que la diputada plantea en relación a la cantidad de delitos, lo que a juicio del diputado centraliza demasiado los recursos, lo que afectará aumentando la inequidad para algunas regiones. Por ello estima que se debe asignar conforme a la estrategia del Plan de Gestión.

La **diputada Maite Orsini** plantea que esta indicación tiene base en un proyecto de ley presentado de manera transversal por varios diputados, que se denominó como "derecho a la seguridad".

Precisa que el objetivo de ese proyecto de ley es el mismo que el de esta indicación, apuntando a que los recursos policiales se distribuyan de manera justa en cada comuna.

Observa que es parlamentaria por una agrupación de comunas que tienen varios problemas de distribución policial, como Cerro Navia, que tiene un Carabinero por cada 1.200 habitantes, cifra muy alta en comparación a Vitacura y Las Condes.

Le parece necesario establecer la distribución de los recursos policiales de manera tal que se garantice la seguridad para todos y todas en la misma medida, para lo cual propone tres criterios.

El primero es considerar la cantidad de delitos de mayor connotación social cometidos según cuadrante o la unidad geográfica que se considere relevante y los índices de pobreza comunal según determinación del Ministerio de Desarrollo Social.

Apunta que este es un dato relevante, porque las comunas ricas como Vitacura y Las Condes invierten muchos recursos en seguridad privada y que vienen a tratar de fortalecer o complementar el trabajo policial de Carabineros. Las comunas que no disponen de estos recursos se ven doblemente afectadas en su derecho a la seguridad.

Agrega que se deja la libertad para incorporar otros criterios que Carabineros estime pertinentes.

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, destaca que es importante la determinación de la distribución de las fuerzas policiales en territorios y que la experiencia aprendida de experiencias como el plan cuadrante y de seguridad preventiva y la experiencia de los generales directores de Carabineros y los distintos subsecretarios del Interior, indican que las solicitudes de mayor presencia policial no significa necesariamente una mayor eficacia y eficiencia de los servicios policiales.

Recuerda que en los gobiernos anteriores al presente, parte de la política de seguridad fue el aumento de la dotación de Carabineros, porque obviamente es una política de fácil comprensión de la ciudadanía, como es aumentar la presencia policial con el efecto que ello tiene.

Los estudios de seguridad pública muestran, en que el fenómeno delictual ha mutado muchísimo, que la distribución territorial no es la mejor política pública en materia de seguridad pública y por ello se apunta en el proyecto a tener una planificación estratégica, en que la autoridad política con el mando policial fije los objetivos en materia de seguridad pública y los persiga de la mejor manera posible.

Comenta que esto es contradictorio con establecer parámetros estrictos al momento de proceder a determinar la distribución de la fuerza policial.

Lo que busca desarrollar y pronto se publicará la política nacional contra la delincuencia organizada que afecta de manera similar y pareja todos los territorios, sin

embargo su combate debe hacerse donde esas organizaciones se encuentran y su presencia no es igual en todos los territorios, como el caso del narcotráfico.

Cuando se ponen elementos como niveles de pobreza o habitantes por comuna o el número de los delitos de mayor connotación social, se puede sesgar la distribución de la presencia territorial, porque, por ejemplo, el narcotráfico no se encuentra dentro del catálogo de delitos de mayor connotación social y acusa un sesgo de estigmatización al vincular la seguridad pública con niveles de pobreza de la población, que no es necesariamente así.

Acusa que es una complejidad de alto nivel y por ello se debe exigir a las policías y al Ministerio del Interior que planifique, defina y explicita sus objetivos y estrategias, pero no se deben imponer criterios que sean limitantes para distribuir las policías en base a criterios eminentemente territoriales o que respondan a la sensación de inseguridad o presiones de autoridades locales.

Continuando con el debate del artículo 3° bis, corresponde poner en discusión y votación la **indicación formulada por la diputada Andrea Parra**, para **intercalar** en el inciso segundo del artículo 3° bis, entre las expresiones “necesarios para” y “los mecanismos” la frase “los planes de compra e inversiones”.

La **diputada Andrea Parra** explica que esta indicación apunta a la situación de probidad de Carabineros, que en su momento dejó muy de manifiesto el Contralor, cuando manifestó que Carabineros es una institución que maneja recursos por sobre 1 billón de pesos en que se vuelve un tema delicado y complejo el de las compras e inversiones.

Señala que esto en el proyecto original no se recogía y es relevante de dejarlo expresamente consignado en términos de transparencia y es además una de las recomendaciones de las comisiones asesoras en la reforma policial, por lo que le parece habrá consenso en ello.

El **asesor del ministerio del interior, señor Diego Izquierdo**, expresa la coincidencia con el espíritu de la indicación, pero atendida la naturaleza de los planes de compra y que deben ser analizadas anualmente en su mérito, lo que se vincula con la ejecución de la planificación estratégica, opina que la indicación debiera incluirse en el artículo 3° Ter, es decir, se debe incorporar en los planes de gestión operativa y administrativa, porque son planes destinados a ejecutar la planificación estratégica y es en esta ejecución donde se deben ver los planes de inversión, haciendo presente que los planes de gestión operativa del artículo 3° Ter, también son sometidos a la aprobación del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública con lo que satisface el requerimiento de control por la autoridad civil.

La **diputada Andrea Parra** sostiene que podría pensarse que es solo un asunto operativo, pero un Plan Estratégico de Compras e Inversiones es una visión de largo plazo y de cómo se van a hacer las compras e inversiones en un horizonte de largo plazo.

Respecto de la observación formulada por el Ejecutivo, estima que se podrían hacer presente en ambos artículos la indicación, pero se ha presentado en esta forma en consideración de una decisión estratégica y que tienen que verse a largo plazo y reflejar alguna normativa, como el caso de los balines, parte de los planes de compra que se pueden modificar anualmente, pero la institución debe tener una definición y considerar ciertas normas que se deben cumplir y lo mismo se aplica respecto de la decisión de compras de vehículos, que igualmente deben formar parte de una decisión estratégica de largo plazo.

El **diputado Raúl Leiva** coincide en que este tipo de compras obedecen a algo más que un tema operativo o de una dirección de compras, al desarrollo del plan

estratégico institucional, por lo que está de acuerdo con que la indicación se haga valer en este artículo.

Observa que en todo caso la redacción de la indicación es problemática y pide maniatar al secretario de la Comisión para intentar una nueva redacción de ella.

La Comisión acoge el planteamiento del diputado Leiva.

El **señor Andrés Sotomayor** apunta que si se desea que esta materia quede en este artículo, propone señalar los lineamientos de los planes de compra y de inversión, porque de lo contrario es extraño dejar un plan estratégico que está diseñado para ahora para 6 años y antes para 8 años, el plan de compras en sí mismo, que no tiene un sentido de largo plazo poner la especificidad del plan de compras y que si corresponde en el plan de gestión.

Por esto propone que se expongan los lineamientos, que en esta etapa sería suficiente con enunciarlos.

La **diputada Andrea Parra** manifiesta que ello no es problema y desea que se refleje el que una política de compras no puede ser meramente reactiva y que debe responder a lineamientos estratégicos.

Propone la diputada una adecuación a su indicación que se traduce en el siguiente texto: indicación de la diputada Andrea Parra, para **intercalar** en el inciso segundo del artículo 3° bis, entre las expresiones “necesarios para” y “los mecanismos” la frase “; **los lineamientos de las compras e inversiones;**”.

Puesta en **votación** la citada indicación **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. (7x0x0).

Se hacen presentes los siguientes pareos, comunicados a la secretaría de la Comisión y de palabra para esta sesión: el diputado Gonzalo Fuenzalida con la diputada Maite Orsini; y el diputado Marcelo Díaz con la diputada Marcela Sabat.

Para dar claridad y continuidad al debate se da nuevamente lectura a las siguientes indicaciones

- Indicación presentada por la diputada Andrea Parra, para intercalar un nuevo inciso tercero del artículo 3° bis pasando el actual a ser inciso cuarto, de la siguiente manera: “Para la elaboración de este Plan, se deberá considerar la participación ciudadana. La distribución de los recursos humanos y logísticos debe sujetarse a criterios objetivos y definidos en el Plan”.

- Indicación formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para **intercalar** el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto. “La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos, deberá considerar las prioridades estratégicas definidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios policiales a toda la población, en materia de prevención y control de la delincuencia.”.

- Indicación de la diputada Maite Orsini para intercalar el siguiente inciso tercero al artículo 3° bis, pasando el actual tercero a ser cuarto: “Con todo, el Plan Estratégico de Desarrollo Policial deberá realizar una distribución de los recursos humanos y logísticos que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante en relación a la cantidad de habitantes

por comuna, así como también los índices de pobreza comunal estimados por el Ministerio de Desarrollo Social, entre otros criterios pertinentes.”

El **diputado Miguel Ángel Calisto** pone en debate y votación particular las referidas indicaciones que tienen por finalidad agregar o intercalar un inciso tercero en el artículo 3° bis.

La **diputada Andrea Parra** argumenta que para avanzar en una policía moderna y con transparencia, se debe considerar la opinión de la ciudadanía y estima que Carabineros debe abrirse a espacios de participación ciudadana.

Esto permitiría disponer de mejores Carabineros en lugares más complejos, por ello es importante que esta participación se considere, sin que sea una obligación.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** recuerda lo dicho anteriormente, en cuanto a que su indicación busca aportar criterios para la distribución de recursos, pero la diferencia radica en que a su modo de ver la distribución de los recursos debe ir en concordancia con los planes de gestión y apunta que la indicación de la diputada Orsini requiere considerar la comisión de los delitos de mayo connotación social lo que a su juicio va en desmedro de ciertos sectores como las zonas aisladas, con territorios extensos que hacen disminuir esas estadísticas en materia delictual.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que la indicación de la diputada Parra le parece poco realizable, porque toda comunidad va aspirar a contar con el mayor número de policías en su territorio y en realidad se debe funcionar con las posibilidades de distribución que cuenta la institución.

La distribución de recursos humanos y logísticos debe responder a una metodología que debe ser pública y transparente que debe responder a ciertos criterios.

En materia de participación ciudadana se legisló el denominado “STOP” que es un mecanismo de rendición de cuentas de las policías en que participa la sociedad civil y algunas autoridades. La lógica de la participación de poder exigir a las autoridades que se cumpla con los estándares de seguridad que se han comprometido y que es distinto a participar en cómo Carabineros debe distribuir su personal, que se debe hacer con una metodología que atienda a realidades distintas.

Respecto de la indicación de la diputada Orsini, señala que ella tiene elementos atendibles, pero que la equidad en esta materia no es horizontal y las realidades de lo urbano y lo rural son muy diferentes y eso debe ser considerado en una distribución eficiente.

Estima que la indicación más razonable es la que plantea el diputado Calisto.

El **diputado Raúl Leiva** señala que el proyecto de ley establece una subordinación y una participación del Ministerio o de la subsecretaría de seguridad pública en su caso en la elaboración de esas líneas gruesas y cada una de estas indicaciones van *in creciendo* en cuanto profundiza la metodología de determinación para la distribución del personal.

La distribución del personal responde a líneas estratégicas, pero que supone la decisión del mando y no establecer criterios en el Plan estratégico determinadas metodologías para establecer como se distribuyen los recursos.

Esta no es una distribución aritmética ni equitativa, sino que es proporcional y por eso debe haber capacidad de distribución en su momento.

Estima que las tres indicaciones establecen lógicas de intervención de esas decisiones y que se deben someter al mando exclusivamente. En este sentido estima que la indicación propuesta por la diputada Parra es la más inocua en ese sentido, porque pide solo que se considere la participación ciudadana y que se recojan las intervenciones que tiene la policía con las comunidades, por ello señala que la distribución de los recursos debe sujetarse a criterios objetivos que los define el propio plan estratégico, sin imponer una metodología y que sea la propia institución la que decide donde coloca su personal.

Opina que en esta ley marco no se puede interferir en esa línea delicada, donde la institución, no sólo en materia de orden público, sino que de delincuencia es tan dinámica y ello corresponde al mando institucional y se establece la responsabilidad política.

Estima que la distribución de la fuerza no es algo que se haga acá y que fijar criterios de distribución de objetivos evita arbitrariedades y en la búsqueda de legitimación del actuar policial, el que se considere de manera amplia pero no vinculante la participación ciudadana le parece la menos intrusiva respecto de las facultades del mando institucional para establecer la distribución del personal.

El **diputado Mario Desbordes** precisa respecto de la voluntad de incorporar la participación ciudadana, señala que estas son miles de organizaciones y si bien puede ser una buena idea, es algo demasiado amplio.

En ese sentido sugiere tener a la vista lo sucedido cuando el Consejo Nacional de Televisión ordenó a los partidos políticos integrar a las organizaciones de la sociedad civil en la franja, pero cuales, son más de 250 mil y que podría terminar en una judicialización que frene el plan estratégico de Carabineros, siendo además la única institución sometida a un sistema como este.

La **diputada Andrea Parra** llama a no confundir los conceptos, porque no se trata que la ciudadanía termine por definir la distribución del personal y los recursos logísticos.

Señala que esto se abre, de acuerdo a la planificación estratégica moderna, porque en gran parte de las instituciones públicas se considera dentro de la definición de los planes, más cuando se trata de planes estratégicos de largo plazo, consideran la participación ciudadana.

El **diputado Raúl Leiva** explica que la indicación propone, de manera genérica, que Carabineros sea capaz de conversar con la comunidad y el detalle de ello será definido por el mando y esta es una manera de cumplir con el objetivo de transparentar y acercar y legitimar y validar el actuar de la policía, para ello se incorpora esto en la definición de su plan maestro y estratégico, el escuchar y acoger la participación de las personas del modo que las mismas policías lo definan.

La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos, solo se exige que sean objetivos, pero que ello queda, reitera, en la determinación de la propia institución, por ello esta opinión tampoco es vinculante, como se hizo al aprobar el STOP en su momento y que opina sería una muy buena base.

Opina que la apertura a la comunidad que hagan las policías, será una forma de fortalecer su probidad y transparencia.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** entiende que hay coincidencia en la necesidad de contar con una metodología para la distribución de los recursos humanos y logísticos y aprecia la idea propuesta por la diputada Parra en cuanto a la participación ciudadana, sin perjuicio de lo cual pregunta si ello corresponde se incorpore en esta norma o debiera ser agregado en otra parte del proyecto.

La **diputada Andrea Parra** hace presente que en esta parte del proyecto de ley se habla del Plan Estratégico de Desarrollo Policial, de manera que la participación ciudadana debe ser incorporada acá; insiste en la idea que para la elaboración del plan se considere la participación ciudadana, lo que no es restrictivo como se propone.

Coincide con la propuesta del diputado Calisto en la necesidad de considerar la prioridad estratégica del Plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, lo que refuerza que esta es la norma donde se debe colocar la participación ciudadana. A ello agregaría que se debe contemplar la idea de equidad en la distribución que plantea la diputada Orsini en su indicación.

Al respecto, señala que uno de los problemas que han revelado distintos estudios es que existen casos de sobredotación en lugares donde se registra poco delito y poco personal donde el delito es más presente.

Propone que se pueda presentar una indicación que recoja las coincidencias manifestadas por los diputados y que dicen relación precisamente con los problemas que presentan las policías.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** precisa que no comparte la idea de la diputada Orsini en cuanto a lo que denomina la distribución equitativa de los recursos humanos y logísticos, que podría afectar a localidades aisladas con bajo número de población, que no presentan problemas de delincuencia y que podría significar dejarlos abandonados en términos de presencias policiales.

Sí coincide con la idea de participación ciudadana, que estima se podría incorporar no como un deber u obligación, sino como una mención.

La **diputada Marisela Santibáñez** coincide con la diputada Andrea Parra. Agrega que la falta de personal policial en comunas de alta población con altos índices de delincuencia es un reflejo de las desigualdades que presenta el país.

Declara que es necesario ayudar a que Carabineros recupere la confianza ciudadana y la participación ciudadana es una buena oportunidad para esos objetivos, entendiéndolo que ello no es determinante, es no vinculante.

El **diputado Osvaldo Urrutia** se manifiesta de acuerdo con que exista la participación ciudadana y opina que de algún modo Carabineros es una de las instituciones que siempre escucha a los vecinos, especialmente con la relación del desarrollo del plan cuadrante y el vínculo en cada comuna donde existen los denominados Cosoc, determinan una permanente participación ciudadana.

Si se hace una analogía con la participación ciudadana de los planes reguladores, donde hay un método de participación, pero no en este caso, no hay mecanismo para aplicarla porque las realidades son distintas en cada comuna y cada ciudad de cada comuna.

Una vez determinada la regla de participación territorial hay que ver qué organismos de la sociedad civil serán escuchados, si acaso las juntas de vecinos u otra organización comunitaria y advierte que se debe tener presente los anhelos de cada organización, que en esta materia será tener un Carabinero o un policía en cada esquina como modo de enfrentar el delito

Agrega que si no se cumplen las aspiraciones de los vecinos después de una participación ciudadana se genera en la comunidad una fuerte frustración que va a afectar el prestigio policial.

Opina que aplicar un proceso de participación ciudadana requiere de mucha planificación y aclara que existe un método, aproximadamente desde los años 1980,

para la construcción y distribución de cuarteles, que es un método científico desarrollado por la Universidad Católica de Chile y que se aplica en todo el país.

No está de acuerdo con la indicación porque estima que será más la confusión que la ayuda para un buen plan estratégico policial.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** coincide con la opinión del diputado Urrutia, y advierte que esto terminará como las cuentas públicas de Carabineros que se transforman en cuentas tipo que es la que se hace en todo el país y eso tampoco es participación.

Se declara partidario de no incorporar cosas que no van a cambiar ninguna realidad; no se trata de agregar más Carabineros a la Comisaría de un lugar, porque ello debe ir acompañado de recursos físicos y logísticos que permitan afrontar ese aumento de dotación de personal, se requiere una determinación planificación para que sea una verdadera participación ciudadana, que además se ejerce en la rendición de cuentas de Carabineros.

El **diputado Raúl Leiva** señala las diferencias legítimas que hay en este tema y reafirma que la consideración de la participación ciudadana no puede ser *ex post* en la rendición de cuentas, sino que también debe estar en la planificación y distribución.

Reitera que en la indicación de la diputada Andrea Parra se manifiesta que una cosa es que en la elaboración del plan estratégico se considere la participación ciudadana y otra cosa es que la distribución de los recursos humanos y logísticos debe sujetarse a criterios objetivos y definidos en el plan y donde podría complementarse con la consideración de las prioridades estratégicas definidas en el plan y con una metodología de cálculo basada en criterios objetivos, como lo propone el diputado Calisto.

Agrega que a su parecer es fundamental que exista participación ciudadana y que el STOP así lo establece, proyecto de ley que fue despachado por esta Comisión. En esa ocasión se validaron los Consejos Comunales de Seguridad Pública, que está en todos los municipios.

Propone que, para evitar la distorsión del deber de desarrollar un proceso de participación ciudadana, es que en el Plan se debe considerar los acuerdos o las resoluciones de los consejos comunales de seguridad pública.

El **diputado Mario Desbordes** hace presente que no hay acuerdo en estas indicaciones, pide que se voten.

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra, **se rechaza por no alcanzar el quórum de aprobación**. Votan a favor los diputados Raúl Leiva, Fernando Meza, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan en contra los diputados Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Calisto. (4x4x1).

Se registran los pareos de los diputados Gonzalo Fuenzalida y la diputada Maite Orsini y Marcelo Díaz con la diputada Marcela Sabat.

Puesta en **votación** la indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (9x0x0).

Se registran los pareos de los diputados Gonzalo Fuenzalida y la diputada Maite Orsini y Marcelo Díaz con la diputada Marcela Sabat.

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Maite Orsini, **se rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Raúl Leiva, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan en contra los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Se abstiene el diputado Fernando Meza. (3x5x1).

Se registran los pareos de los diputados Gonzalo Fuenzalida y la diputada Maite Orsini y Marcelo Díaz con la diputada Marcela Sabat.

.- Indicación presentada por la diputada Andrea Parra, letra c) de sus indicaciones, para reemplazar el actual inciso tercero del artículo 3° bis de la siguiente manera: “Una vez elaborado el Plan, se deberá informar del mismo a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”

La **diputada Andrea Parra** explica que esta indicación pretende es volver a estar conectados con todo el proyecto, donde se debe informar a las comisiones de seguridad Ciudadana de ambas Cámaras como una media que permite fortalecer la transparencia.

El **diputado Raúl Leiva** apunta que lo único que se hace es conciliar la indicación anterior respecto de la forma en que se debe aprobar el plan.

El **asesor del ministerio del Interior, señor Andrés Sotomayor**, señala que se propone que se remitan los planes a ambas Cámaras, pero advierte que al reemplazar el inciso se elimina algo que cataloga de importante, que es una vez sea aprobado por el plan por el ministerio del Interior. Propone que se conserve el texto propuesto por la cámara de origen e incorporar ahí el deber de informar a ambas Comisiones de seguridad, ciudadana y pública, de ambas Cámaras.

Acogida la propuesta del Ejecutivo, se replantea la indicación en los siguientes términos, para reemplazar el inciso tercero del artículo 3° bis por el siguiente:

“Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se deberá informar del mismo a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, señala que uno de los objetivos de la reforma y que estaba dentro del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública es el control de la autoridad civil, especialmente en aquellos asuntos en que deben ser compatibles entre el nivel político y el nivel de ejecución.

La compatibilidad de los planes estratégicos con la política nacional de seguridad pública es el ministerio del Interior quien tiene la obligación de verificarlo, por lo tanto no hay autonomía de Carabineros para informar a las Comisiones legislativas y por ello debe ser el nivel político el que verifique esa coincidencia del plan estratégico con la Política Nacional.

Recuerda también que si bien la elaboración del Plan corresponde a las Policías, su aprobación se otorga por el Ministerio del Interior.

Por su parte, el **señor Diego Izquierdo** expone que el articulado hace referencia a la publicidad del plan estratégico, de manera que este Plan será publicado y accesible a todas la Comisiones, a ambas cámaras y a toda la ciudadanía en general.

Puesta en **votación** la indicación en los términos que se ha reformulado, **esta se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (9x0x0).

Se registran los pareos de los diputados Gonzalo Fuenzalida y la diputada Maite Orsini y Marcelo Díaz con la diputada Marcela Sabat.

Luego se da lectura al artículo 3° ter del numeral 5), que pasa a ser N° 6):

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

- Indicación presentada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para sustituir el artículo 3° ter, por el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, durante el primer semestre de cada año, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente”.

- Indicación formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar entre la palabra “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que el objetivo de la indicación es fijar plazos inamovibles que permitan el funcionamiento de la institución, además de velar por la supervigilancia y la coordinación de la subsecretaría de Interior con las policías.

Respecto de la indicación que busca incorporar la palabra “anual”, señala que se trata de establecer periodicidad sobre el plan de gestión. Recuerda al efecto la discusión de una discusión similar en sesiones anteriores donde se hizo presente que en virtud del principio de legalidad, Carabineros realiza lo que señala la ley y por ello es importante que se exprese en la norma.

El **diputado Marcelo Díaz** consulta sobre la indicación si se reemplaza la autoridad ante la cual se presenta el Plan anual, del Ministro de Interior al subsecretario de Interior.

Opina que si se trata de un plan de gestión operativo institucional, debiera ser efectivamente el subsecretario del Interior; si es un plan institucional debería ser que se presente ante la subsecretaría de seguridad Pública.

Como se contemplan en el Plan ambas dimensiones, la aprobación de ellos, por rango y jerarquía, debiera corresponder al ministro del interior.

El **asesor de la subsecretaría del interior, señor Andrés Sotomayor**, señala que la indicación fija un tiempo, una fecha para este plan de gestión.

Recuerda que hay dos planes, uno es el Plan Estratégico, que se determinó su duración en 6 años y otro que es Plan Anual de Gestión Operativa que es la concreción en detalle de ese plan estratégico.

Se fija un plazo para ello, el primer semestre aparece como una ida razonable y este plan es además aprobado por el subsecretario del Interior, porque el Plan Estratégico se hace con el subsecretario del Interior, pero lo aprueba el ministro del interior.

En este caso el plan lo aprueba el subsecretario, que de acuerdo a la ley orgánica del ministerio el jefe de las policías. Expresa estar de acuerdo con las indicaciones.

Puesta en **votación** la indicación del diputado Calisto para sustituir el artículo 3° ter, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez Osvaldo Urrutia (11x0x0).

La indicación del diputado Calisto, que agrega la expresión “anual”, **se aprueba con la misma votación**.

“Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

- Indicación formulada por el Ejecutivo para realizar las siguientes enmiendas en el artículo 3° quáter, nuevo, del actual numeral 5), que ha pasado a ser 3), y así sucesivamente:

- a) Suprímese, en el inciso primero, la frase “, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores”.
- b) Intercálase, en el inciso final, antes del punto final, la expresión “, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

El **asesor de la subsecretaría del Interior señor Diego Izquierdo**, explica esta indicación. Se trata de un asunto formal y aclara que una indicación que se debe discutir posteriormente, que es del Ejecutivo, donde se muestra que la integración del alto mando de Carabineros se agrega en el artículo 6° de LOC de Carabineros y que es donde corresponde orgánicamente.

Explica que ese el artículo que describe el grado y la escala jerárquica y se refiere a la composición de la institución, pero este artículo que se discute en este momento sólo entrega una función al Alto Mando de Carabineros. Se trata de una indicación para mantener cierto orden en el texto legal.

La **diputada Andrea Parra** pide aclarar cuál es la definición del alto Mando, puesto que según recuerda este incluía un listado larguísimo de personas y por ello si están a cargo de supervisar y evaluar el Plan, ello no puede recaer en un número infinito de personas, que debe ser un número definido de personas.

El **asesor de la subsecretaría del Interior señor Diego Izquierdo**, explica que el trabajo de modernización de las policías ha involucrado a varias reparticiones.

Ilustra que existen dos formas de composición del alto mando. La primera corresponde en tener al General Director, al General Subdirector y a los Generales Inspectores; la otra forma es incorporar a todos los Generales.

Precisa que hay generales que no forman parte de lo que la ley denomina como Inspectores, que están a cargo de lo que la ley denomina funciones esenciales, como por ejemplo la Dirección de Auditoría Interna, entre otras reparticiones, que tienen funciones que son esenciales a efectos de la ejecución de los planes y proyectos y que permiten una supervisión más real y directa en relación con la ejecución en el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico como en los planes de gestión operativa.

Expone que la institución hoy se organiza en sesiones de alto mando donde participan no solo el General Director, el general Subdirector y los Generales Inspectores, sino que todos los generales.

Que el alto mando sea quien ejecute este plan obliga a incorporar el conocimiento de las realidades locales y regionales, a la vez que a las distintas ramas de especialidades que componen la institución.

La **diputada Andrea Parra** señala que se confirman sus temores respecto que el alto mando es un número muy amplio de personas.

Este artículo habla de un asunto muy importante como es la evaluación y supervisión del plan y en ellas debe quedar claramente establecida la responsabilidad de las personas que participan en este trabajo. Opina que cuando se incluyen un largo listado de personas, ello hace que esa responsabilidad se diluya, sin dejar en claro de quien es esa tarea, porque una cosa es ejecutar el plan y otra diferentes es supervisar y evaluar.

El **diputado Raúl Leiva** señala que si efectivamente se va a fiscalizar el cumplimiento de este plan la responsabilidad no debe diluirse en algo tan amplio y por ello pide que la subsecretaría explique la efectiva composición del alto mando de Carabineros.

Es de la opinión que en la supervisión y evaluación debe acotarse precisamente la responsabilidad y evitar que esta se diluya en un sinnúmero de personas.

El **diputado Marcelo Díaz** comparte la apreciación sobre la responsabilidad en esta instancia de supervisión y evaluación y que al parecer hay distintas definiciones de alto mando, por lo que pregunta dónde y cómo se precisa la responsabilidad que se dispone en este artículo.

El **señor Diego Izquierdo** explica que este artículo señala que en el ejercicio de la supervisión se encomiendan programas, proyectos, tareas a las respectivas jefaturas y lo que en verdad se debe entender es que el alto mando compuesto por el general director y el general subdirector y los generales inspectores y los demás generales, un total de 40 generales, permite que haya supervisión respecto de todas las áreas y que se seguir de cerca todos los programas y proyectos que se ejecutan.

Expone que en atención a la estructura y envergadura de la institución y la estructura de jerarquía en las distintas reparticiones, lo que permite que sea parte de esta fiscalización general es que el control sea efectivo, porque no hay otra forma de control en una institución tan grande, que si se hace por pocas personas puede significar una merma

en la posibilidad efectiva de poder fiscalizar los planes de gestión operativa y del plan estratégico.

El **diputado Raúl Leiva** pregunta el número de personas que componen esta instancia con la aprobación de la indicación del Ejecutivo.

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, expone respecto del alto mando de Carabineros y su variación, que se elimina de esta al general Director y al General Subdirector como definición del alto mando, cuya definición considera todos los oficiales que tienen el grado de General y eso depende de la planta de la respectiva policía sumado a los cargos de esa planta que están ocupados.

El alto mando de Carabineros hoy se compone de 40 Generales, de los cuales 6 son de tres estrellas, es decir, Generales Inspectores; se aumenta el número de 7 a 40 generales conforman el alto mando.

Hace presente a la Comisión que además el alto Mando cumple funciones como cuerpo colectivo, como la Junta de calificación que la compone ese Alto Mando y que evalúa a todo el personal y toma decisiones respecto del ascenso del personal. A ello se sumaría esta tarea como alto mando respecto del plan estratégico policial.

Opina que esto es razonable, porque esos son los Generales que tienen el alto mando de las reparticiones propiamente tal. En el caso de carabineros, cada general es el general de Zona de cada región, salvo la región metropolitana que tiene dos prefectos de zona más un general de zona que es general inspector, que es el general de zona metropolitana y en que cada alta repartición tiene un general a su cargo, OS - 7, OS - 9; OS- 10 y sucesivamente y a cada uno de ellos les corresponde la acción sobre el plan estratégico en cuanto supervisión y control.

La **diputada Andrea Parra** pregunta la razón de insistir en la ampliación del alto mando, si ya se sabe que se trata de una institución jerarquizada en la que se pueden consignar las responsabilidades y quiere saber cómo estos 40 generales van a realizar el rol de supervisión y control.

Pide tener presente la necesidad de delimitar la responsabilidad de la manera más precisa posible, para evitar los efectos de dilución de ella.

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, afirma que lo dicho por la diputada Parra sería posible se tratara de una co gestión en carabineros, pero que es necesario tomar una decisión en cuanto a respetar la jerarquía y aplicar la lógica de un servicio público a carabineros, en que la responsabilidad de evaluación y supervisión debiera concentrarse en el jefe del servicio y de ese modo dependerá del General Director de carabineros con el Subsecretario del Interior.

Lo que se ha intentado hacer es adaptar esa lógica de servicio público a un servicio de ejecución que son las policías, de acuerdo a LOC de Bases Generales de la Administración del Estado.

Si se adapta a las fuerzas armadas, los mandos militares le dan funciones colectivas al Alto Mando, el que se restringió únicamente al General Director y a los Generales Inspectores, de tres estrellas, lo que generaba ciertas impropiedades porque el alto mando no hace esa distinción y para darle una función de evolución y supervisión al colectivo de generales, corresponde que ello sea sobre los generales que tienen mando sobre altas reparticiones.

Por ello el alto mando se pasa a componer con todos los generales que cumplen funciones directivas en la institucionalidad y eso corresponde a todos los generales de Carabineros, no solo a los de tres estrellas, que son Generales Inspectores.

De lo contrario, todo el mando operativo, su evaluación y supervisión, recaería en un solo General, el General Director de Orden y Seguridad, Dioscar, porque la mayoría de los generales inspectores, salvo el Dioscar cumplen funciones administrativas. Explica que esto es una concentración excesiva de esas responsabilidades y los que corresponde es tomar una definición al respecto

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo letra a), **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, Marcela Sabat y Osvaldo Urrutia. Votan en contra las diputadas Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Se **abstienen** los diputados Raúl Leiva y Maite Orsini. (8x2x2).

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo, literal b) **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (12x0x0).

Se da por aprobado el artículo 3 quáter con las referidas indicaciones.

Numeral 6), que pasa ser N° 7).

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4°, la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales”.

Este numeral no fue objeto de modificaciones.

Sin discusión, se pone en **votación** el numeral y se aprueba por unanimidad. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia (12x0x0).

Numeral 7), que pasa ser N° 8).

7) Incorpóranse los artículos **4° bis**, **4° ter** y **4° quáter**, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de quince días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

.- Indicación presentada por el Ejecutivo para realizar las siguientes modificaciones al numeral 7), que ha pasado a ser 5):

- a) Sustitúyese la frase “4° ter y 4° quáter” por la expresión “4°ter, 4° quáter y 4° quinquies”.
- b) Incorpórase a continuación del artículo 4° quáter nuevo, el siguiente artículo 4° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° quinquies.- Carabineros de Chile deberá conservar, tratar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de Carabineros de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure.”.

.- Indicación formulada por la diputada Andrea Parra al numeral séptimo del artículo 1° del proyecto de ley para agregar al artículo 4° bis un nuevo inciso tercero pasando el actual a ser cuarto del siguiente tenor: “Del mismo modo, el General Director deberá anualmente rendir cuenta a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, de los resultados y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa así como en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”.

.- Indicación presentada por el diputado Miguel Ángel Calisto, para sustituir el inciso segundo del Artículo 4° quáter quedando en los siguientes términos:

“Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.

La Comisión **acuerda** debatir y votar cada artículo del numeral por separado.

Artículo 4° bis:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

En relación con la indicación de la diputada Andrea Parra al numeral séptimo del artículo 1° del proyecto de ley para agregar al artículo 4° bis un nuevo inciso tercero pasando el actual a ser cuarto en la forma ya descrita, su autora expone que lo que se agrega es la rendición de cuentas a las respectivas Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado. Sugiere hacer la misma corrección que se hizo en su momento respecto del nombre de las Comisiones para que se haga la referencia a las respectivas Comisiones de ambas cámaras.

El **diputado Jorge Alessandri** señala que el Senado avanzó en esta materia con la creación de las rendiciones de cuenta nacional, regional y comunal y opina que sería engorroso que se agrega la rendición de cuentas, además, al Congreso Nacional y que en todo caso ella se debe hacer al ministerio del Interior como superior jerárquico, toda vez que esas rendiciones de cuentas son públicas.

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, entiende que la propuesta en esta caso es agregar la obligación de Carabineros de dar cuenta al Congreso, a través de sus Comisiones, del resultado y cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico, lo que a su modo de ver le daría un función ejecutiva a las Comisiones de las Cámaras, porque según la LOC de Bases de Comisiones para la Administración del Estado, los servicios de Ejecución deben rendir cuenta a la autoridad respecto de la cual tienen dependencia y entraría el rol de la autoridad civil que se busca fortalecer.

Recuerda también que el artículo 101 de la Constitución señala que la dependencia de las policías es del ministerio encargado de la seguridad pública y por ello deben rendir cuenta ante el ministerio del interior y seguridad pública y en específico a la subsecretaría del Interior.

Adelanta que el artículo 4° bis señala que el General Director debe rendir cuenta pública de los resultados y la indicación además le concede atribuciones ejecutivas a las Comisiones del Congreso que en su esencia no les corresponden.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** propone que se considere el deber de informar a ambas Cámaras a través de sus Comisiones de seguridad respectivas

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, insiste en que si es esa la obligación sería rendir cuentas públicas e informar de esa cuenta pública a las Comisiones.

La **diputada Andrea Parra** señala no tener problemas con ello porque la idea es lograr tener la información de estos temas.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** expresa su desacuerdo con esta propuesta, señala que lo lógico es que Carabineros rinda cuentas a la comunidad a la cual debe dar seguridad y proteger del delito y cuando se necesita información ella puede ser solicitada.

Señala que no va a apoyar esta indicación, que ya hay suficientes instancias para rendir cuentas por Carabineros como para agregar una más.

El **diputado Raúl Leiva** está de acuerdo con lo propuesto en la indicación, pero en términos de informar, puede que no haya una subordinación de las rendiciones de cuentas como plantea el subsecretario, pero sí se puede informar que es además la línea de lo que se ha trabajado en la Comisión.

El **diputado Osvaldo Urrutia** se manifiesta en contra de esta indicación que atribuye competencias que no se tienen, no se entregan por la Constitución ni por la ley y es el Ministerio del Interior al que debe informar el alto mando de Carabineros sobre el cumplimiento del plan estratégico, los planes operativos y el cumplimiento de metas

La **diputada Andrea Parra** señala su acuerdo con la idea de eliminar la rendición de cuentas y de informar. Cuando estamos en una Comisión, discutiendo respecto de un proyecto de ley que busca fortalecer la probidad y la transparencia, señala que se debe ejercer todo el esfuerzo en que estos principios se fortalezcan.

Expresa su absoluto desacuerdo respecto que venir a una Comisión como esta sea perder el tiempo, valora mucho su trabajo como parlamentaria y que hacerlo es muy complejo, al igual que valora el rol fiscalizador que tiene.

La Comisión **acuerda** someter a votación la indicación reformulada en los siguientes términos.

“Del mismo modo, el General Director deberá anualmente informar a las comisiones de Seguridad del Congreso Nacional, de los resultados y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, así como en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”

Puesta en **votación** la indicación con las modificaciones anunciadas, se **rechaza por no alcanzar el quórum de aprobación**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan en contra el diputado Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Se abstienen los diputados Mario Desbordes y Marcela Sabat. (6x4x2).

A continuación, se ponen votación los artículos 4° bis y 4° ter.

Puestos en **votación** estos artículos, se **aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz (en reemplazo de la diputada Gael Yeomans), Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez (12x0x0).

- Indicación presentada por el del diputado Miguel Ángel Calisto, para reemplazar el inciso segundo del artículo 4 quater, por el siguiente:

“Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”

Puesto en **votación** el artículo 4° quáter, con la referida indicación, se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia, Marisela Santibáñez y Enrique van Rysselberghe (en reemplazo del diputado Jorge Alessandri (13x0x0)).

- Indicación presentada por el Ejecutivo para realizar las siguientes modificaciones al numeral 7), que ha pasado a ser 5):

- a) Sustitúyese la frase “4° ter y 4° quáter” por la expresión “4°ter, 4° quáter y 4° quinquies”.
- b) Incorpórase a continuación del artículo 4° quáter nuevo, el siguiente artículo 4° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° quinquies.- Carabineros de Chile deberá conservar, tratar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de Carabineros de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure.”.

El **señor Diego Izquierdo**, en representación de la subsecretaría del Interior, explica que esta indicación recoge una recomendación para el Consejo para la Transparencia y que es forma de cuidar los antecedentes documentales y que permite que se pueda hacer una mejor gestión de control sobre estos documentos.

Señala que es una norma que avanza en lo que es el control y en la transparencia de ciertos elementos, de acuerdo con las ideas matrices del proyecto de ley.

El **diputado Raúl Leiva** manifiesta su acuerdo, que es una norma de gestión documental en la propia ley es algo positivo.

Observa el uso del verbo “tratar” y que le parece mejorar que se diga “administrar”.

El **diputado Marcelo Díaz** señala que esta es una indicación relevante porque debe haber una norma que regule el modo en que Carabineros debe tratar los documentos y que al referirse trata se refiere a la ley de tratamiento de datos, sin perjuicio de lo cual manifiesta dudas respecto de la jerarquía normativa del instrumento, aunque razona que lleva la regla de someterse a toma de razón por ser ejercicio de la potestad reglamentaria.

El **subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli**, señala que el artículo 2° de la ley de tratamiento de datos personales, señala en la letra o) que el tratamiento de datos es cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

El **asesor de la subsecretaría del Interior, Andrés Sotomayor**, recuerda que esta es una sugerencia hecha por el Consejo para la transparencia.

Señala que “tratar” se entiende más propio del tratamiento de datos personales, tal como lo define la ley N° 19.628, sin embargo, estiman que ese vocablo se aplica también en los casos de documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, para una aprobación expedita y un tenor más claro del texto, propone que se elimine la palabra “tratar”, porque igualmente se establece la obligación para Carabineros sobre la documentación sometida a su control.

Aclara que se trata de generar una norma de gestión documental.

La **diputada Andrea Parra** hace presente las dudas sobre la conservación, archivo y destrucción de la documentación, y que su control y responsabilidad sean materias que se entreguen a un reglamento.

Observa si acaso la relevancia del manejo en este tipo de información pueda quedar al arbitrio de un reglamento. Pide que se precise la parte final respecto de las causas penales y la posible destrucción de información.

El **diputado Marcelo Díaz** pregunta cuál es la diferencia de estas normas con las normas de tratamiento o almacenamiento de datos, de conservación y destrucción de datos que rigen para el resto de la administración pública, especialmente si implica un régimen especial, si tiene plazos especiales, pensando en que es información más sensible, vinculada a una institución de seguridad pública o con procesos penales en desarrollo o no.

Pone de ejemplo el caso de quien incoe un procedimiento por error judicial, deberá requerir estos antecedentes que se pueden haber destruido.

El **diputado Raúl Leiva** coincide con las dudas planteadas y que el problema se da en esta propuesta con el vocablo “destrucción” de documentación y por ello el estándar que se pide. Señala que en la disponibilidad de tecnología para resguardar documentación importante es muy posible, incluso para grandes volúmenes de información y hacer referencia a destrucción de los mismos, le parece un asunto de gran complejidad sobre el cual debe manifestarse el Ejecutivo.

El **asesor de la subsecretaría de Interior, señor Gonzalo Santini**, expresa que esta es una norma originada en el Consejo para la Transparencia y busca consagrar legalmente la gestión documental que es un ámbito que va más allá del servicio público.

Explica que la gestión documental es una forma en que se debe tratar determinada documentación, con el sentido de resguardo por su valor histórico, cultural y de cualquier otra índole. Esta norma recae sobre las acciones de conservación, archivo y destrucción de documentos de la institución.

Explica que no se trata de modificar la norma que regula que el contenido de los documentos, como puede ser la ley de transparencia o de datos personales, esta ley modifica la regulación de la gestión documental.

La gestión documental a su vez reconoce la necesidad de tratar estos pasos sobre la conservación del documento, es decir, cuál es la forma en que las instituciones deben mantener estos documentos a su interior, el archivo en un plazo determinado y se agrega la destrucción de la documentación porque es ineficiente o inútil que existan documentos de por vida.

Aclara que esto no significa la existencia de una norma que permita destruir documentos a todo evento y que los reglamentos en esta materia tratan esta materia y respecto de la destrucción de ellos, se establecen plazos para proceder a ello.

Precisa que también hay documentos que por su relevancia, no tienen plazo de destrucción, como en materia de derechos humanos, mientras que al otro extremo hay documentos irrelevantes como la constancia de un hecho diario sin importancia y que por lo mismo tiene plazos de destrucción más rápido.

Afirma que este tipo de circunstancias son las que hacen necesario regular la destrucción de los documentos y su procedencia o no. Señala que actualmente se regula por un decreto de 1925, que permite a las fuerzas de orden reglamentar el orden de sus propios documentos. Opina que esto debe ser un reglamento dictado por el Ministerio del Interior que regule la forma de tratar la información, plazos para su archivo y su destrucción.

El inciso segundo que se propone busca avanzar con la digitalización, como una manera de seguir con la digitalización del Estado. Finalmente se regula de manera expresa el caso de destrucción y archivo de los documentos relacionados con investigaciones penales.

Durante una investigación penal, el documento está en posesión del Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual han pretendido resguardar que en ese período, aunque se encuentre en poder del Ministerio Público, la institución tiene prohibición de destruirlo o archivarlo como una limitación a su acceso.

El **diputado Osvaldo Urrutia** opina que actualmente el sector público, especialmente las fuerzas armadas y Carabineros, tienen un reglamento que regula el tratamiento de toda su documentación, incluso hay una clasificación de ellos de carácter ordinario, otros reservados, confidenciales y secretos y el reglamento establece para cada uno de ellos un tratamiento especial. Así, por ejemplo, los ordinarios se pueden destruir en un plazo de 5 años y se relacionan con asuntos administrativos y esta norma está vigente.

Pregunta cómo se relaciona esta modificación con las normas que existen sobre tratamiento de documentos en el sector público.

El **asesor de la subsecretaría de Interior, señor Gonzalo Santini**, aclara que se busca que el ministerio del Interior se encargue de reglamentar la información pública de las fuerzas de orden, según se recomendó por el Consejo para la Transparencia y ello es una función reglamentaria de los distintos ministerios y reparticiones que se autorregulan en materia de documentación.

Igualmente señala que esta la función que desarrolla el Archivo Nacional que tiene el deber de recibir y guardar esos documentos.

Expone que Carabineros cuenta con el Reglamento N° 22, de documentación, la PDI lo regula a través de una orden general y esto busca ser un paso en el perfeccionamiento de la norma, que permita tener un reglamento actualizado en el caso de Carabineros y una norma de rango claramente superior en el caso de la PDI.

Respecto de la digitalización de los documentos, explica que hay otra ley que modificó la ley N° 18.845, sobre transformación digital del Estado y este proyecto de ley no apunta a modificar esa norma y por ello se estableció como objetivo lograr la digitalización de acuerdo con esa ley.

Esa ley establece distintas formas de digitalización de los documentos y otras formas análogas como la microfilmación, pero siempre debe cumplirse con lo preceptuado en esa norma.

El **señor Andrés Sotomayor**, a su vez, señala que en la investigación de los delitos, hay una normativa del Ministerio Público que establece cuando y quien puede destruir los documentos.

El **diputado Marcelo Díaz** expresa su discrepancia con el Ejecutivo y que a su parecer es demasiado benigno con el tratamiento de la norma. Explica que para demandar al Estado no necesariamente basta el acceso a los archivos de la Fiscalía y que el antecedente de hecho que funda el error judicial puede haber sido cometido en el procedimiento policial y que los antecedentes consten en las órdenes de servicio impartidas por la autoridad policial.

Estima que es un error pensar que es suficiente la regulación que tiene el Ministerio Público, recuerda la opacidad en el manejo administrativo y financiero de Carabineros y que por lo tanto debiera regularse mejores exigencias.

Se trata de un reglamento emitido por el ministerio del Interior y por ello pregunta cuál es la jerarquía de ese reglamento, sin perjuicio de ser una norma insuficiente para cautelar los derechos de terceros, la capacidad de fiscalización es una norma imperfecta, que puede significar más exigencias que las actuales, pero que sea una norma satisfactoria desde el punto de vista de la transparencia y custodia del archivo documental, no lo es.

La Comisión **acuerda** tramitar el siguiente texto del artículo propuesto, con la exclusión del término “tratar”.

“Artículo 4° quinquies.- Carabineros de Chile deberá conservar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de Carabineros de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure.”.

Puesta en **votación** la indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe (en reemplazo del diputado Jorge Alessandri). Vota en contra la diputada Andrea Parra. Se **abstienen** los diputados Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Maite Orsini y Marisela Santibáñez. (8x1x4).

El **diputado Marcelo Díaz** justifica su voto señalando que se abstiene, ya que aunque la norma va en el sentido correcto, está muy lejos de ser un estándar aceptable para Carabineros en materia de archivo y destrucción de documentación.

Numeral 8), que pasa ser N° 9).

8) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el General Director.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de Carabineros de Chile en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.

Indicaciones Numeral 8), que pasa ser N° 9).

1- Indicación formulada por la diputada Andrea Parra para modificarlo de la siguiente manera:

a) Sustituir el inciso primero del artículo 7° bis por la siguiente frase:

“A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito, contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.”.

b) Sustituir el inciso segundo del artículo 7° bis por el siguiente: “Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.”.

2- Indicación presentada por el diputado Leonardo Soto para modificar el numeral 8 de la siguiente manera:

a) Remplazase la oración final del inciso octavo del artículo 7° quáter por la siguiente “Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, serán remitidos a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.”.

b) Agregase un nuevo inciso 9° del siguiente tenor: “Con todo, quedarán afectos al trámite de toma de razón los actos administrativos que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos sobre hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio al interior de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por el propio órgano contralor.

3- Indicación formulada por el Ejecutivo para sustituir el numeral 8), que ha pasado a ser 6), por el siguiente:

“6) Incorpórase, en el artículo 6°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los Oficiales Generales constituirán el Alto Mando de la Institución.”

El **señor Andrés Sotomayor** explica que lo que se hace es llevar estas normas dispersas a un título especial, que es el título VI de la responsabilidad funcionaria, que además se corresponde con la observación que en su momento formulara el Contralor General de la República.

El **señor Diego Izquierdo** explica que el numeral 5) original era la descripción de los artículos 7°bis, ter y quáter los que se trasladan a este título de responsabilidad funcionaria. En ese mismo numeral que antes incorporaba los artículos señalados, se está incorporando este inciso final al artículo 6° que se refiere a que los oficiales generales constituyen el alto mando de Carabineros.

De esta manera, sostiene que este numeral comprende dos cosas, la primera es la referencia a este nuevo inciso final conforme se ha explicitado y explicado que es la definición de la constitución del alto mando y lo segundo es el traslado al título VI, de la responsabilidad funcionaria las normas señaladas sobre control de conducta, procedimientos, etc.

La **diputada Andrea Parra** pide clarificar el objetivo de esta indicación, porque se observa que aumenta considerablemente el número de personas que pasan a ser parte del alto mando de Carabineros.

El **diputado Raúl Leiva** recuerda que este tema ya se abordó anteriormente y lo que se planteó junto al Plan Estratégico, es que hay una ampliación del concepto de alto mando que conlleva a una dilución de responsabilidad.

Recuerda que en un momento se contemplaba solo a los generales inspectores y que había ampliado a todo el cuerpo de generales de Carabineros, incluso a los que no tienen mando operativo y con ello a su parecer se produce una dilución de la responsabilidad.

El **señor Diego Izquierdo** aclara que la actual composición del alto mando de Carabineros contempla a los 40 generales y la norma en sí no amplía esta constitución, vigente, del alto mando; lo que había era una norma que se encontraba en el artículo 3° ter que circunscribía el alto mando al General Director, el General Subdirector y los Generales Inspectores, lo que fue rechazado en su momento.

La intención del Ejecutivo con este cambio normativo es, en primer lugar, dejar el artículo 6° la constitución del alto mando, lo que parece orgánica y normativamente correcto y en segundo lugar, mantener la composición actual del alto mando, de manera que no aumenta el número ni se diluyen las responsabilidades.

Advierte que en esto hay varias cosas importantes relacionadas, desde la Junta Calificadora, las responsabilidades zonales que corresponden a los generales a los que forman parte del alto mando y a los que están a cargo de reparticiones específicas. Recuerda el ejemplo de sesión anterior en que pensar la jerarquía y responsabilidad sólo en generales inspectores, generales de tres estrellas, significaría dejar en lo operativo a nivel de todo el país el mando y responsabilidad en un solo general que sería el general Director de Orden y Seguridad, Dioscar, lo que significa dejar el ejercicio del mando y la supervigilancia en un espectro que se transforma en irrealizable.

Esta es la razón por la cual tienen interés en mantener la actual estructura del alto mando en donde orgánicamente parece ser más prolijo, pero que es necesario entender que la traducción en el ejercicio del mando debe tener criterios territoriales y de función y que en una institución como Carabineros, es necesario que el alto mando tenga esta composición para permitirle cumplir con esa finalidad.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe (en reemplazo del diputado Jorge Alessandri). Se abstienen los diputados Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. (9x0x4).

A continuación, se señala que las indicaciones formuladas al artículo 7° bis, se deben entender hechas a propósito del artículo 84 quater, que propone el Ejecutivo en una indicación.

Los artículos 7° ter y 7° quáter, quedan también trasladados al título de responsabilidad funcionaria, artículo 44 ter y 44 quinquies, respectivamente.

Estas indicaciones se verán más adelante, al discutirse los artículos a los que se han trasladado mediante indicación del Ejecutivo y la Comisión así lo **acuerda** por unanimidad.

El artículo 7° quinquies queda eliminado con el reemplazo de la norma.

Numeral nuevo, pasa a ser N° 10).

.- Indicación formulada por el Ejecutivo, para incorporar un nuevo numeral 7), del siguiente tenor.

“7) Incorpóranse los siguientes artículos 32 bis y 32 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 32 bis.- En todo operativo policial, el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas.

Artículo 32° ter.- Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos.”.

El **señor Diego Izquierdo** explica que el artículo 32 bis dice relación con materias que se tomaron en el Consejo para la Reforma de Carabineros como en la Comisión Independiente de Reforma de Carabineros; resulta relevante a efectos de definir las responsabilidades al interior de la institución y a efectos que el personal policial pueda contar con la mayor cantidad de información posible para el desempeño de sus funciones, es que se impone la responsabilidad del superior en cuanto a informar a sus subalternos respecto de las particularidades y características de los procedimientos operativos.

La idea es que exista una consideración casuística de los procedimientos policiales que se ejecutan.

En cuanto al artículo 32 ter, se trata de normas de probadita y gestión o control de la gestión administrativa y de la operativa, en cuanto a que las gestiones que se realicen en el trámite de denuncia y de otros procedimientos policiales queden registrados en aquellos instrumentos que den cuenta de tal gestión.

Así, si en una orden de investigar un funcionario policial concurre a investigar aun domicilio y no encontró a la persona o moradores, debe dejar constancia de dicha circunstancia y ello permite validar mejor información de las gestiones realizadas y poder aportar elementos para el control de la gestión.

Puesta en **votación** la indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe. Se **abstienen** los diputados Marcelo Diaz, Maite Orsini y Marisela Santibáñez. (10x0x3).

Numeral 9), que pasa a ser N° 11).

9) Agrégase un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

Este numeral no tuvo indicaciones.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** pregunta si acaso el personal de Carabineros no tiene este derecho al día de hoy.

El **señor Andrés Sotomayor** explica que la PDI tiene una norma similar a esta en su estatuto del personal. Lo que se hace es replicarlo en la ley de Carabineros e incorporando mayor tuición civil en cuanto se agrega la referencia al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Señala también que esta fue una recomendación de los consejos para la reforma, que al parecer la formuló específicamente *Human Right Watch*, en que parte de sus recomendaciones era tomar los resguardos necesarios para las fuerzas de orden y seguridad pública.

Con esta norma se equipara la situación de ambas policías y se cumple con las recomendaciones de HRW y el Consejo para la Reforma.

Puesto en **votación** el numeral, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, Andrea Parra; Marcela Sabat y Osvaldo Urrutia. Se abstienen los diputados Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza; Maite Orsini y Marisela Santibáñez. (8x0x5).

Numerales nuevos 9) y 10), pasan a ser el N° 12) y el N° 13).

.- Indicación formulada por el Ejecutivo para incorporar los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual 10) a ser 11), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“9) Para suprimir los artículos 36 y 36 bis, que pasa a ser N° 12).

La Comisión **acuerda** discutir y votar cada numeral por separado.

Respecto del **nuevo numeral 9** propuesto, el **señor Andrés Sotomayor** explica que los artículos 36 y 36 bis, pasan a los artículos 84 bis y 84 ter, con una redacción perfeccionada, sobre responsabilidad funcionaria y cómo se ejerce la potestad disciplinaria.

Puesta en **votación** la indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira; Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe (en reemplazo del diputado Jorge Alessandri). Se abstienen los diputados Maite Orsini, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. (10x0x3).

En relación con el nuevo numeral 10) propuesto por el Ejecutivo y considerando que el numeral propone la incorporación de un título compuesto por varios artículos, se **acuerda** proceder a discutir y votar de manera independiente cada artículo propuesto.

10) Para agregar a continuación del artículo 44, un título III, nuevo, pasando el actual a ser IV:

“Título III Probidad Funcionaria

Artículo 44 bis. El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su infracción hará incurrir en responsabilidad administrativa y traerá consigo las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina.

Artículo 44 ter.- Los oficiales generales, los oficiales superiores y los oficiales con el grado superior de la escala jerárquica de Oficiales Jefes estarán sujetos a las obligaciones que establece ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, de conformidad a los términos establecidos en dicha ley; y la declaración de intereses y patrimonio que deban realizar conforme a ella se hará, igualmente y de forma anual, ante la Institución.

Una Alta Repartición analizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración, a efectos de determinar si existen incrementos patrimoniales injustificables por parte del declarante. Para estos efectos, la Alta Repartición dictará un plan que regule la forma y oportunidad de la declaración; el contenido de la misma, de conformidad a los artículos 7° y 8° de la ley citada en cuanto fueren aplicables; los criterios de revisión de la declaración; y los parámetros para definir si los incrementos patrimoniales carecen de justificación.

En caso de determinarse que existen incrementos patrimoniales injustificables, se reportará a las unidades auditoras Institucionales, a las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según lo que en derecho corresponda y determine fundadamente la Alta Repartición.

Artículo 44 quáter.- El personal de Carabineros de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito.

Artículo 44 quinquies.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.”.

El **señor Gonzalo Santini** explica que bajo este nuevo título se ha reordenado una serie de artículos que fueron despachados por la Cámara de origen relativos a asuntos de probidad, por ejemplo uno de ellos se encontraba originalmente en el artículo 2°, pero ha sido puesto en este nuevo título, al igual que el original artículo 7° bis aprobado por la Cámara de origen y algunos deberes nuevos como esta declaración de intereses y patrimonio ante la misma institución.

Expresa su parecer en cuanto estas normas cumplen las observaciones de la Contraloría General de la República en cuanto se debe establecer primero un mecanismo de autocontrol, que sea distinto del control externo.

Se agrega, además del principio de probidad según la ley de bases, la obligación de denunciar los hechos que constituyan infracción al principio de probidad, dejando a salvo las denuncias que se deban hacer ante los tribunales.

El artículo 44 quinquies que se propone, crea y establece un mecanismo de control interno y de reacción a conductas indebidas, que había sido aprobado por el Senado en el artículo 7° ter, pero que se ha trasladado acá para fortalecer el mecanismo y modelo de probidad de la institución.

El **diputado Mario Desbordes** se refiere a la situación descrita de aumentos patrimoniales que deben ser informados, quedando a criterio de la alta repartición hacer esa denuncia lo que atendida la historia reciente no parece una buena idea, sino a que todo evento se debería informar a la Unidad de Análisis Financiero y tal vez las otras instituciones pueda ser opcional la denuncia, pero no a la Unidad de Análisis Financiero.

La **diputada Andrea Parra** observa algunas dificultades en esta indicación, que en su detalle establece un sistema de control paralelo a lo que debe efectuar la Contraloría General de la República, lo que en su opinión se debe evitar, podrá informarse a una alta repartición pero en ningún caso se puede establecer filtros o criterios especiales, distintos al resto, que además es distinto al sistema de declaración de intereses y patrimonios que ya está en nuestro sistema y que es manejado por Contraloría.

Tampoco se encuentra de acuerdo con estas ideas de filtros, sino que debe ocurrirse a quien corresponda y le parece muy complejo establecer este sistema paralelo que en su opinión no favorece ni la transparencia ni la probidad, por el contrario lo entorpece y lo complica.

No está de acuerdo con que una alta repartición deba analizar la oportunidad o veracidad de las declaraciones, porque lo que corresponde es ver la veracidad y que todo pase por la Contraloría y que sea ella la que lo determine.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** coincide con lo expresado en este caso, pide que el Ejecutivo explique la situación de la alta repartición en cuanto a saber de qué se trata, quien la define y como se integra, porque al parecer es una instancia propia de Carabineros que deberá actuar como contraloría interna que debe analizar estos casos.

Pregunta a dónde se va informar el caso de los incrementos patrimoniales injustificados, porque se enumeran varias instancias, pero parece que pueda ser a cualquiera de ellas, porque parece mejor que en estos casos es mejor que se informe directamente a un órgano determinado.

El **señor Andrés Sotomayor** explica que no se trata de crear una institucionalidad paralela, Carabineros como institución tiene más facultades para conocer en el detalle del análisis, cuando una declaración de intereses representa un aumento injustificado de patrimonio, por la información derivada del trabajo de sus funcionarios y ello lo reconoce Contraloría.

Explica que en realidad se busca facilitar esa clase de controles.

Respecto a la comunicación a ciertas instituciones, señala que dependiendo del incremento patrimonial y de donde provienen, es distinto notificar al Ministerio Público o a la Contraloría, sin perjuicio que para evitar discusiones, tal vez lo más correcto sería señalar que se enviará a quien en derecho corresponda.

Así, si el que debe revisar este incremento es el Ministerio Público, la alta repartición debe cumplir con esa comunicación a esa entidad.

Indica que esta fue una discusión a nivel interno que se dio con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en cuanto ella no puede revisar cualquier declaración de patrimonio con aumento injustificado, si que ellos estiman que deben hacerlo respecto de aquellos sobre los que la ley les otorga competencia y que es en prevención de cierta clase de delitos.

Por ello es que propone que, para evitar discusiones, se debe señalar su remisión a la institución que en derecho corresponda

El **diputado Raúl Leiva** señala entender la intención de una mejor regulación, pero lo planteado por los diputados da cuenta de este paralelismo y que fue observado por el Contralor General de la República y estima que esta es una norma que se puede perfeccionar, si existe la disposición, de manera de poder regular de mejor manera los aumentos patrimoniales, las denuncias que se plantean a la UAF y pide que el ejecutivo pueda acoger estas dudas y votarlo en la próxima sesión.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que no le causa convicción el que una alta repartición analice la veracidad del contenido de las declaraciones. Opina que esto funciona en base a la autodeclaración y tomando en cuenta el caso de Carabineros, que tiene dedicación exclusiva y reciben por ello una remuneración y si están obligados ciertos funcionarios a hacer la declaración y presentan grandes diferencias entre una y otra declaración, debiera ser suficiente para llamar la atención.

Estima que se debiera consignar un hecho que invoque que esos antecedentes sean examinados en alguna instancia, pero en todo caso debe haber un hecho que señale a partir del cual esas declaraciones presentan diferencias sustantivas.

Respecto de ese incremento injustificado, señala que el único llamado a conocerlo si es que hubiera un ilícito de por medio, es el Ministerio Público y no la Contraloría.

Se trata de tener alarmas sobre hechos declarados que conllevan un hecho distinto que causa esa diferencia.

Puesto en **votación** el numeral 10) propuesto por el Ejecutivo, exclusivamente en lo referente a la propuesta del Título III, de Probidad Funcionaria y el artículo 44 bis, **se aprueban por mayoría**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva; Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe (en reemplazo del diputado Jorge Alessandri). Se abstiene la diputada Marisela Santibáñez. (12x0x1).

Artículo 44 ter.- Los oficiales generales, los oficiales superiores y los oficiales con el grado superior de la escala jerárquica de Oficiales Jefes estarán sujetos a las obligaciones que establece ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, de conformidad a los términos establecidos en dicha ley; y la declaración de intereses y patrimonio que deban realizar conforme a ella se hará, igualmente y de forma anual, ante la Institución.

Una Alta Repartición analizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración, a efectos de determinar si existen incrementos patrimoniales injustificables por parte del declarante. Para estos efectos, la Alta Repartición dictará un plan que regule la forma y oportunidad de la declaración; el contenido de la misma, de conformidad a los artículos 7° y 8° de la ley citada en cuanto fueren aplicables; los criterios de revisión de la declaración; y los parámetros para definir si los incrementos patrimoniales carecen de justificación.

En caso de determinarse que existen incrementos patrimoniales injustificables, se reportará a las unidades auditoras Institucionales, a las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según lo que en derecho corresponda y determine fundadamente la Alta Repartición.

Indicaciones al artículo 44 ter.

Propuesta de indicación del diputado Miguel Ángel Calisto para modificar la indicación del ejecutivo, al artículo 44 ter:

“Artículo 44 ter.- Los oficiales generales, los oficiales superiores y los oficiales con el grado superior de la escala jerárquica de Oficiales Jefes estarán sujetos a las obligaciones que establece la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, de conformidad a los términos establecidos en dicha ley.

Una Alta Repartición analizará la veracidad del contenido de la declaración, a efectos de determinar si existen incrementos patrimoniales injustificables por parte del declarante. Para estos efectos, la Alta Repartición dictará un plan que regule el procedimiento de revisión de la declaración los criterios y los parámetros para definir si los incrementos patrimoniales carecen de justificación.

En caso de determinarse que existen incrementos patrimoniales injustificables, la Alta Repartición deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público y unidades auditoras institucionales.”

Propuestas de indicación de la diputada Andrea Parra, para modificar el artículo 44 ter nuevo de la siguiente manera:

- a) Agréguese en el inciso primero luego del puno final (.) la siguiente frase:
“Asimismo, estarán sujetos a las obligaciones que establece la ley mencionada, los funcionarios que el General Director pueda contratar y cuya designación equivalga al grado del 3° nivel jerárquico.”
- b) Suprímase en el inciso primero la siguiente frase: “; y la declaración de intereses y patrimonio que deban realizar conforme a ella se hará igualmente y de forma anual, ante la institución.”
- c) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:
“Una Alta repartición revisará y validará aspectos de forma y de fondo de las declaraciones de intereses y patrimonio previo a ser enviadas a Contraloría General de la República.”
- d) Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente:
“En caso de determinarse que existen incrementos patrimoniales injustificables, la Alta Repartición estará obligada a remitir los antecedentes al Ministerio Público y unidades auditoras institucionales

El **señor Andrés Sotomayor** recuerda que la discusión anterior se dio en relación con la declaración de intereses y patrimonio y los mecanismos para su control realizados por la propia institución, con el control de la Contraloría General de la República.

La otra discusión se dio a propósito de qué debe hacer la institución cuando detecta un incremento injustificado de patrimonio

A continuación explica que se trabajó una nueva propuesta en conjunto con personas de la Contraloría y que busca dejar en claro que no se pretende reemplazar ni duplicar la función que en esta materia hace la Contraloría, sino que así como ese organismo debe hacer un control sobre la integridad y la oportunidad de la presentación de la declaración de patrimonio e intereses, lo que se propone es que Carabineros de Chile implemente un sistema que le permita controlar otras cosas, como variaciones, no solo aumento, injustificadas de patrimonio.

Precisa que Carabineros tiene mayor capacidad para detectar estas variaciones y porque la propia institución tiene interés en detectar estas variaciones injustificadas, porque pueden ser causa de perjuicio a la propia institución.

Este es un sistema que ha sido implementado por el ministerio de Defensa, sin generar problemas para el trabajo de Contraloría. Agrega que cuando se detectan estas variaciones que pueden tener carácter de delito, se remitan los antecedentes al Ministerio Público.

- Indicación formulada por el Ejecutivo, para reemplazar el artículo 44 ter por el siguiente

“Artículo 44 ter.- Carabineros de Chile deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la Alta Repartición que determine el General Director de Carabineros. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público.”.

La **diputada Andrea Parra** señala que la indicación propuesta en esta oportunidad por el Ejecutivo es correcta porque resuelve los problemas que había originalmente con el artículo 44 ter.

Añade que se instala un sistema de control preventivo que no sustituye ni excluye la acción de Contraloría, considerando que no poder justificar el aumento del patrimonio tiene carácter de delito y que se debe denunciar al Ministerio Público.

Si bien adelanta ser partidaria de aprobar esta propuesta, manifiesta la necesidad de discutir algunos puntos relacionados a artículos de más adelante, como el artículo 90 bis que señala como funcionara el sistema de auditoría interna, quién hace los controles preventivos y quien revisa en una institución altamente jerarquizada y como juegan estos principios de deber funcionario de denuncia respecto de un alto grado en el mando que presenta estas diferencias en sus declaraciones y como la alta repartición a la que se hace referencia puede hacer cuestión de estos casos o a su jefe directo.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, señala que es necesario dar la discusión sobre el sistema de control interno con ocasión de esta indicación, aun cuando esta corresponde a un tema muy específico.

Explica que en su momento le tocó liderar este proceso en la subsecretaría de Defensa, donde las instituciones, al igual que en las de orden y seguridad, permite conocer toda la historia de vida de sus funcionarios, porque se ingresa a la carrera con el egreso de la escuela respectiva y termina en el grado de oficial superior o como General en caso de lo que disponga el Presidente de la República.

Esta historia de la carrera funcionaria permite tener la historia de ingresos del funcionario y tener las declaraciones de patrimonio desde que le corresponde hacerla o que se trate de un oficial Intendencia con administración de recursos.

Esto es lo que permite que estas declaraciones de patrimonio e intereses se puedan usar de manera preventiva, que es lo que se propone.

Ilustra a la Comisión explicando que lo propuesto por la diputada Parra es una discusión más amplia, que dice relación con los mecanismos de control interno y externo en esta materia.

Explica que en este sentido hay una evolución en el sector público, desde la creación del Consejo de Auditoría Interna de Gobierno y los mecanismos de auditoría interna en general.

La esencia del control interno es que debe ser contributivo al jefe del servicio, que es la diferencia con el control externo que hace la Contraloría; se trata que el jefe del servicio pueda impedir o precaver hechos que al interior de la institución pudieran lugar a faltas de probidad o más de un proceso, procesos mal definidos.

Expresa que el control interno se divide en dos. Primero una correcta regulación o reglamentación de los procedimientos que se llevan adelante por las instituciones y, en segundo lugar, la realización de un control aleatorio mediante acciones de contraloría interna y recalca que estos son diferentes y que es en lo que se avanza en este proyecto de ley al radicar en una alta repartición todo lo que es la contraloría interna y hacerlo dependiente del jefe de servicio, de manera que le pueda informar sobre los controles que se llevan adelante y las brechas que se detectan en los procedimientos internos.

En este sentido, destaca que el Consejo de Auditoría es un ente externo de la institución, pero es interno respecto del gobierno, porque en ningún caso se intenta siquiera sustituir el rol de contraloría externa que corresponde a la Contraloría General de la República, acción respecto de la cual se debe tomar distancia y es necesario que no sea dependiente del jefe del servicio.

El **diputado Leonardo Soto** expone que ha presentado unas indicaciones en este proyecto de ley y que buscan reforzar el control de la probidad y evitar la falta de esta al interior de la institución, recogiendo la experiencia a propósito del denominado “pacogate”, con el funcionamiento de comisiones investigadoras para revisar el control interno y externo de Carabineros y como se habían mantenido en funcionamiento ese y otros fraudes similares, durante más de 10 años sin que nadie los descubriera.

Recogiendo los informes que se aprobaron por unanimidad, formula esta indicación y señala que el ex Coronel Arnoldo Rivero tenía un criadero de caballos, caballos fina sangre y propiedades por varios millones de pesos, con un sueldo de funcionario de Carabineros de aproximadamente 2 millones 500 mil pesos.

Él viajaba por el mundo y se fotografiaba con todas estas propiedades y nunca fue detectado, era parte del fraude como oficial de Intendencia de Carabineros, surgió una alerta bancaria por su abultado patrimonio y se informó a la UAF de acuerdo a la ley de lavado de activos y se comunicó al Ministerio Público que hizo las preguntas del caso sobre esta persona y la respuesta fue que su patrimonio se justificaba por medio de negocios particulares. Esto fue cerca de 7 años antes que se conociera finalmente este fraude.

Explica que esto refleja la cultura interna que existe en Carabineros y el debate fue cuál es el rol que juega la inteligencia policial de Carabineros, se dice que revisan los antecedentes de los postulantes, seguimientos y sospechas de vínculos con organismos criminales, de manera que no sean infiltrados por organizaciones criminales e internamente revisan actos de corrupción y por estar en contacto con grupos que los pueden corromper.

Apunta a que si se va a encargar esta función a una alta repartición, que no se identifica, pregunta si sólo esta alta repartición es la que va a revisar los movimientos financieros y los aumentos inesperados de patrimonio de los oficiales de Carabineros o va a tener un rol especial asuntos internos de Carabineros, que monitoree asuntos básicos como los expuestos y que nunca se hizo.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, responde que lo expuesto por el diputado Soto es coincidente con lo que se ha planteado en esta indicación.

Comenta que es necesario entender que existen distintos niveles de control. El control de auditoría se hace conforme a la matriz de riesgo institucional y en las áreas en que hay más riesgo, por volúmenes de recursos o por niveles operativos.

Precisa que existen tres niveles de riesgo. El primero es el riesgo administrativo, el riesgo financiero y el riesgo operativo y este tipo de control se hace en distintos niveles.

El control de los recursos, armas y pertrechos en cada cuartel por ejemplo, corresponde al nivel disciplinario que tiene el mando en cada cuartel y en que se tendrá la instancia encargada de contar cuántas armas y pertrechos hay en cada cuartel y contarlas después de cada operación.

Señala que es distinto el control que se hace de las compras, por ejemplo de municiones, instancias donde hay mayor riesgo y por lo tanto se necesita un mayor nivel de control y por supuesto, es similar a la situación al control de los oficiales encargados de la administración del presupuesto de la institución, que es distinto al control del gasto a nivel de comisaría y por lo tanto existen diferencias en el nivel de control.

Coincide en que es necesario focalizarse en aquellos departamentos donde hay mayor riesgo, por haber una mayor exposición de recursos y por lo tanto hay un mayor nivel de responsabilidad.

Apunta a que es necesario distinguir entre la disciplina propia del mando militar como un primer nivel, en segundo lugar hay un nivel de control interno, donde se encuentra el auditor interno o Inspector General; y por último aquellos sectores más complejos donde las reparticiones de asuntos internos o inteligencia policial tienen algo que decir.

Las declaraciones de patrimonio en intereses serán presentadas ante el Director de Personal quien velará que se hagan correctamente y las remitirá a la Contraloría General de la República. Este Director de Personal es el que debe fijar cuáles serán los parámetros que fijen una alerta por diferencias patrimoniales que no correspondan a los niveles de ingreso que tiene el declarante.

Si el declarante no puede justificar esta diferencia en su declaración, operarán los mecanismos establecidos, con una Investigación Sumaria Administrativa y de acuerdo a los principios generales de estas acciones.

Agrega que lo bueno es que existe un mecanismo de control preventivo, porque en los mecanismos internos se asume que siempre hay una voluntad institucional de prevenir o precaver las faltas a la probidad.

Indica que el ministerio del Interior tiene un rol en esta acción de control, en su ejercicio adecuado previsto en esta ley.

Señala que el Consejo de Auditoría externa está compuesto, precisamente, por personas ajenas a la institución. Se trata de no quebrar la estructura que tiene hoy día el Servicio, en que el control inicial debe ser ejercido por la propia institución y quien es el primer responsable en ejercer el control interno el jefe superior del servicio, el mando de la institución.

El mandante del consejo de auditoría interna es el jefe del servicio, no es el ministerio del interior, ni la Contraloría General de la república ni el Ministerio del Interior y ese jefe de servicio es el primero en que no tenga casos de falta a la probidad.

Así como en este caso el principal interesado en la auditoría interna es el General Director de Carabineros, sin perjuicio de que se han establecido los necesarios contrapesos externos a la institución, pero internos del Ejecutivo, el Consejo de Auditoría que se ha creado con una cierta autonomía con una composición mixta.

Respecto a la definición de la institución a cargo, señala que ello dependerá de las circunstancias, porque el receptor general de la declaración es el Director de Personal, pero puede ser el auditor interno quien defina los casos en que se debe comunicar, previa calificación, de una diferencia inexplicable en la declaración de patrimonio.

Estima que la definición de las instituciones o altas reparticiones para estos casos debe quedar establecido a nivel de reglamentario en el sistema de control preventivo.

La **diputada Andrea Parra** señala estar de acuerdo con lo expresado por los representantes del Ejecutivo, pero el punto central es que finalmente se detectó un fraude en Carabineros que se prolongó durante mucho tiempo y que no fue detectado por ningún componente de la institucionalidad y fallaron todos los controles.

El punto central de la discusión es que en la discusión de una ley que fortalece los principios de probidad y transparencia en una institución jerarquizada en que el fraude se prolongó en el tiempo por la participación de altos mandos de la institución.

Le preocupa especialmente hablar de “alta repartición”, porque no hay un concepto de qué es ello y para avanzar se debe discutir si hay independencia de los superiores jerárquicos por parte de los investigadores, pregunta cómo se aborda este asunto en otras legislaciones y si se considera como en otros países, que esto se entregue a una institución u organismo fuera, externo a la propia policía.

Es necesario transparentar hacia donde avanza este punto y si efectivamente habrá o no independencia en este punto.

El **diputado Raúl Leiva** concuerda en que en una institución jerarquizada no determinar claramente cuál será la “Alta Repartición” y a qué General le va a corresponder, si implica o no responsabilidades políticas entendiendo que se debe comunicar además al subsecretario y al ministro del Interior de estas situaciones patrimoniales, será letra muerta porque estima que es importante generar culturas de *compliance* de que exista un cumplimiento normativo y una adecuada fiscalización de sus cumplimientos, que no se darán en tanto el desarrollo de la carrera profesional dependerá del superior jerárquico.

Si a esto se suma que en el fraude Carabineros se encuentran involucrados miembros del alto mando no se entiende cómo un órgano que se encuentra dentro de esa jerarquía podrá evidenciar problemas o diferencias, generar alertas y denunciarlas.

Para generar transparencia y probidad dentro de Carabineros en particular, se requiere generar internamente, especialmente en materia financiera, una instancia u órgano que pueda fiscalizar libremente lo que corresponda fiscalizar.

El **diputado Leonardo Soto** señala que es relevante y es un avance este monitoreo de las declaraciones de intereses y patrimonio de los funcionarios, pero basta que este funcionario corrupto coloque esos bienes a nombre de su mujer o un hijo y no van a aparecer en su declaración de patrimonio e intereses y con ello va eludir este mecanismo.

Recuerda el proceso de modernización de la Policía de Investigaciones, donde se estableció una Inspectoría General, del más alto nivel y de la Dirección Nacional se establecieron tres departamentos que sólo monitorean solo al personal y lo hacen con garantías de independencia y autonomía. Uno de esos departamentos es el de asuntos internos, que monitorea el quehacer funcionario diario, otro departamento que revisaba y analizaba las conductas indebidas del personal y un tercer departamento a cargo de los procedimientos policiales.

De modo que en la PDI hay un departamento con todas las características necesarias y que hacen un trabajo para todos los funcionarios de la institución.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** coincide que cuando la norma sostiene el concepto de “alta repartición” que fije el General Director de Carabineros se vuelve a la idea de mantener y resolver los problemas dentro de la institución, por ello propone que se exprese que esa alta repartición sea determinada por el Ministerio del Interior, de manera que sea expreso el control por parte de esa secretaría de Estado.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, hace presente que esta es una discusión que se repetirá al discutir el artículo 90 ter, que crea el Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la subsecretaría del Interior, uno del ministerio de Hacienda y un General Inspector de Carabineros. Opina que lo mejor es dar la discusión en ese artículo, que es el organismo interno – externo que se ha discutido de alguna manera.

Hace presente que cuando se habla de altas reparticiones, ellas se encuentran definidas en un reglamento y que como tales están firmados por el Presidente de la República y el respectivo Ministro de Estado, del Interior y Seguridad Pública en este caso, de manera que son ellos quienes determinan la existencia de una alta repartición de manera que son siempre definiciones del Presidente de la República.

Reflexiona que los reglamentos de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública no fueran disposiciones políticas del Presidente de la República en base a su mandato constitucional y democrático.

Explica entonces que el Presidente de la República determina las altas reparticiones y que el General Director de Carabineros determina, a su vez, cuál de esas altas reparticiones se hará cargo de la función y que dependiendo de la naturaleza del control podría ser la encargada de auditoría, la de personal o la de inteligencia.

Agrega que el reglamento define que una alta repartición es aquella que es dirigida por un General y esto es una limitación a la posibilidad de elección del General Director.

Plantea que es necesario determinar hasta dónde llega el control externo y sugiere que esa discusión se haga a propósito del Comité de Auditoría Policial que en esta indicación que se refiere a un mecanismo de control preventivo y que es un avance muy grande en este sentido.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** pregunta cuál es el sentido de crear una nueva unidad si ya existe una Dirección de Auditoría Interna en Carabineros y no mejor que esta nueva instancia dependa directamente del Ministerio del Interior, si además va a fiscalizar sólo las declaraciones patrimonios e intereses.

El **subsecretario Galli** señala que no se crea una nueva alta repartición; el rol del General Director debe ser definir cuál de las altas reparticiones que el Presidente haya definido mediante Decreto Supremo.

Puesto en **votación** la indicación del Ejecutivo referida al artículo 44 ter, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhían Moreira; Maite Orsini, Andrea Parra y Osvaldo Urrutia. (7x0x0).

La **diputada Andrea Parra** justifica su voto señalando que es mejor que el texto que se ofrecía originalmente y como control preventivo apunta en la línea correcta, pero para que se efectivo se necesita que la definición de alta repartición pública sea correspondiente con una entidad y organismo independiente en términos jerárquicos respecto de la jefatura del servicio.

La **diputada Andrea Parra** retira su indicación.

Artículo 44 quáter nuevo.

“Artículo 44 quáter.- El personal de Carabineros de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito.”.

Este artículo corresponde al 7° ter propuesto por la cámara de origen.

El **señor Diego Izquierdo** explica que esta es una norma que refuerza la idea de probidad ya existente respecto de la cual hay interés que, en caso de hincarse una investigación administrativa no obsta al deber de realizar la denuncia respectiva, según lo mandata el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Esto es básicamente en atención a las situaciones en que, o bien se remitía la denuncia al Ministerio Público y no se iniciaba la investigación interna disciplinaria o bien se iniciaba la investigación sumaria y no se remitían los antecedentes al Ministerio Público.

La idea con esta propuesta normativa, es que los antecedentes deben ser remitidos al Ministerio Público por los hechos que pueden constituir delitos. Ahora es la exigencia de que se deben remitir los antecedentes de todas maneras, no hay alternativa de una u otra.

Puesto en **votación** el artículo 44 quáter, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto; Mario Desbordes; Gonzalo Fuenzalida; Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhían Moreira; Maite Orsini; Andrea Parra; Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (11x0x0).

El diputado Marcelo Díaz se pareo con la diputada Marcela Sabat.

Artículo 44 quinquies nuevo.

“Artículo 44 quinquies.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.”.

Este artículo corresponde al 7° quáter propuesto por la cámara de Origen.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, plantea que esto se encuentra en línea con lo planteado por los diputados anteriormente en cuanto a incorporar medidas y modelos de control interno de la institución y para prevenir y controlar conductas indebidas.

Informa que esto está en la vanguardia de las medias de control interno y que apunta al objetivo de forzar a las instituciones a tener sistemas de control interno que sean preventivos y ello responde a que las instituciones públicas deben tener mecanismos adecuados de control interno para prevenir faltas a la probidad.

Explica que este es un asunto que se ha conversado con el Contralor General de la República a raíz de distintas iniciativas en el sector público en general y de las fuerzas armadas y de orden en especial, de manera de tener sistemas de cumplimiento asociados al control de conductas indebidas.

Por lo dicho califica este artículo como un mecanismo esencial que presenta el proyecto de ley para el cumplimiento de los objetivos.

La **diputada Andrea Parra** comunica que en la Comisión de Gobierno Interior se está discutiendo un proyecto de ley originado en mensaje refundido con una moción, respecto del cambio al sistema de denuncias de conductas de corrupción interna que propone tener a la vista y que se discute en Comisiones Unidas de Constitución y Gobierno Interior, que en lo pertinente se refiere a esto, garantizar que no haya consecuencias negativas y que se puedan hacer las denuncias de manera interna.

Señala que el proyecto de la referencia abarca a las fuerzas armadas, pero ignora si se aplicará a las policías o no.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, hace presente que en esas materias se trata de proyectos de ley complementarios y que apunta a cubrir un vacío detectado por la CGR en un dictamen que afectó a las fuerzas armadas y que apuntaba a que el sistema de protección al denunciante que contiene el Estatuto Administrativo se aplica de manera supletoria al personal de las Fuerzas Armadas, porque ellas carecen de un sistema de protección al denunciante. El proyecto de ley a que se hace referencia viene a llenar ese vacío legal a que apunta la CGR y sería aplicable también a las fuerzas de orden el con ello se regularía el mecanismo a que se refiere el artículo 44 quinquies.

Puesto en **votación** el artículo 44 quinquies, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto; Mario Desbordes; Gonzalo Fuenzalida; Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhián Moreira; Maite Orsini; Andrea Parra; Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (11x0x0).

El diputado Marcelo Díaz se pareo con la diputada Marcela Sabat.

Numeral 10), que pasa a ser N° 14).

10) Introdúcense, en el artículo 52, las siguientes enmiendas:

a) Modifícase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase, en el literal d), antes del punto final, la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese, en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase, en el literal h), la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese, en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q): “p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final: “Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”

Indicaciones al numeral 10 .

- Indicación formulada por la diputada Andrea Parra al numeral décimo del artículo 1° del proyecto de ley para reemplazar el artículo 52° letra b) por el siguiente:

“Elaborar en conjunto con la Subsecretaría del Interior, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros.”.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, explica que esta norma va en un sentido de coherencia con la Constitución, que en su artículo 101 establecen que las fuerzas de orden y seguridad pública están integradas sólo por las policías de Carabineros E investigaciones, que ellas constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública en el sentido que lo determinan sus respectivas leyes orgánicas y ellas dependen del ministerio encargado de la seguridad pública y por lo tanto deben seguir la línea de dependencia y cualquier proposición que se haga, se debe hacer al ministro del Interior y no directamente al Presidente de la República, que es además lo que corresponde a los servicios de ejecución, de acuerdo con la ley general de bases de la administración del Estado.

Respecto al literal doble ii) de la letra a), se refiere a la coherencia que debe tener las propuestas que haga el General Director de Carabineros, que debe tener relación con el Plan Estratégico que se ha visto y que es natural con lo que se está exigiendo a Carabineros en cuanto a una planificación estratégica de mediano y largo plazo.

La **diputada Andrea Parra** explica su indicación y señala que el Ejecutivo recoge el hacer algunos cambios respecto del proyecto original. Indica a su vez, que lo único diferente es que en su indicación señala el “elaborar en conjunto con la subsecretaría del Interior”, que es algo que ha sido muy discutido a nivel de academia, por ejemplo.

Su opinión es que por mucho tiempo ha renunciado el poder civil a elaborar y conducir las políticas en materia de seguridad y no se trata de que Carabineros sea una institución que se mande sola, sino que los gobiernos no asumen que hay una responsabilidad ante la ciudadanía en cuanto a elaborar las políticas públicas de seguridad pública o ciudadana y si bien Carabineros tiene la experiencia que obliga a considerarlo parte de estas, el poder civil no puede abandonar el rol que le compete, que es ser parte de la elaboración de la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, siempre en el marco del respectivo Plan estratégico.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, señala que se debe tener presente cuáles son los servicios de los que se está hablando y que en el artículo 52, artículo de la ley sobre el que recae esta discusión, señala cuáles son las facultades del jefe del servicio, el general Director de Carabineros en este caso.

Señala que la indicación propuesta rompe con la estructura del sector público, porque la LOC de Bases de la Administración del Estado, define en su artículo 22 el rol que compete a los ministerios¹, en este caso la seguridad pública.

Por su parte, respecto de los servicios públicos, el artículo 28 señala “Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 22, inciso tercero, y 30.

La ley podrá, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República.”

El rol del Ministerio es establecer las políticas, planes y programas, que es el Plan Estratégico que se elabora con la supervisión del Ministerio del Interior, pero cuando se establece la organización y distribución de los medios humanos, se establece una coadministración, de manera que el ministro del Interior pasaría a ser el jefe superior del servicio, lo que es inconveniente en la organización del estado y en cuanto a la responsabilidad del jefe del servicio, que es quien debe proveer la atención de la necesidad de seguridad y no la autoridad política que sí debe establecer los objetivos y evaluar el cumplimiento de los objetivos y eso es confundir el rol de ejecución con el rol político de los ministerios y las subsecretarías.

¹ Artículo 22.- Los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones.

Para tales efectos, deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. En circunstancias excepcionales, la ley podrá encomendar alguna de las funciones señaladas en el inciso anterior a los servicios públicos. Asimismo, en los casos calificados que determine la ley, un ministerio podrá actuar como órgano administrativo de ejecución.

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra, **se rechaza por mayoría de votos**. Vota a **favor** la diputada Andrea Parra. Votan en **contra** los diputados Jorge Alessandri; Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida; Cristhian Moreira; y Osvaldo Urrutia. Se **abstienen** los diputados Miguel Ángel Calisto; Raúl Leiva; Fernando Meza; Maite Orsini, Marisela Santibáñez. (1x5x5).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Literal a) del Número 10.

Puesto en **votación** el literal a) del numeral 10, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a **favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhian Moreira, y Osvaldo Urrutia. Se **abstienen** los diputados Raúl Leiva, Maite Orsini; Andrea Parra y Marisela Santibáñez. ((7x0x4).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Letra b) del numeral 10.

Puesto en **votación** el literal b) del numeral 10) **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (11x0x0).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Letra c) del número 10.

El **subsecretario del Interior** señala que este literal considera que el disponer de la autorización del director general para cada una de las reparaciones, transformaciones y modificaciones del material policías implica un alto costo burocrático; lo que corresponde al jefe del servicio es establecer las definiciones estratégicas relativas a las acciones que se describen en el este literal, pero no que cada una de ellas sea autorizada por el General Director.

Puesto en **votación** el literal c) del numeral 10) se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (11x0x0).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Literal d), numeral 10).

El **subsecretario del Interior** señala que esta es una modificación parcial respecto del armamento, en que la regla general se encuentra dispuesta en la Ley de Control de Armas respecto de la destrucción de armamentos y municiones. En el caso específico de armamento de Carabineros, la idea es facilitar su destrucción a través de una orden del propio General Director, sin que sea necesario pasar por la Dirección General de Movilización Nacional.

Como la responsabilidad sobre la destrucción de las armas recaerá sobre el jefe de servicio, se debe pensar que ello implica un mayor control de la misma.

Aclara que se trata de destrucción del armamento propio de la institución, porque el armamento que ha sido decomisado o incautado va a la Comisión de Material de Guerra. Antes de la destrucción del armamento se debe cumplir con darlo de baja y para ello

se emite una resolución con los respectivos registros. Producida la baja, solo entonces se puede destruir el armamento.

Puesto en **votación** el literal d) se **aprueba por mayoría** de votos. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini y Osvaldo Urrutia. Vota **en contra** la diputada Andrea Parra. Se **abstiene** la diputada Marisela Santibáñez. (9x1x1).

Literal e), numeral 10).

El **subsecretario del Interior** explica que las materias de este literal corresponden a la Dirección de Educación y Doctrina y los textos de estudios son definiciones que corresponden al director del plantel y, en todo caso, a la referida Dirección de Educación.

Puesto en **votación** el literal e), **se aprueba por mayoría** de votos. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Votan **en contra** los diputados Raúl Leiva; Maite Orsini y Marisela Santibáñez. Se **abstienen** los diputados Fernando Meza y Andrea Parra. (6x3x2).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Literales f) y g) del numeral 10).

Puesto en **votación** conjunta los literales f) y g), **se aprueban por unanimidad** de votos. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (9x0x0).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Literal h) del numeral 10).

El **señor Diego Izquierdo** explica que esta norma establece la facultad del General Director de aprobar los programas y planes de estudio y perfiles relacionados con el tipo de Carabinero que se quiere formar, cuál es el perfil de ingreso y qué es lo que se va a entregar para que él pueda cumplir la función policial.

La **diputada Andrea Parra** observa que los perfiles de ingreso y egreso son asuntos que se deben discutir con el ministerio del interior y no parece que pueda ser solo el General director de Carabineros pueda tomar esa decisión él solo. Alega la necesidad de tener una mirada de Estado ante estos asuntos y no solo institucional.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** pregunta si estos asuntos se encuentran comprendidos en la discusión que se debe dar en su momento sobre formación y carrera policial.

El **subsecretario del Interior** señala que esta es una discusión que se debe dar con ocasión del proyecto de ley de formación policial y respecto del cual se debe decidir si será un proyecto de ley independiente del de carrera policial. Pide tener esa discusión para cuando se tenga la definición de la carrera policial y de cuál será la formación y los perfiles de ingreso y egreso de Carabineros de Chile.

Estima que en todo caso el General Director debe aprobar esos programas de estudio los perfiles que se requiere, lo califica como un avance respecto de la situación actual

Puesto en **votación** el literal e), **se aprueba por mayoría** de votos. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Votan **en contra** los diputados Raúl Leiva; Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Se **abstiene** el diputado Fernando Meza. (5x3x1).

Los diputados Marcelo Díaz y Marcela Sabat mantienen su pareo.

Literal i) del numeral 10).

El **subsecretario del Interior** explica que este literal, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no se puede entender como una derogación tácita de las atribuciones propias del citado ministerio.

El **diputado Raúl Leiva** opina que se puede entender como una figura residual, pero cuando se hace la remisión a los literales j) y l) del artículo 20.502, este último literal no está en el texto de esa ley.

El **señor Diego Izquierdo** explica que este mismo proyecto de ley incorpora nuevos literales artículo 3° de la ley N° 20.502 y por ello los literales que serían aplicables en esta norma, sería “j) Ejercer a través de la subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las fuerzas de orden y seguridad pública...” y continúa el literal respectivo; el literal L) es aprobar, a través de la subsecretaría del Interior la adquisición de tecnologías y sistemas informáticos por parte de las fuerzas de seguridad pública.

De esta manera las facultades que tiene el General Director no obstan este control presupuestario y de autorización para las adquisiciones que se consideran prerrogativas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Aclara que estos literales de la referencia se verán más adelante en la discusión del proyecto de ley.

Puesto en **votación** el literal i), **se aprueba por mayoría** de votos. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira y Osvaldo Urrutia. Se **abstienen** los diputados Maite Orsini; Andrea Parra y Marisela Santibáñez. (7x0x3).

.- Indicación formulada por el Ejecutivo para incorporar un nuevo numeral, que pasaría a ser 12), pasando el actual 11) a ser 13) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“12) Agrégase, a continuación del artículo 84, el siguiente título VI nuevo, pasando el actual título V a ser título VII:

“Título VI Responsabilidad Funcionaria

Artículo 84 bis.- Todo hecho constitutivo de falta administrativa dará origen a una medida disciplinaria de conformidad al Reglamento de Disciplina y deberá ser investigado mediante un sumario administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo. Además de las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria,

ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia.”.

El **asesor del Ministerio del Interior, señor Gonzalo Santini**, señala que el Ejecutivo ha querido ordenar la norma y ha introducido un título nuevo de responsabilidad funcionaria, de manera similar a lo hecho en materia de probidad.

Este artículo 84 bis, en sus dos primeros incisos, ordena lo que se ha establecido en el artículo 26, en cuanto se define la potestad disciplinaria y la infracción a los deberes y las faltas a la disciplina, con sus respectivas consecuencias.

Apunta a que en el inciso tercero se innova con la facultad del subsecretario del Interior de ordenar la instrucción de sumarios administrativos, algo similar a lo que ocurre en la ley de la Contraloría, en cuanto faculta a ese organismo para instruir sumarios en una institución.

El **diputado Raúl Leiva**, señala que esta es una norma importante que establece las reglas generales en materia de procedimientos administrativos y sus principios generales. Igualmente, estima pertinente la norma que otorga la facultad a la subsecretaría del Interior para iniciar procedimientos administrativos, norma que se replica de la normativa de Contraloría.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** pregunta si esa facultad no sería más conveniente manifestarla en términos imperativos, porque le aparece en términos muy discrecionales.

El **señor Diego Izquierdo** explica que esto se otorga en términos de facultad porque no siempre la primera respuesta o el acto inmediato será la instrucción del sumario. Como autoridad que ve los asuntos administrativos con la policía, el subsecretario podría requerir otros antecedentes y eventualmente terminar por instruir un sumario y por ello debe entenderse que es una facultad, además que puede ser una materia sobre la cual recayó un sumario hecho por la institución o por la Contraloría.

Destaca que esto es resultado de una decisión del caso concreto y por lo tanto que de acuerdo a los antecedentes el subsecretario tome las decisiones del caso.

Aclara que en principio, el llamado a instruir el sumario es la propia institución, de manera que esto una forma de ejercer un mejor control aún por el poder civil.

Puesta en **votación** este artículo, con el nuevo título propuesto, **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Andrea Parra, Marcela Sabat, Marisela Santibáñez, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe. (9x0x0).

Artículo 84 ter, propuesto por el Ejecutivo.

“Artículo 84 ter.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.

Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, y se anotará en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.

Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.

Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.

Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.”.

El **señor Andrés Sotomayor** señala que se replica el artículo 36 bis que se encuentra vigente en la LOC de Carabineros. Explica que este artículo se coloca en este título y se le incorpora el inciso final sobre suspensión del proceso administrativo si es que existe alguna denuncia o querrela vigente.

Explica que esta es una norma que se replica de la Contraloría para los casos que los procedimientos administrativos se judicializan, la norma está en la ley de procedimientos administrativos y se trata de una práctica común en el derecho comparado.

Esto corresponde a un ordenamiento de la potestad disciplinaria y que sea concordante con las otras normas.

La **diputada Andrea Parra** pide se ele aclare la norma respecto de la paralización del procedimiento administrativo por más de dos años o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.

El **señor Gonzalo Santini** explica que este inciso fue incorporado por la ley N° 21.041, de 2017. Explica que toda acción tiene un plazo de prescripción que se interrumpe por la adopción de un procedimiento, que si se paraliza por más de dos años y a efectos de no dejar a ese funcionario o persona sometido a un procedimiento sin término, se establece que la acción que estaba suspendida se reanuda y continúa el plazo de prescripción.

Es la contrapartida de establecerle al sancionador un plazo hacer efectiva la sanción al imputado de una falta administrativa.

El **diputado Raúl Leiva** opina que cuando en este artículo se habla de suspensión de la prescripción, en realidad se habla de otro instituto que es la interrupción de la prescripción. Si este artículo se compara con el artículo 179 del Estatuto Administrativo, que se replica en este artículo, se habla de interrupción y no se suspensión.

Por lo dicho estima que sería más propio hablar de una prescripción que no se haya interrumpido, en vez de suspendido.

La **diputada Andrea Parra** pregunta si pudiera ocasionarse el efecto inverso, es decir en vez de buscar la sanción administrativa se podría lograr el efecto de la prescripción, es decir, un demorar para no sancionar.

El señor **Andrés Sotomayor** explica que este inciso invoca un principio de certeza. Si abierto el sumario después de dos años o dos calificaciones, sin que se verifiquen avances en ese proceso disciplinario, el plazo de prescripción se seguirá contando y parece razonable mantenerlo acá.

El señor **Diego Izquierdo** apunta que esta norma involucra una garantía constitucional consagrada en el numeral 26 del artículo 19 de nuestra Constitución, que va en beneficio, en la mayoría de los casos, de la persona que se encuentra sometida a un proceso o respecto de quien se está discutiendo una calidad jurídica determinada como una responsabilidad administrativa o penal.

El hecho que el sistema disciplinario sancionatorio no avance conforme los plazos, no debe ser perjudicial para la persona y por ello transcurrido determinado plazo, se debe reanudar la prescripción. Hay que considerar que los procedimientos imponen medidas de suspensión del cargo que no son beneficiosos para el personal que está sometido a proceso disciplinario y que requiere terminar una situación de certeza jurídica.

Manifiesta que los efectos perniciosos que pudiera ocasionar el procedimiento sancionatorio deben ser determinados con medidas de control eficaces de sus efectos y que eviten su manipulación de manera perversa.

Puesto en **votación** el artículo **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a **favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Iván Norambuena, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe. Se **abstienen** los diputados Raúl Leiva, Fernando Meza, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. (5x0x4).

La diputada Marcela Sabat se pareo con el diputado Marcelo Díaz.

Artículo 84 quater propuesto por el Ejecutivo.

“Artículo 84 quáter.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.”.

- Indicación presentada por la diputada Andrea Parra al numeral octavo del artículo 1º del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

- a) Sustituir el inciso primero del artículo 7º bis por la siguiente frase:

“A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito, contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.”

b) Sustituir el inciso segundo del artículo 7º bis por el siguiente:

“Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.”

El **señor Diego Izquierdo** precisa que se trata de un artículo de gran relevancia dentro del proyecto de ley.

Explica que se trata que todo lo que se vincule con reclamos de la ciudadanía, sea parte de un sistema, lo que es un avance respecto de lo que actualmente hay en la institución.

Destaca la importancia que sea un sistema que incorpore la interposición y la tramitación y resolución de las reclamaciones ciudadanas, estableciendo una trazabilidad respecto de los reclamos hasta el final del procedimiento respectivo y que el funcionamiento de este sistema debe estar a cargo de una repartición.

Se establece en base a la experiencia de Carabineros respecto de la plataforma de Comisaría Virtual, existe un modo para interponer reclamos por un actuar indebido del personal policial. Aclara que esto es distinto de las OIRS que están en las Comisarías, pero que ven asuntos desde asuntos como el estado de algunas instalaciones, por ejemplo el baño, lo que no es parte del reclamo que se refiere a las conductas del personal.

Informa que el reclamo se puede hacer de manera anónima o con reserva de identidad, siendo un caso sin entrega de dato alguno mientras que en el otro se entregan datos para el contacto del investigador sin que se revele su identidad a los demás participantes del proceso administrativo.

Interesa que por normas de transparencia, de probidad y de accountability que haga la propia institución, que por ser un sistema no interesa sólo la interposición del reclamo, sino también su tramitación y resolución.

Señala que esto es algo percibido desde el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública y que ha estado en todas las recomendaciones que han abarcado de manera medianamente integral la reforma de Carabineros, como lo hiciera la Comisión Independiente para esta reforma y el Consejo para la Reforma.

Para efectos de asegurar la reserva de la identidad, se entrega a un reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública la forma en que aquella se hace efectiva.

Como sistema permite verificar su operación y establece normas de transparencia para una accountability con un reglamento que a su vez resguarda la reserva de identidad o anonimato.

La **diputada Andrea Parra** recuerda que a propósito del proyecto de ley de control de identidad se dio una larga discusión respecto de los reclamos por la acción de las policías y tras una ardua discusión se estableció que esa alta repartición debía ser la subsecretaría de Prevención del Delito.

Señala que lo lógico sería adecuar la legislación para que vayan en el mismo sentido.

El **señor Diego Izquierdo** observa que la propuesta de la diputada Andrea Parra adolece de un problema que hace diferir la situación de este sistema respecto de otros casos como los que plantea. Precisa que la tramitación y fallo de los reclamos, forman parte de la facultad disciplinaria de la institución, de manera que no podría la subsecretaría de Prevención del Delito asumir el rol de investigador de la falta administrativa, tener a su cargo la tramitación y además, la resolución del reclamo.

Apunta a que esto es lo que dificulta que el sistema se pueda encontrar en una institución diversa a la de Carabineros, sin perjuicio de los controles que puedan existir eventualmente por el órgano superior jerárquico. Desde el punto de vista de la institución de Carabineros y de la facultad de llevar adelante la tramitación y resolver los reclamos que se plantean según las normas aplicables, debe estar radicado en la institución de Carabineros, en cuyo interior ocurre la infracción administrativa.

Opina que lo correcto es alojarlo dentro de la institución y que a través de la Comisaría Virtual se encuentra operativo y que la plataforma y el sistema funcionan de manera adecuada, a la vez que permite hacerle seguimiento.

El **diputado Raúl Leiva** coincide en que el principal problema en Carabineros es que no existe un control por oposición, en atención a la jerarquía institucional; por eso el tener una fiscalización externa de aquel órgano al que está supeditada la institución, es algo que parece lógico, porque el control por oposición está demostrado que no resulta.

La **diputada Andrea Parra** insiste en que esta es una discusión que se ha dado latamente a propósito del proyecto de ley de control de identidad, cómo se podía presentar la denuncia ante el mismo ente que se denuncia por acciones fuera del marco institucional, con casos en el último tiempo que demuestran que no funciona al interior de una institución jerarquizada.

Recuerda que hay casos sobre denuncias del actuar de Carabineros en los que aun no hay respuesta y que si se quiere avanzar en materias de transparencia, se debe hacer con una legislación moderna y asumir que el control civil debe ser efectivo respecto de una institución jerarquizada, respecto de la que hay una profunda desconfianza por la ciudadanía y afirma que no se debe legislar distinto en cada oportunidad.

Se manifiesta partidaria que la institución que es denunciada no puede ser quien haga el control y evaluación de todo esto.

La subsecretaría del Interior podrá ordenar a la institución hacer los sumarios que se considere necesarios, pero la potestad de evaluar y controlar una respuesta que se considere adecuada, debe estar sin lugar a dudas en la subsecretaría del Interior.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, señala que estando de acuerdo con el fondo de lo planteado, el problema parece ser de ubicación de la indicación, porque esto sería adecuado en la norma del artículo 84 bis.

Recuerda que por mandato de la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, corresponde al subsecretario coordinar el actuar de los organismos del sector. Hace presente además, que la propia ley confiere al subsecretario la atribución que, conociendo de procedimientos disciplinarios y administrativos, puede disponer directamente la instrucción de un sumario.

El artículo 84 quater trata un asunto distinto. Se refiere que para evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal, Carabineros debe contar con un mecanismo para la interposición, tramitación y resolución de reclamos por la ciudadanía con una repartición destinada al efecto.

Explica que a lo que se obliga con esta ley, el deber de Carabineros, un imperativo legal, de disponer de un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de la ciudadanía, es la obligación de tener un sistema de recepción de reclamos, sin perjuicio del rol que corresponde a la subsecretaría del Interior de su control adecuado.

Se trata que Carabineros debe tener un sistema que permita al ciudadano poder reclamar de sus actuaciones, administrativas y operativas; pero es distinto el rol que juega la autoridad política, incluyendo la Cámara de Diputados como Cámara fiscalizadora, el poder controlar y ella se encuentra en el próximo artículo 90 cuando se crea el Consejo de Auditoría Policial, donde está el subsecretario del Interior y un representante del Ministerio de Hacienda, de manera de poder ejercer el control administrativo y en lo disciplinario de este artículo 84 bis recién aprobado.

Si se pretende cambiar el sistema disciplinario, se debe apuntar a cambiar el sistema disciplinario de Carabineros que se encuentra en el Estatuto del Personal de Carabineros y su Reglamento de Disciplina.

Reitera que esto se trata de obligar a Carabineros de disponer de un sistema de Reclamos por el público, sino que además el tener una plataforma virtual, que de esta manera permita la reserva de identidad.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** propone agregar que el sistema sea supervisado por la subsecretaría del Interior., lo que pone de relieve la relación con la autoridad civil.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, opina que eso sería una reiteración de las facultades que tiene el subsecretario del Interior, en cuanto debe supervisar los servicios públicos dependientes del sector, pero que si no está lo suficientemente claro, se puede reforzar esa idea.

La **diputada Andrea Parra** se manifiesta en desacuerdo con lo expresado por el subsecretario de Interior, porque aprecia el mantener la misma lógica que hoy tiene Carabineros y que los Generales Directores que han comparecido ante la Comisión han manifestado tener un sistema de reclamo, pero que han sido muchos los casos en que por esa vía virtual no se han recibido los reclamos.

Reitera su idea que el sistema como se encuentra no funciona y no se puede tener la lógica de una institución jerarquizada.

La **diputada Marisela Santibáñez** señala compartir la opinión de la diputada Parra y que es necesario avanzar en esta materia.

El **diputado Mario Desbordes** precisa que todas las instituciones del Estado son jerarquizadas, quien las manda tiene potestades y dentro de ellas se encuentra la potestad disciplinaria del Estatuto Administrativo.

Pregunta si acaso Carabineros será la única institución que no tenga la potestad disciplinaria porque es jerarquizada aunque de carácter militar, porque ello no dice relación con que la potestad disciplinaria no se ejerza en la institución.

La instrucción del sumario se debe desarrollar por alguien superior en la jerarquía institucional del investigado. Ello es distinto de establecer obligaciones anexas como el deber de informar o transparentar los resultados mediante su envío a una

determinada autoridad, que tiene la obligación de revisarlos y analizarlos, establecer canales de denuncia y formas eficientes de denuncia con reserva de identidad.

Señala que se debe buscar un mayor control sobre Carabineros, porque los hechos de hace algún tiempo, entre los cuales se encuentra la situación del fraude conocido como “pacogate” agregan una mayor situación de desconfianza que implicó casi por completo a un escalafón e incluso alcanzó a la Contraloría General de la República.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli** reitera la coincidencia del objetivo y la aspiración de aumentar el control de la autoridad política sobre el cumplimiento de los objetivos por parte de los servicios públicos, que en este caso es el principal proveedor del servicio seguridad pública en nuestro país, que es Carabineros de Chile.

Reitera la coincidencia en la necesidad de aumentar los controles y es lo que se hace en este proyecto de ley que es consecuencia del Acuerdo Nacional de Seguridad Pública, del Consejo para la Reforma de Carabineros.

El **diputado Raúl Leiva** señala que ante un tema igual o más sensible y que se tramitó por esta Comisión, el de control preventivo de identidad que se encuentra en segundo trámite constitucional. En ese caso se estableció un procedimiento de reclamo al interior de esa norma, que fue aprobado por esta Comisión con amplia mayoría; y este procedimiento estandarizado de reclamo que se establece para quienes estiman ser objeto de un control abusivo o denigratorio, lo que estableció que se iba a regular mediante un reglamento suscrito por el ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En esa norma, recuerda que se aprobó por la Cámara de Diputados que el reclamo podía ser interpuesto ante la subsecretaría de Interior o ante las policías, de manera presencial o remota a través de la establecida plataforma.

Razona que ya está legislado por esta Comisión y por esta Cámara de Diputados, el que exista un procedimiento, que no debe depender exclusivamente de Carabineros.

Si bien el principal defraudado resultó ser Carabineros, las señales de alerta de cómo hacer un control de gestión eficiente que alerte al respectivo subsecretario de manera eficiente, porque esas alarmas no dieron alerta sobre lo que pasó en ese caso.

Advierte que, para que no vuelva a suceder, es necesario que este procedimiento no se encuentre radicado únicamente en la institución, sino que debe existir la posibilidad de reclamar ante otra instancia, tal como se hizo en el referido proyecto de ley de control de identidad.

Estima que es necesario que la fórmula alcanzada en el proyecto de ley sobre control de identidad, se debiera repetir en esta norma.

La **diputada Andrea Parra** aclara que no se elimina la potestad disciplinaria, pero llama la atención sobre la necesidad de introducir cambios que sean relevantes que permitan recuperar la confianza ciudadana en Carabineros, que tienen que ver con el control civil, con avanzar en transparencia y en los procedimientos internos respecto del control de los recursos que le son asignados, que son muy importantes.

Propone al Ejecutivo dejar pendiente su indicación a efecto de seguir avanzando y ver la forma de solucionar la diferencia.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, se manifiesta de acuerdo con la solicitud, pero propone que a efectos de poder avanzar en el proyecto, se

deje pendiente del artículo 84 quater solo los incisos en que dicha indicación tiene incidencia.

Así se acuerda por la Comisión, de manera unánime, dejar pendientes los incisos primero y segundo del artículo 84 quater.

El diputado **Miguel Ángel Calisto**) somete a votación los incisos tercero y cuarto del artículo 84 quater.

Puesto en **votación** el inciso tercero y cuarto del artículo 84 quater **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Iván Norambuena, Andrea Parra; Marisela Santibáñez; Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe; (9x0x0).

Quedan pendientes los dos primeros incisos del artículo.

Luego por unanimidad se reabre debate respecto del artículo 84 quater y **el Ejecutivo reformula mediante indicación el artículo 84 quáter**, para reemplazar el artículo 84 quáter, por el siguiente:

“Artículo 84 quáter.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la Institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile, así como la del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Carabineros de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.”.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** recuerda que esta propuesta se dio a conocer anteriormente, de manera que y que se habían mostrado conformes con ella.

La **diputada Andrea Parra** expresa que esta es una indicación que refleja la búsqueda de acuerdos y expresa la claridad de la misma, especialmente en el inciso segundo con la mención de la plataforma virtual de Carabineros y la plataforma virtual del ministerio del Interior. Sin embargo, advierte que el primer inciso es confuso en cuanto da a entender la existencia de solo una plataforma, lo que tampoco es concordante con el resto del artículo, porque ahí se señala el deber de Carabineros y el deber de supervisar del ministerio del Interior, para después hablar de las dos plataformas, lo que da indicio que no están bien conectados en su redacción, por lo que esta podría ser mejorada.

La **diputada Maite Orsini** señala que el reglamento del Ministerio del Interior que va a definir la manera cómo va funcionar este sistema, es importante que en él se señale la forma en que Carabineros debe actuar en todos los casos de denuncia de abuso o de actos arbitrarios de violencia sexual o de género, porque no todo tipo de abuso o de arbitrariedad debe ser tratado de la misma manera.

Pregunta la forma en que ello se pueda incorporar como parte de la necesidad de regular estos hechos.

El **diputado Luis Pardo** sugiere que el inciso tercero que inicia con la referencia al vocablo “resultados”, que estima es un término equivoco por lo que propone que ella sea eliminada, manteniendo el resto del texto.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, aclara que comparten las observaciones de las diputadas. Por ello hay una nomenclatura usada y el primer inciso habla de un “sistema “para la interposición de denuncias y reclamos y ese sistema se radica en carabineros porque a ellos les corresponde llevar adelante las investigaciones administrativas o disciplinarias, según se trate de la denuncia, mientras que el rol de la subsecretaría de Interior en este caso, es un rol de supervisión de acuerdo a lo establecido en la ley de bases generales de la administración del Estado.

Destaca que lo importante es que una persona puede, a través del ministerio del Interior interponer su denuncia. Advierte que igualmente supervisarán todas las denuncias y coinciden con la diputada Andrea Parra.

Respecto de la situación planteada por la diputada Orsini, señala que puede asumir el compromiso de incorporarlo en la regulación reglamentaria, sin perjuicio de lo cual advierte que Carabineros tiene protocolos especiales para ese tipo de denuncias y reconoce que se debe hacer mención de esas situaciones especiales.

Recalca la distinción en cuanto queda radicada la función de investigación disciplinaria en la propia institución y que es distinto que la información y supervisión tenga que ser obligatoria respecto que la subsecretaría del Interior que le corresponde como nivel político.

En cuanto a la propuesta del diputado Pardo y que la expresión resultaría equivoca, manifiesta que se refiere a la resolución del proceso disciplinario. Destaca que en este caso se trata que independiente de cuál sea la forma que se genera la denuncia, por ejemplo, sea importante saber que resultado tiene ese proceso.

Explica que si hay muchas denuncias y ellas son rechazadas, significa que son falsas, mal planteadas o erróneas o, incluso, que muchas denuncias no se castigan adecuadamente, pero en ambos casos importa tener un control externo, que en este caso es la posibilidad de requerir por el subsecretario cuál es el origen de ese procedimiento disciplinario, pero sin entrar al procedimiento mismo.

La **diputada Andrea Parra** coincide con la explicación del subsecretario del Interior y que eliminar la expresión referida, cambia el sentido del inciso.

Puesto en **votación** el artículo 84 quáter, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Luis Pardo, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. (13x0x0).

Se deja sin efecto la votación anterior respecto de los dos primeros incisos del artículo 84 quáter originalmente planteado.

Artículo 84 quinquies, propuesto por el Ejecutivo.

Artículo 84 quinquies.- En los procedimientos disciplinarios se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitar reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el General Director, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 84 sexies.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

.- Indicación formulada por el diputado Leonardo Soto.

Esta indicación se presentó originalmente al numeral 8, del artículo 1° del proyecto de ley. En virtud de la propuesta de sistematización que hizo el Ejecutivo y que se acogió unánimemente por los diputados, dichas indicaciones se entienden hechas en todas sus referencias a este artículo 84 quinquies.

.- Indicación formulada por el diputado Leonardo Soto para modificar el numeral 8 de la siguiente manera:

a) Remplazase la oración final del inciso octavo del artículo 7° quáter por la siguiente “Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, serán remitidos a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.”.

b) Agregase un nuevo inciso 9° del siguiente tenor: “Con todo, quedarán afectos al trámite de toma de razón los actos administrativos que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos sobre hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio al interior de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por el propio órgano contralor. Propuestas de indicación.

El **diputado Miguel Ángel Calisto (presidente)** presenta la siguiente proposición para modificar el artículo 84 quinquies sugerido por el Ejecutivo, de la siguiente manera: modificar su inciso octavo, suprimiendo la frase: “Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República”.

Para intercalar un nuevo inciso noveno, pasando el actual a ser décimo inciso, del siguiente tenor:

“Con todo, los actos administrativos que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos sobre los hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio al interior de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por el propio órgano contralor estarán afectos al trámite de toma de razón.”

El **diputado Leonardo Soto** señala que ha presentado dos indicaciones que recogen el debate producido en la etapa correspondiente. Esa indicación establece que los resultados de los procedimientos disciplinarios, también serán comunicados a la Contraloría General de la República”.

Manifiesta el deseo de eliminar esa frase final del inciso, toda vez que no aparece claramente cuál es el sentido de comunicar a la Contraloría General de la República el resultado de los procedimientos. Una comunicación pone en conocimiento una situación o un hecho pero no tiene claridad respecto de cuál es la situación que sigue a continuación de esa comunicación.

Señala que Carabineros tiene un número aproximado de 1500 sumarios administrativos, sobre un universo de casi 60 mil funcionarios activos, que como comunicaciones poco aportan a la focalización de la corrupción al interior de la institución. Anuncia el retiro de la indicación de un nuevo inciso noveno, relativo a la necesidad de la toma de razón de distintos actos administrativos que derivan de los sumarios, como sobreseimientos y resoluciones, porque es una facultad que ya tiene la Contraloría General de la República y que al precisarla en esta parte, con un alto grado de especificidad puede confundir respecto a la pertinencia de poder usar facultades generales que ya las tienen.

El **señor Andrés Sotomayor** asevera que el Ejecutivo se encuentra de acuerdo con la propuesta del diputado Leonardo Soto y propone a la Comisión, si lo estima pertinente, votar el inciso por separado.

La Comisión **acuerda** someter, por unanimidad, el siguiente artículo 84 quinquies.

Artículo 84 quinquies.- En los procedimientos disciplinarios se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente

documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitar reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el General Director, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 84 sexies.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.”

Puesto en **votación** el artículo en los términos recién expuestos, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Miguel Ángel Calisto, Mario Desbordes, Raúl Leiva, Fernando Meza, Iván Norambuena, Andrea Parra, Marisela Santibáñez, Osvaldo Urrutia y Enrique van Rysselberghe (9x0x0).

Artículo 84 sexies, propuesto por el Ejecutivo.

Artículo 84 sexies.- Para aplicar las medidas expulsivas decretadas o confirmadas por el General Director respecto del Personal de Nombramiento Supremo, o de retiro por inclusión en la lista de eliminación por resolución firme, se deberá recabar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la dictación de un decreto supremo, acompañando el sumario administrativo y los antecedentes en que conste la falta y defensa del inculpado, así como la hoja de vida y el informe de calificación respectivo, según corresponda.

Elevados los antecedentes ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se le notificará de aquello al inculpado a la brevedad posible, quien podrá pedirle la reconsideración de la sanción en el término de cinco días desde su notificación.””

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, recuerda que este es un artículo que se relaciona con el control y la tuición de la autoridad civil. En los casos de nombramiento supremo corresponde, más allá que el General Director sea el jefe del servicio, es que las personas que son nombradas por el Presidente de la República, de nombramiento supremo, el Presidente de la República y el ministro del Interior deben manifestarse en los casos de destitución de estas personas.

Para la aplicación de medidas expulsivas por el General Director para el caso de los nombramientos supremos, lo que exige este artículo es la dictación de un decreto supremo por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Puesto en **votación** el artículo, se **aprueba** por unanimidad. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. (13x0x0).

Numeral 11).

11) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

La diputada **Andrea Parra** pide que se aclare el contexto o alcance de la palabra “presupuesto”, si ello se refiere solo a la ley o alcanza a otros aportes extrapresupuestarios que entregan los municipios o los gobiernos regionales, por ejemplo.

El diputado **Sebastián Torrealba** comprende que se refiere al presupuesto general de la institución, considerando todo tipo de ingresos de la institución, por lo tanto incluye todo tipo de transferencias que se realicen a la institución.

El **Subsecretario Juan Francisco Galli** aclara que la intención de la norma coincide con lo observado por la diputada Parra, en cuanto el ministerio del Interior debe tener la visión de todos los recursos disponibles para el cumplimiento de la función pública, de manera que la fuente de financiamiento es indiferente para efectos del control y del cumplimiento de la función pública.

La realidad del financiamiento es mucho más compleja, como queda de manifiesto por ejemplo, en determinadas prestaciones que realizan dependencias de Carabineros, como el Hospital de Carabineros, por ejemplo.

El objetivo del control es que el ministerio del Interior tenga una visión completa del gasto presupuestario de todos aquellos fondos que se encuentran bajo la administración de Carabineros y a disposición de la institución para el cumplimiento de su función pública. Agrega que por esto se usa el término en sentido amplio y no como venía en el texto original que habla de “De los gastos netamente policiales, calificados como tales en la Ley de Presupuestos a proposición del General Director, que se efectúen dentro de su Presupuesto de Gastos, tanto en moneda nacional o extranjera”.

Reitera que el objetivo es ser lo más amplio posible, pero que no se quiere transformar en presupuestario fondos que son, por su naturaleza, extrapresupuestarios porque ello genera una complicación adicional.

Puesto en **votación** el artículo se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. (13x0x0).

Numeral 12).

12) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos cinco años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Indicaciones.

- **Indicaciones de la diputada Andrea Parra** al numeral décimo segundo del artículo 1° del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

Para modificar el inciso primero del artículo 90 bis de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase la expresión “un General” por la frase “un funcionario designado por el Sistema de Alta Repartición Pública”
- b) Intercálase entre la expresión “Asimismo, esta Alta Repartición,” y “elaborar un”, la frase “quedará sujeta a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República debiendo en conjunto”.
- c) para modificar el inciso segundo del artículo 90 bis de la siguiente manera: Intercálase entre la expresión “profesionales civiles” y “especialmente calificados” la frase “que no hayan sido funcionarios ni hayan pertenecido a alguna rama de la institución,”
- d) Reemplazar el inciso primero del artículo 90 ter por el siguiente: “Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior y un representante del Ministerio de Hacienda. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra y que además no hayan pertenecido a alguna rama de la institución.”.

- Indicación formulada por el Ejecutivo para modificar el artículo 90 ter nuevo, contenido en el numeral 12), que ha pasado a ser 14), de la siguiente forma:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “General Inspector” por “General”.
- b) Intercálase, en el inciso final, entre la expresión “decreto supremo” y “establecerá la forma” la frase “, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

La Comisión **acuerda** dar la discusión respecto de cada artículo propuesto con sus respectivas indicaciones.

La **diputada Andrea Parra** explica que esta es una indicación fruto de la experiencia conocida por los chilenos de los problemas de la gestión de los recursos públicos de Carabineros de Chile.

Señala que no tiene sentido una auditoría interna que seguirá dependiendo en una institución jerarquizada, del General Director. Para avanzar en probidad y transparencia, el funcionario que designe el sistema de Alta Dirección Pública pueda controlar y fiscalizar las operaciones financieras y contables si la presión que pueda ejercer el mando.

El **subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli**, señala que la indicación propuesta, si bien coincide con el objetivo, afecta sustancialmente el sistema de control interno, que se debe entender de dos maneras.

El control interno con la auditoría interna, es distinto del control externo con su auditoría externa. El control externo en el sistema público, es única y exclusivamente ejercido por la Contraloría General de la República.

Explica que se trata de un mecanismo de control interno, en que se obliga al General Director y a Carabineros a tener una función de auditoría interna que deberá estar a cargo de un oficial general, del más alto grado con dependencia directa del General Director.

Precisa que el sentido es que el principal interesado en que una institución tenga adecuados mecanismos de control interno, ese debe ser el jefe del servicio.

Agrega que parte del problema es que los auditores internos no le responden ni al Consejo de Auditoría Interna del Gobierno ni a la Contraloría General de la

República ni a otra entidad, sino al jefe de sus servicios. La adopción de las primeras medidas de ejercicio de control interno, debe ser el jefe del servicio.

En este sentido aclara la lógica que el cargo sea servido por un General, de manera que no haya otros funcionarios de alto rango que puedan darles órdenes. Siendo un General no podrá recibir órdenes de otro funcionario de alto grado.

Si se incorpora un civil, se producirá el efecto contrario, porque él recibirá órdenes del alto mando y por ello destaca que el auditor interno sea un oficial general que dependa directamente del General Director.

Reconoce que es diferente con que exista un control externo ajeno a la institución, materia que se propone regular en el artículo siguiente, 90 Ter, que crea el Comité de Auditoría Policial, donde hay un comité de tres personas, un representante del ministerio del Interior, uno del ministerio de Hacienda y un General Inspector, que ejercerán un control interno del Ministerio del Interior, pero externo de la institución, donde no habrá funcionarios de la dependencia del General Director.

El diputado **Gonzalo Fuenzalida** señala que la auditoría externa para funcionar correctamente debe tener externalidad e independencia de la lógica de funcionamiento de una institución.

Si se trata de someter la independencia a la Contraloría General de la República en ese caso se puede asumir que el funcionario pasará a ser un dependiente de la CGR que desarrolla funciones en carabineros.

La lógica de controles externos pasa por tener auditorías institucionales externas con la independencia para revisar las cuentas.

Recuerda que la vista del desfalco a Carabineros por la Cámara de Diputados, una de las cosas que aparecieron por cuenta de CGR, era que ella sólo podía realizar examen de las cuentas corrientes tipo 1 de Carabineros, pero no tenía acceso al control de las cuentas tipo 2 de Carabineros, que era, por ejemplo, donde se hacían depósitos a plazo y que parte del desfalco fue en estas cuentas que la CGR no auditó porque no tenía acceso a ellas.

Pregunta si este acceso a las cuentas de Carabineros por la CGR se ha modificado o se mantiene igual, en cuyo sentido no sería eficiente.

El **Subsecretario del Interior** señala que debe revisar en qué estado se encuentra lo expuesto por el diputado Fuenzalida, sin embargo ofrece la certeza que no hay limitaciones para el control de la CGR y se han ido superando esas excepciones en que se fundaba la ausencia del control de la CGR, hoy todos los actos de la administración son controlables por la CGR, independiente de su naturaleza y ya se encuentra superada aquella interpretación respecto que la naturaleza reservada o secreta de un acto excluye el CGR y en ese caso la obligación de reserva o secreto se extiende al funcionario de la CGR cuando acceden a información de esa naturaleza.

Recuerda que este proyecto de ley presenta tres niveles de control. Uno interno propiamente tal, que debe realizarse por un funcionario de la misma institución. El aprendizaje respecto del control interno es que el propio jefe del servicio es el primer encargado de esa función de control y que se debe ejecutar.

La segunda línea de control es la que corresponde a la auditoría interna, es decir, cuando el General Director quiere saber si los procedimientos seguidos por las distintas jefaturas están acordes con la reglamentación interna.

El tercer nivel de control, todavía control interno, que son los que se crean en este artículo, la auditoría interna y el siguiente artículo que crea el Comité de Auditoría

Policial, que permite a la autoridad a cargo conocer el control que realiza la auditoría interna, con la obligación de informar no sólo al General Director, sino también de informar al Comité de Auditoría Policial.

Explica que esto es como funciona el control interno y que además existe un control externo, que por ley orgánica y mandato constitucional sólo corresponde a la CGR y en el sector público no hay otro control que no sea el de la CGR.

El **señor Andrés Sotomayor** señala que recogiendo la observación hecha en su oportunidad por el Contralor General de la República en cuanto a la obligación de informar las auditorías a esa institución, propone a continuación del inciso segundo incorporar la frase que dice: “Una vez elaborado dicho plan, será remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento.”.

Recuerda que esto no es para que se tome razón del plan, sino que la CGR al tomar conocimiento podrá coordinar adecuadamente las acciones de auditoría.

Al efecto se formula la siguiente **indicación por el Ejecutivo** para incorporar en el inciso primero del artículo 90 bis, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Una vez elaborado dicho Plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, para su conocimiento.”.

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra al inciso primero del artículo 90 bis, se **rechaza** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votan **a favor** los diputados Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan **en contra** los diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, Luis Pardo, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. **Se abstiene** el diputado Miguel Ángel Calisto. (6x6x1)

Se vota separadamente el inciso primero.

Puesto en **votación** el inciso primero del artículo 90 bis, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Luis Pardo, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. **Se abstienen** los diputados Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez (8x0x5).

Luego se pone en **votación** el inciso primero ya aprobado con la indicación del Ejecutivo y se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Andrea Parra, Maite Orsini, y Osvaldo Urrutia. (7x0x0).

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra con la indicación hecha por el Ejecutivo al inciso segundo del artículo 90 bis, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan **en contra** los diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, Luis Pardo, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. (7x6x0).

Respecto del artículo 90 ter, el **señor Andrés Sotomayor** explica que esto corresponde al ya mencionado segundo nivel de auditoría, donde está la Alta Repartición a cargo de la auditoría y luego está este Comité de Auditoría que lo integran la institución y los encargados de la representación civil, el ministerio de Interior y Hacienda con sus representantes.

Destaca la importancia que participe la institución en este Comité y que además se haga el informe de auditoría externa.

Señala que no están de acuerdo con la indicación que excluye a Carabineros, porque se trata de una situación, todavía, de control de tipo interno y en la que debe representar a la institución es un general que pertenezca al Alto Mando institucional.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** consulta si es necesaria la presencia de un General en este segundo nivel de control interno.

El **señor Andrés Sotomayor** aclara que aun queda una línea de control externo, que es la CGR.

En esta línea se necesita tener a representantes de la institución, que tenga el conocimiento y la información, pero la labor del Comité de Auditoría se hace en base a una auditoría externa, es decir, se encarga la auditoría a un este externo y en base al resultado de esa auditoría el Comité hace un análisis con la presencia de la institución. A continuación esa información se entrega al parlamento y a la CGR.

Explica que esto es muy novedoso, es nuevo porque este control no se aplica en ninguna institución del Estado y la presencia de Carabineros es muy importante para guiar al auditor externo, pero sin lograr influir en el resultado final.

El **diputado Raúl Leiva** señala que este artículo 90 ter no se hace cargo del cumplimiento adecuado dentro de la institución, porque crea el Comité de Auditoría Policial, pero en su inciso segundo lo único que hace es contratar anualmente un servicio de auditoría externa y pronunciarse respecto de ese informe que se entrega.

Si es más de lo mismo, sería bueno que Carabineros no participe de este Comité, porque su rol esencial de ese comité que es la designación del auditor externo de Carabineros.

Le parece importante, en aras de la independencia, que no participe Carabineros en la designación.

El diputado **Jorge Alessandri** expone como un avance el que haya una autoridad externa que revise las cifras de Carabineros, aunque lo peor sería que ese informe no fuera público, pero es muy difícil que auditor externo pueda acceder a toda la información si no se le guía desde la institución. Propone que se agregue que el informe deba ser remitido a ciertas instituciones como la CGR, las Comisiones del Congreso o la Dipres.

Propone intercalar en el inciso cuarto entre las palabras "informe" y "respecto", la frase "junto con la auditoría externa".

En atención a lo planteado por el diputado Alessandri, se formula una **Indicación por el Ejecutivo**, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 90 ter, la expresión "que deberá entregarse" por "el que junto con los resultados de la auditoría externa deberán remitirse".

Puesto en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra al inciso primero del artículo 90 ter, se **rechaza** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votan **a favor** los diputados Marcelo Díaz, Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, Luis Pardo, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. **Se abstiene** el diputado Fernando Meza. (6x6x1).

Puesta en **votación** la indicación a) y b) formuladas por el Ejecutivo al artículo 90 ter se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Marisela Santibáñez, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

Puesto en **votación** el artículo 90 ter con ambas indicaciones y la propuesta formulada por el diputado Jorge Alessandri que se materializa en la indicación del Ejecutivo, se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Marisela Santibáñez, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

Indicación para incorporar un nuevo numeral.

- Indicación del diputado Leonardo Soto, para incorporar en el artículo 1° un nuevo numeral del siguiente tenor:

Agregase un artículo 90 quáter nuevo del siguiente tenor: “La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

La información de carácter secreta o sujeta a reserva obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336.”.

El **diputado Leonardo Soto** explica esta indicación. Se trata de controles externos a Carabineros de Chile y que moderniza el acceso directo a las bases de datos, sistema informático y cualquier mecanismo de procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros y que es una facultad que se reconoce a la CGR. Explica que hasta hoy sólo se permite acceder a estos datos de manera presencial, es decir, debe haber presente un funcionario de Carabineros mientras se revisan las bases de datos. Señala que esta es una forma obsoleta de trabajar y que su ausencia del ordenamiento jurídico resultó esencial para que se configurara el fraude de Intendencia de Carabineros, fraude que se dio por 10 años, situado en el departamento de remuneraciones, tesorería y de finanzas.

En este fraude estaban involucrados más de 100 funcionarios y se fraguó a través de la generación de partidas remuneratorias que eran inventadas, excedentes que se guardaban en partidas contables y remuneraciones ocultas. Igualmente se generaron varias cuentas corrientes fiscales secretas, que no estaban reconocidas por la institución y a partir de los distintos movimientos y operaciones contables y financieros de esos recursos se hacía llegar fuera de la institución mediante testaferros o “palos blancos” quienes los reintegraban al patrimonio de los involucrados.

Agrega que resultó fundamental para que esto no se pudiera encontrar, el que no se pudiera revisar las bases de datos de Carabineros. Hoy se encuentran formalizados no sólo quienes dirigieron los departamentos, sino también los encargados de computación y redes, que eran quienes generaron el esquema de defraudación.

Apunta a que este esquema de defraudación sería fácil de dismantelar si la CGR tuviera acceso, por vía remota de una red privada, a los mecanismos de almacenamientos de datos e información.

Recuerda que Carabineros sólo al pagar las remuneraciones genera una increíble cantidad de datos; 60 mil funcionarios reciben liquidaciones de sueldo todos los meses, compuestas de varias asignaciones, cada una con partidas independientes.

Apunta que no es posible tener un control real de Carabineros si es que no existe un acceso real, remoto, a esa cantidad de información.

La indicación busca modernizar una herramienta básica para impedir fraudes como lo ocurrido recientemente.

Precisa que es necesario cuidar lo relativo a la información de lo que realiza Carabineros en torno a la persecución de los delitos, es un tema de seguridad interna que se debe preservar y por ello la misma indicación excluye toda la información que tenga por finalidad la prevención, investigación y persecución de hechos punibles e igualmente se establece la responsabilidad de mantener secreto o reserva de cualquier situación que se pueda pesquisar por parte de funcionarios de CGR que hagan estas revisiones, queda sujeta a responsabilidad incluso penal por la violación del secreto o reserva.

El **diputado Jorge Alessandri** estima que la indicación va en el sentido correcto y recuerda que el Contralor general de la República en distintas instancias ha expresado la dificultad de acceder a la información que deben disponer las distintas instancias públicas sobre las que tiene rol de fiscalizador

Pregunta si acaso implementar esta indicación podría significar gastos que implique sea de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado **Oswaldo Urrutia** expresa que comparte la indicación sin perjuicio de proponer que la información a la que se refiere sea aquella información presupuestaria, contable y auditable, como precisión del acceso a la información que accede CGR.

El **diputado Leonardo Soto** precisa en primer lugar que el inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 10.336, regula el acceso a la información reservada o secreta por parte de la CGR.

La norma propuesta señala que se permita acceder a los sistemas de almacenamiento de información por vía remota. Añade que todos los sistemas de computadores tienen la posibilidad de conexión remota. Para el acceso de toda la información referida a remuneraciones y contable en general, la CGR adaptará su red para la conexión con Carabineros de Chile y no puede pensarse sino en costos marginales, aunque él especialmente no lo observa, pero que con los sistemas actuales no existe necesidad de un gasto adicional y de hecho la CGR ya accede por esta vía remota a la información de otros servicios públicos, lo que hace a través de convenios que no tienen costos asociados, sino que es una acción de coordinación que debe primar entre los servicios.

Respecto del planteamiento del diputado Oswaldo Urrutia, indica que ello implica restringir las facultades que tiene la CGR, porque el día de hoy tiene facultad de revisar todo lo administrativo, lo contable, lo financiero y todo lo relativo a las remuneraciones.

Así no basta tener la información contable del número de vehículos, sino que es necesario que se verifique que ellos realmente existen.

Reducir estas facultades no sería sino un retroceso en las facultades de fiscalización que tiene la CGR.

El señor **Andrés Sotomayor** expresa que comparten el objetivo de esta indicación, sin perjuicio de lo cual hace presente respecto de la iniciativa exclusiva de la indicación, que si ella se puede aplicar con los actuales sistemas que tienen la CGR y Carabineros y de esa manera no genera costos nuevos, ella es admisible a su entender.

Luego, destaca que esta norma no altera otras normas especiales, como la ley de protección de datos personales, la ley de inteligencia, la ley de transparencia, es decir, regímenes especiales de información que aparecen en ciertas leyes y que no serán alteradas por esta indicación.

Suscribe la observación del diputado Osvaldo Urrutia en cuanto a acotar la información, porque hay cierta información a la que la CGR va a acceder pero no tiene relación directa con su función y Carabineros teniendo esa información, debe ser el único responsable de ella, como el caso de las fiscalizaciones y la información que genera la Simcar y datos personales asociados.

El **diputado Leonardo Soto** afirma que estas atribuciones para acceder a la información la tiene la CGR, pero la ejerce de manera presencial mediante el envío o destinación de un funcionario para que revise, por un largo período, bases de datos lo afecta a la eficacia de la fiscalización que se ejerce.

Recuerda lo extenso del fraude de Intendencia en Carabineros que se extendió y generó un botín para funcionarios del departamento de remuneraciones, finanzas, contabilidad y administración, por más de 30 mil millones de pesos, todo lo que se podría haber evitado con acceso remoto a esos antecedentes.

Reafirma que esta indicación busca evitar que se repitan esos hechos y respeta las demás leyes que se relacionan con esta facultad, que garantizan los datos personales y de transparencia, porque ellas son límites que no puede sobrepasar esta facultad.

El diputado **Osvaldo Urrutia** propone intercalar a continuación de la frase “almacenamiento de información” y antes de “que administre Carabineros de Chile” la frase “de carácter presupuestaria, contable y financiera”.

El **diputado Leonardo Soto** hace presente que de aprobarse la propuesta que hace el diputado Urrutia, don Osvaldo, ello significaría restringir de sobremanera la facultad de la CGR, por lo tanto no podría acceder a información de inventarios o de casas fiscales, no se podrían revisar las contrataciones de Carabineros.

La indicación habilita para el acceso presencial o remoto y la propuesta del diputado Osvaldo Urrutia podría significar un retroceso respecto de lo que ya existe porque impone limitaciones para acceder a estas bases de datos de Carabineros de manera presencial, lo que significa una involución de varias décadas en las facultades de CGR respecto a Carabineros.

Solicita que se someta a votación su indicación y en sentido contrario, lo propuesta por el diputado Urrutia.

Puesta en **votación** la indicación del diputado Leonardo Soto, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan **en contra** los diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida y Sebastián Torrealba. **Se abstienen** los diputados Cristhian Moreira, Luis Pardo y Osvaldo Urrutia. (7x3x3).

Puesta en **votación** la propuesta del diputado Osvaldo Urrutia se **rechaza** por no alcanzar el quórum de aprobación. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Cristhian Moreira, Luis Pardo, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. Votan **en contra** los diputados Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Andrea Parra y Marisela Santibáñez. **Se abstienen** los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Maite Orsini. (6x4x3).

Artículo 2°.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

- Indicación del Ejecutivo para incorporar un numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “Dirección General” por “Subsecretaría del Interior”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión “Intendencias Regionales, Gobernaciones Provinciales” por “Delegaciones Presidenciales Regionales y Provinciales”.

El señor **Andrés Sotomayor** señala que esto se vio a propósito de lo recién despachado, la modificación a la ley de Carabineros, en que para fortalecer el control civil se necesitaba que la relación de las policías con los demás ministerios se hiciera a través de la subsecretaría del Interior, por lo que se reemplaza “Dirección General por subsecretaría del Interior”.

Con esto se da claridad respecto de dónde está la tuición del Estado respecto de las policías.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo en lo que respecta al N° 1 a), se **aprueba** por unanimidad. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Marisela Santibáñez, Sebastián Torrealba y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

La indicación del Ejecutivo en relación con la letra b) del N° 1 es incompatible con el proyecto en estudio toda vez que ya está legislado sobre esa materia (ley N° 21.073). Así lo declara el Presidente de la Comisión, **diputado señor Calisto**.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** explica que corresponde continuar con la discusión y votación del artículo 2° del proyecto de ley, que se refiere a modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

En atención a que se trata de introducir un mismo tipo de modificaciones que las que se hicieron a la ley orgánica constitucional de Carabineros en el artículo 1°, propone tener a la vista lo despachado de manera que haya concordancia entre ambas normativas que rigen a las policías y por ende tener por presentadas al artículo 2°, cuando corresponda, las mismas indicaciones formuladas al artículo 1° que modifica la LOC de Carabinero, sin perjuicio de otras indicaciones que formulen tanto el Ejecutivo o las y los diputados al referido artículo 2°.

Así lo **acuerda** por unanimidad la Comisión, sin perjuicio de aprobar esas normas en cada votación.

Artículo 2°.

Numeral 1.

1) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Indicaciones.

- Indicación de la diputada Andrea Parra al numeral primero del artículo 2° del proyecto de ley para **reemplazar** el inciso segundo del artículo 1° bis por el siguiente: “En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.”

- Indicación de la diputada Andrea Parra, al numeral primero del artículo 2° del proyecto de ley agregar el siguiente inciso primero al artículo 1° bis: “Artículo 1° bis.- El personal de Carabineros de Chile es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla. En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.”

- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar el siguiente inciso final en el artículo 1°bis: “El personal de la Policía de Investigaciones de Chile velará por la protección de la integridad de las personas bajo su custodia”.

- Indicación del Ejecutivo para modificar el numeral 1), que pasaría a ser 2), de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la frase “Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor” por la expresión “Agréganse los siguientes artículos 1° bis y 1° ter, nuevos, del siguiente tenor”.

b) Modifícase el artículo 1° bis, de la siguiente forma:

1. Suprímese su inciso primero.

2. Intercálase, en su inciso segundo, que pasa a ser inciso primero, entre las palabras “deberes,” y “deberá”, la expresión “el personal de la Policía de Investigaciones”.

c) Incorpórase a continuación del artículo 1° bis, nuevo, el siguiente artículo 1° ter, nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 1° ter.- La Policía de Investigaciones de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse sólo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, se preferirá la utilización de medios no violentos salvo que el uso de la fuerza sea estrictamente necesario y en la medida que así lo requiera el desempeño de la función.

La infracción a lo dispuesto en el inciso primero no sólo conlleva responsabilidades individuales, sino también la correspondiente al mando llamado a supervisar o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de ésta por parte de sus subalternos.”.

Puesto en **votación** el numeral con las indicaciones de la diputada Andrea Parra, del diputado Miguel Ángel Calisto y del Ejecutivo, letras a) y c), **se aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto; Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhian Moreira; Maite Orsini; Andrea Parra; Osvaldo Urrutia; Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

El literal b) de la indicación del Ejecutivo, se da por rechazada reglamentariamente.

Para adecuar este número al artículo 2º bis del texto aprobado en la LOC de Carabineros, se añade en su inciso segundo entre “Asimismo,” y “deberá” la oración “en la protección y servicio a la comunidad,”.

La Comisión, por unanimidad, mandata a la Secretaría de la Comisión, para que, en cumplimiento del acuerdo de dar un contenido semejante a la ley orgánica constitucional de Carabineros y la ley orgánica de la PDI, adecue el texto del artículo 2º del proyecto de ley, numeral 1), que agrega un artículo 1º bis, nuevo, y que pasa a ser N° 2), en los términos aprobados en el artículo 1º de este proyecto de ley por el que se incorpora un artículo 2º bis, nuevo, en el numeral 1.

Numeral 2.

2) Incorpóranse los artículos 5º bis, 5º ter, 5º quáter, 5º quinquies, 5º sexies y 5º septies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 5º bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho Plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su período de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1º y 4º.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5º ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5º quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de quince días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

Indicaciones.

.- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, con la adhesión de los diputados Andrea Parra, Osvaldo Urrutia, Raúl Leiva, Cristhian Moreira y Marisela Santibáñez, para reemplazar el inciso primero del artículo 5° bis, en los siguientes términos:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar en conjunto con la subsecretaría del Interior, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos seis años, debiendo ser evaluado y actualizado cada tres años o conforme lo ameriten las circunstancias. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar la siguiente frase final al inciso primero del artículo 5° bis, pasando el punto a parte a ser una coma, “mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República.”

- Indicación de la diputada Andrea Parra al numeral segundo del artículo 2° del proyecto de ley, para reemplazar el inciso final del artículo 5° bis por el siguiente: “Una vez elaborado el Plan, se deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

La **diputada Andrea Parra** retira esta indicación y procede a reformularla en el siguiente texto: “Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se deberá informar del mismo a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”.

- Indicación de la diputada Andrea Parra, para intercalar en el inciso segundo del artículo 5° bis, entre las expresiones “necesarios para” y “los mecanismos” la frase “; los lineamientos de las compras e inversiones”.

- Indicaciones del Ejecutivo para introducir las siguientes enmiendas al numeral 2), que ha pasado a ser 3):

a) Incorpórase, en el artículo 5 bis, nuevo, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso final:

“La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos, deberá considerar las prioridades estratégicas definidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios a toda la población, en materia de prevención y control de la delincuencia.”.

El señor **Santini** advierte que se debe precisar que se trata de materias de investigación y no de prevención, en atención a la naturaleza de las funciones de la PDI. Esta norma es similar a la ya aprobada en la parte pertinente en el artículo 1° referido a la ley orgánica de Carabineros.

La Comisión **acuerda** adecuar el texto de la referida indicación, reemplazando la palabra “prevención” por “investigación”.

- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto para sustituir el artículo 5° ter, por el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar, durante el primer semestre de cada año, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente”.

- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar en el artículo 5° quáter, entre la palabra “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

.- Indicaciones del Ejecutivo para introducir las siguientes enmiendas al numeral 2), que ha pasado a ser 3):

- a) Modifícase el artículo 5° quáter, de la siguiente forma:
1. Suprímese, en el inciso primero, la frase “, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales”.
 2. Intercálase, en su inciso final, antes del punto final, la expresión “, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

.- Indicación de la diputada Andrea Parra para agregar en el artículo 5° quinquies un nuevo inciso tercero del pasando el actual a ser cuarto del siguiente tenor:

“Del mismo modo, el Director General deberá anualmente rendir cuenta a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, de los resultados y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa así como en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

.- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, para sustituir el inciso segundo del artículo 5° septies quedando en los siguientes términos:

“Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

Puesto en **votación** el artículo 5° bis con las indicaciones del Ejecutivo, letra a), del diputado Calisto y las formuladas por la diputada Andrea Parra, **se aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia,. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

La indicación del diputado Calisto para agregar la frase final por orden del Presidente de la República.”, se **rechaza** por unanimidad.

Puesto en **votación** el artículo 5° ter, con las indicaciones del diputado Calisto **se aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva; Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesto en **votación** el artículo 5° quáter, con la indicación del diputado Calisto y del Ejecutivo, letra b numerales 1 y 2, **se aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra al artículo 5° quinquies, **se rechaza por unanimidad**.

Puesto en **votación** el artículo 5° quinquies **se aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesto en **votación** el artículo 5° sexies, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto; Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhian Moreira; Maite Orsini; Andrea Parra; Osvaldo Urrutia; Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. Se abstiene el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesto en **votación** el artículo 5° septies con la indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia.. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Numeral 3.

3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa,”.

Indicación.

.- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar entre la palabra “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

Puestos en **votación** el artículo con la indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se abstiene el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Numeral 4.

4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional. La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

Indicaciones.

.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el numeral 4), que ha pasado a ser 5), por el siguiente:

“4) Agréganse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis.- En todo operativo policial el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas.

Artículo 6° ter.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá conservar, tratar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de la Policía de Investigaciones de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure.”.”.

.- Indicación de la diputada Andrea Parra para modificarlo de la siguiente manera:

a) Sustituir el inciso primero del artículo 6° bis por el siguiente:

“Artículo 6° bis.- Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”

b) Suprimir el inciso segundo del artículo 6° bis.

El **señor Gonzalo Santini** explica que al presentar el Ejecutivo su indicación sobre esta materia en Carabineros asumió la lógica que este artículo se trabajaba en otro proyecto de ley, sin perjuicio de considerar que la información respecto de las dotaciones de personal se informe al Ministerio del Interior y al Congreso Nacional debe mantenerse comiera originalmente. Aclara que en la discusión respecto de la ley de Carabineros, el inciso que establecía el secreto o reserva de esta información fue rechazado y que acá se establece como inciso segundo del artículo 6° bis.

Reafirma que se avanza en transparencia y en información, pero advierte que cierta información se debe mantener reservada, sin perjuicio que el Ministerio del interior de esa información por los canales legales.

La Comisión **acuerda** que la secretaría pueda reordenar la numeración de los artículos propuestos pasando el artículo 6° bis propuesto por la indicación del Ejecutivo a ser 6° ter y el 6° ter a ser 6° quáter.

Puesta en **votación** la indicación de la diputada Andrea Parra, letras a) y b), se **aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra y Marisela Santibáñez Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puestos en **votación** las indicaciones del Ejecutivo, que pasan a ser 6° ter y 6° quáter, se **aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia, Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Numeral 5.

5) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:
 “Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

} Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado sus datos personales podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por algún Prefecto General, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el Director General, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el Director General no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el Director General.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público. Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.

Indicaciones.

.- Indicación de la diputada Andrea Parra al numeral quinto del artículo 2° del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

a) Para sustituir el inciso primero del artículo 7° bis por el siguiente:

“A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito, contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto”

b) Sustituir el inciso segundo del artículo 7° bis por el siguiente:

“Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.”

.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo 7° bis, por el siguiente:

Artículo 7 bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile, así como la de la Subsecretaría del Interior, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

La Policía de Investigaciones de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

- Indicación del diputado Leonardo Soto para modificar el numeral 5 del artículo 2, de la siguiente manera:

a. Remplazase la oración final del inciso octavo del artículo 7° quáter por la siguiente “Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, serán remitidos a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.”.

b. Agregase un nuevo inciso 9° del siguiente tenor: “Con todo, quedarán afectos al trámite de toma de razón los actos administrativos que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos sobre hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio al interior de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por el propio órgano contralor.

- Indicación del Ejecutivo para modificar el artículo 7° quáter nuevo, contenido en el numeral 5), que ha pasado a ser 6), de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores”.

b) Sustitúyese el inciso séptimo por el siguiente: “Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el Director General, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 142 bis del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.”.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo 7° bis, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Miguel Ángel Calisto; Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhian Moreira; Maite Orsini; Andrea Parra; Osvaldo Urrutia; Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. Se abstiene el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Las indicaciones de la diputada Andrea Parra a este artículo, **se dan por rechazadas reglamentariamente**.

Puesto en **votación** el artículo 7° ter propuesto por la Cámara de origen, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, ; Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesto en **votación** el artículo 7° quáter con las indicaciones del Ejecutivo, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia.. Se abstiene el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Las indicaciones del diputado Leonardo Soto se dan por **rechazadas**.

Puesto en **votación** el artículo 7° quinquies, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri; Miguel Ángel Calisto; Luis Pardo; Gonzalo

Fuenzalida; Raúl Leiva; Fernando Meza; Cristhian Moreira; Maite Orsini; Andrea Parra; Leopoldo Pérez; Osvaldo Urrutia; Marisela Santibáñez y Marcelo Díaz. (13x0x0).

Numeral 6.

6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3 por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8, antes del punto y aparte, lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10, pasando el actual a ser 11, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

No se presentaron indicaciones en este numeral.

Puesto en **votación** el numeral 6, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Leopoldo Pérez, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

Numeral 7.

7) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido.”.

Indicaciones.

.- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, para intercalar entre la palabra “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

Puesto en **votación** el artículo con la indicación, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Leopoldo Pérez y Osvaldo Urrutia.(13x0x0).

.- Indicación del Ejecutivo para incorporar numerales nuevos.

Para incorporar los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual 8) a ser 11), del siguiente tenor:

“9) Modifícase el artículo 20, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:
“Artículo 20.- Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos.”.

b) Sustitúyese, en el inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la expresión “La Policía de Investigaciones” por “Con todo, la Policía de Investigaciones”.

10) Intercálase en el artículo 25, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo, y así sucesivamente:

“Artículo 25.- La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.”.

.- Indicación del diputado Calisto para:

A) agregar el siguiente inciso primero nuevo en el artículo 25: “La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente, un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales, cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria. La falta de estos elementos, no obstará a la validez de los procedimientos”.

B) agregar el siguiente inciso final al artículo 25:

“Durante el segundo semestre de cada año la Institución deberá informar a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso primero. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal”.

Puesto en **votación** el numeral 9, letras a) y b), **se aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesto en **votación** la nueva indicación del diputado Calisto, letras a) y b), **se aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto,

Marcelo Díaz, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. Se **abstiene** el diputado Leopoldo Pérez. (10x0x1).

Puesto en **votación** el nuevo numeral 10), se **rechaza** reglamentariamente.

Numeral 8.

8) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto Inspector, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos cinco años.”.

Indicaciones.

- Indicación del Ejecutivo para modificar el numeral 8), que ha pasado a ser 11), de la siguiente forma:

- a) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 25 bis, nuevo:
 1. Sustitúyese, en el inciso primero, la palabra “General” por “Inspector”.
 2. Intercálase en el inciso final, entre las expresiones “decreto supremo” y “establecerá”, la frase “, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.
- b) Modifícase el artículo 25 quáter nuevo, de la siguiente forma:
 1. Suprímese la frase “contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público,”.
 2. Incorpórase, después del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Este personal no integrará la Planta Institucional y sus remuneraciones u honorarios se pagarán con cargo a la ley de presupuestos, leyes especiales o con fondos propios de sus organismos internos.”.

- Indicación del Ejecutivo, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 25 bis, la expresión “que deberá entregarse” por “el que junto con los resultados de la auditoría externa deberán remitirse”.

- Indicación del Ejecutivo, para incorporar en el inciso primero del artículo 25 quáter, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Una vez elaborado dicho Plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, para su conocimiento”.

- Indicaciones de la diputada Andrea Parra al numeral ocho del artículo 2º del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

-Para modificar el inciso primero del artículo 25 quáter de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase la expresión “Prefecto Inspector” por la frase “funcionario designado por el Sistema de Alta Repartición Pública”
- b) Intercálase entre la expresión “Asimismo, esta repartición” y “deberá elaborar un”, la frase “quedará sujeta a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República debiendo en conjunto”.
- c) para modificar el inciso segundo del artículo 25 quater de la siguiente manera: Intercálase entre la expresión “profesionales civiles” y “especialmente calificados” la frase “que no hayan sido funcionarios ni hayan pertenecido a alguna rama de la institución,”

Puesto en **votación** el numeral con las indicaciones del Ejecutivo y la letra c) de la indicación de la diputada Parra, se **aprueban por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza; Cristhian Moreira; Maite Orsini; Luis Pardo, Leopoldo Pérez y Osvaldo Urrutia. Se **abstienen** los diputados Andrea Parra y Marisela Santibáñez. (11X0X2).

Las letras a) y b) de la indicación de la diputada Parra se **rechazan** reglamentariamente.

Indicación nuevo artículo.

-Indicación del diputado Leonardo Soto para **incorporar** el siguiente numeral nuevo al artículo 2º:

Agregase un artículo 25 quinquies, nuevo, del siguiente tenor: “La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre la Policía de Investigaciones, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

La información de carácter secreta o sujeta a reserva obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336.”.

Puesto en **votación** la indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan **a favor** los diputados Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Raúl Leiva; Fernando Meza; Maite Orsini; Andrea Parra y Marisela Santibáñez. Votan **en contra** los diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida; Cristhian Moreira, Luis Pardo, Leopoldo Pérez y Osvaldo Urrutia. (7x6x0).

Artículo 3°

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el párrafo segundo del literal b), la siguiente oración final: “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”.

b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.

l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”

El **señor Gonzalo Santini** expone que este texto propuesto por la Cámara de origen no es objeto de indicación y es consecuencia de la discusión por fortalecer el control del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en lo que se refiere a las policías.

De esta forma, se establece de manera expresa la facultad que tiene el Ministerio del Interior de pedir información y documentación en que conste la cuenta pública a nivel nacional, regional o local.

Se establece como contrapartida a las normas de gasto presupuestario que se han establecido en los regímenes de las policías, la que corresponde particularmente al subsecretario del Interior, quien se relaciona con las policías, para efectos de control presupuestario y financiero, y el mérito de las inversiones de las policías.

La letra l) que se agrega por una indicación hecha en el Senado y que le da mayor protagonismo al ministerio del Interior en cuanto a poder estandarizar las adquisiciones tecnológicas que realizan las policías y se agrega una función del Ministerio Público en cuanto en la práctica se ha dado que en la práctica se afecta la investigación criminal por el uso de distintas tecnologías por las policías.

Puesto en **votación** el numeral 1 del artículo **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Leopoldo Pérez, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

Numeral 2.

2) Incorpórase, en el artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos.”.

El **señor Gonzalo Santini** señala que se reconoce legalmente, para efectos de poder potenciar su trabajo y abordar de mejor forma los asuntos administrativos de la subsecretaría del Interior con ambas policías. Precisa que es un reconocimiento expreso en la ley de la división o divisiones que se creen para estos efectos.

Puesto en **votación** el numeral 2 del artículo **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Leopoldo Pérez, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

Artículo 4°.

Artículo 4°.- Incorpórase, en el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto y aparte, la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

Puesto en **votación** el artículo **se aprueba por unanimidad** en iguales términos. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Leopoldo Pérez, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

Artículo 5° nuevo.

.- Indicación del Ejecutivo para agregar el siguiente artículo 5° nuevo:

“Artículo 5°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Incorpóranse los siguientes artículos 136 bis y 136 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 136° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su infracción hará incurrir en responsabilidad administrativa y traerá consigo las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina.

Artículo 136 ter.- Los oficiales generales, los oficiales superiores y los oficiales con el grado superior de la escala jerárquica de Oficiales Jefes estarán sujetos a las obligaciones que establece ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, de conformidad a los términos establecidos en dicha ley; y la declaración de intereses y patrimonio que deban realizar conforme a ella se hará, igualmente y de forma anual, ante la Institución.

Una Alta Repartición analizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración, a efectos de determinar si existen incrementos patrimoniales injustificables por parte del declarante. Para estos efectos, la Alta Repartición dictará un plan que regule la forma y oportunidad de la declaración; el contenido de la misma, de conformidad a los artículos 7° y 8° de la ley citada en cuanto fueren aplicables; los criterios de revisión de la declaración; y los parámetros para definir si los incrementos patrimoniales carecen de justificación.

En caso de determinarse que existen incrementos patrimoniales injustificables, se reportará a las unidades auditoras Institucionales, a las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según lo que en derecho corresponda y determine fundadamente la Alta Repartición.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 137 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 137 bis.- El personal se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito.”.

3) Incorpórase, en el artículo 138 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 142 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 bis.- Para aplicar las medidas expulsivas decretadas o confirmadas por el Director General respecto del Personal de Nomenclatura Supremo, o de retiro o inclusión en la lista de eliminación por resolución firme, se deberá recabar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la dictación de un decreto supremo, acompañando el sumario

administrativo y los antecedentes en que conste la falta y defensa del inculpado, así como la hoja de vida y el informe de calificación respectivo, según corresponda.

Elevados los antecedentes ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se le notificará de aquello al inculpado a la brevedad posible, quien podrá pedirle la reconsideración de la sanción en el término de cinco días desde su notificación.”.”.

- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, para agregar el siguiente inciso final en el artículo 138 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.

“Además de las autoridades facultadas para instruir sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner a los responsables a disposición de la justicia ordinaria”.

- Indicación del Ejecutivo para formular un nuevo artículo 136 ter:

“Artículo 136 ter.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la unidad que determine el Director General de la Institución. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público.”.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo para introducir un nuevo artículo 5°, numerales 1, salvo el artículo 136 ter propuesto en ese numeral, 2,3 y 4; la indicación del diputado Miguel Ángel Calisto y la nueva indicación formulada por el Ejecutivo referida al artículo 136 ter, **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, , Miguel Ángel Calisto, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Leopoldo Pérez y Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (13x0x0).

La indicación número 1) referida a un nuevo artículo 136 ter propuesta originalmente por el Ejecutivo, se **rechaza** reglamentariamente.

ARTÍCULO NUEVO.

- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar un nuevo artículo 5°, que pasaría a ser artículo 6°.

“Artículo 5.- **Reemplácese** en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión: “los Comandantes en Jefe, el director general de la Policía de Investigaciones de Chile, el General de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “Los oficiales generales.”.

Indicación formulada por el Ejecutivo, para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Reemplázase en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión: “los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “los oficiales generales”.”.

El **secretario de la Comisión** explica que esta indicación corresponde a la formulada por el diputado Miguel Ángel Calisto, que busca incorporar a los oficiales generales en la regulación de la ley de Lobby. Agrega que la indicación la hizo suya el Ejecutivo, con lo que se precave cualquier problema sobre admisibilidad respecto de la facultad de plantearla. Precisa que se agrega un artículo 6 nuevo con esta indicación.

El señor **Gonzalo Santini** ratifica la explicación del secretario y añade que se consultó también la aplicación de esta norma respecto de los demás oficiales de las fuerzas armadas y que ratificado por el Ministerio de Defensa, cuyo ministro firma la indicación, el Ejecutivo la hace propia, reconociendo que la indicación del Ejecutivo surge a raíz de la indicación formulada en el mismo sentido por el diputado Calisto y que el Ejecutivo comparte y la formula para evitar algún eventual cuestionamiento de inadmisibilidad.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** solicita al Ejecutivo que explique a qué se refiere la indicación cuando habla de oficiales generales.

El señor **Gonzalo Santini** explica que en el caso de Carabineros se incorpora a esta normativa a los generales y a los generales inspectores que constituyen el alto mando, según se ha establecido en este mismo proyecto de ley, en el caso de la PDI se refiere a los prefectos generales y los prefectos inspectores y el alto mando de la PDI y también en las fuerzas armadas respecto de los oficiales generales.

En definitiva, se incorpora a toda la oficialidad general, con sus oficiales en cada una de todas las instituciones y que hacen sentido especialmente, con las nuevas atribuciones que se entregan al alto mando.

Ahonda en la explicación al señalar que en Carabineros se incluye a los generales inspectores y los generales de zona; en la PDI a los prefectos generales, a cargo de las 5 subdirecciones y algunas jefaturas nacionales o regionales en el caso de los prefectos subinspectores.

El **diputado Jorge Alessandri** estima que la explicación ha sido vaga, porque entiende que se han usado muchos términos para explicar. Expresa que entiende que se trata del cuerpo de generales, es decir, del general de cuatro estrellas, que es el General Director, los de tres estrellas, que son cinco generales y los generales de dos estrellas, todo el cuerpo de generales de Carabineros y su equivalente en la PDI quedarán sujetos a ley de lobby.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** comenta que en términos prácticos una reunión de pobladores, por un asunto de seguridad ciudadana, con el general de zona se deberá pedir por ley de lobby.

El **diputado Jorge Alessandri** reconoce razón en lo expresado por el diputado Fuenzalida. Los mandos operativos tienen permanentes reuniones con las comunidades y autoridades, por lo que plantea la necesidad de distinguir entre el mando operativo y aquel de asuntos más administrativos, como las compras de insumos y otros, como sanidad por ejemplo, que son asuntos más institucionales que sí deben quedar en el marco de la ley de lobby, pero excluyéndose el mando territorial operativo.

La **diputada Andrea Parra** expone que, de acuerdo a su experiencia las reuniones con generales del alto mando son escasas y no ve porque esas reuniones deberían quedar sujetas a la ley de lobby, porque las reuniones con las comunidades las desarrollan los jefes de unidades territoriales, como un retén o una comisaría.

Coincide que estas reuniones se dan con los encargados operativos, pero muy poco con los generales y la comunidad.

El **diputado Osvaldo Urrutia** aclara que los grados oficiales de las fuerzas armadas se dividen en tres grupos, los oficiales subalternos, los oficiales superiores y los oficiales generales.

Los oficiales subalternos comprenden entre subteniente hasta el grado de capitán; los oficiales superiores, van del grado de mayor a coronel y los oficiales generales, en el caso de Carabineros lo conforman el General Director, los Generales Inspectores y todos los oficiales con el grado de General.

Cuando esta indicación enuncia los oficiales generales, contempla todos los grados que se han mencionado, por lo que en su opinión la indicación propuesta está correcta.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a **favor** los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Cristhian Moreira, Luis Pardo, Andrea Parra y Osvaldo Urrutia. Se **abstienen** los diputados Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza y Maite Orsini. (6x0x4)

Se **rechaza** reglamentariamente la indicación del diputado Calisto.

Artículos transitorios.

- Indicación del Ejecutivo, para **incorporar** un artículo primero transitorio, nuevo del siguiente tenor, pasando el actual a ser segundo y, así, sucesivamente:

“Artículo primero.- Los reglamentos a los que hace referencia esta ley, deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley.”.

Puesta en **votación** la indicación del Ejecutivo, **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (11x0x0).

Los diputados Leopoldo Pérez y Marcelo Díaz se panean.

Artículo primero transitorio, que pasa a ser segundo transitorio.

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar del mes de junio posterior al plazo establecido en el inciso anterior.

Indicación.

.- Indicación del Ejecutivo para intercalar en el actual artículo primero transitorio, que ha pasado a ser segundo, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso final:

“Aquellas normas que requieran para su aplicación de alguno de los reglamentos cuya dictación o modificación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Puesta en **votación** el artículo con la indicación del Ejecutivo, **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra; Osvaldo Urrutia y Marisela Santibáñez. (11x0x0).

Los diputados Leopoldo Pérez y Marcelo Díaz se pelean.

Artículo segundo transitorio, que pasa a ser tercero transitorio.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Puesta en **votación** el artículo, **se aprueban por unanimidad**. Votan los diputados Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luis Pardo, Andrea Parra, Marisela Santibáñez y Osvaldo Urrutia. (11x0x0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

1.- Del Ejecutivo, para suprimir el numeral 1) del artículo 1° del texto aprobado por el Senado.

2.- De los diputados Miguel Ángel Calisto, Fernando Meza y Cristhian Moreria. para añadir un inciso tercero al nuevo artículo 2° quáter:

“El uso de la fuerza fuera de lo previsto en el presente artículo, no sólo conllevará responsabilidades individuales, sino también la correspondiente al mando llamado a supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de ésta por parte de sus subalternos”.

3.- De la diputada Parra, al numeral 5) del artículo 1! Aprobado por el Senado, para agregar un nuevo inciso tercero del artículo 3° bis pasando el actual a ser inciso cuarto, de la siguiente manera:

“Para la elaboración de este Plan, se deberá considerar la participación ciudadana. La distribución de los recursos humanos y logísticos debe sujetarse a criterios objetivos y definidos en el Plan”

4.- De la diputada Orsini, para intercalar el siguiente inciso tercero al artículo 3° bis, pasando el actual tercero a ser cuarto: “Con todo, el Plan Estratégico de Desarrollo Policial deberá realizar una distribución de los recursos humanos y logísticos que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por

cuadrante o unidad geográfica relevante en relación a la cantidad de habitantes por comuna, así como también los índices de pobreza comunal estimados por el Ministerio de Desarrollo Social, entre otros criterios pertinentes”.

5.- De la diputada Parra, al numeral séptimo del artículo 1º del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera: Agregar al artículo 4º bis un nuevo inciso tercero pasando el actual a ser cuarto del siguiente tenor:

“Del mismo modo, el General Director deberá anualmente rendir cuenta a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, de los resultados y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, así como en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”

6.- De la diputada Parra, para reemplazar el artículo 52º letra b) por el siguiente:

“b) Elaborar en conjunto con la Subsecretaría del Interior, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros.”

7.- De la diputada Andrea Parra, al numeral séptimo del artículo 1º del proyecto de ley para agregar al artículo 4º bis un nuevo inciso tercero pasando el actual a ser cuarto del siguiente tenor:

“Del mismo modo, el General Director deberá anualmente informar a las comisiones de Seguridad del Congreso Nacional, de los resultados y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa así como en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”

8.- De la diputada Andrea Parra al numeral décimo del artículo 1º del proyecto de ley para reemplazar el artículo 52º letra b) por el siguiente:

“Elaborar en conjunto con la Subsecretaría del Interior, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros.”.

9.- Del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar la siguiente frase final al inciso primero del artículo 5º bis del artículo 2º del proyecto, pasando el punto a parte a ser una coma, “mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República.”

10.- Del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar la siguiente frase final al inciso primero del artículo 5º bis, pasando el punto a parte a ser una coma, “mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República.”

11.- De la diputada Andrea Parra al numeral segundo del artículo 2º del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

b) Agregar en el artículo 5º quinquies un nuevo inciso tercero del pasando el actual a ser cuarto del siguiente tenor:

“Del mismo modo, el Director General deberá anualmente rendir cuenta a las comisiones de Seguridad Ciudadana de ambas cámaras del Congreso Nacional, de los resultados y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico de

Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa así como en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.”

12.- De la diputada Andrea Parra al numeral décimo del artículo 1º del proyecto de ley para reemplazar el artículo 52º letra b) por el siguiente:

“Elaborar en conjunto con la Subsecretaría del Interior, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros.”.

13.- Del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar la siguiente frase final al inciso primero del artículo 5º bis, pasando el punto a parte a ser una coma, “mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República.”

14.- De la diputada Andrea Parra al numeral quinto del artículo 2º del proyecto de ley para modificarlo de la siguiente manera:

a) Para sustituir el inciso primero del artículo 7º bis por el siguiente:

“A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito, contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto”

b) Sustituir el inciso segundo del artículo 7º bis por el siguiente:

“Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.”

15.- Del diputado Leonardo Soto para modificar el numeral 5 del artículo 2, de la siguiente manera:

a. Remplazase la oración final del inciso octavo del artículo 7º quáter por la siguiente “Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, serán remitidos a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.”.

b. Agregase un nuevo inciso 9º del siguiente tenor: “Con todo, quedarán afectos al trámite de toma de razón los actos administrativos que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos sobre hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio al interior de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por el propio órgano contralor.

16) Intercálase en el artículo 2º del proyecto el artículo 25, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo, y así sucesivamente:

“La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.”.

17) Del Ejecutivo, para incorporar el siguiente artículo 136 ter. (propuesta originalmente) -

Artículo 136 ter.- Los oficiales generales, los oficiales superiores y los oficiales con el grado superior de la escala jerárquica de Oficiales Jefes estarán sujetos a las obligaciones que establece ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, de conformidad a los términos establecidos en dicha ley; y la declaración de intereses y patrimonio que deban realizar conforme a ella se hará, igualmente y de forma anual, ante la Institución.

Una Alta Repartición analizará la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración, a efectos de determinar si existen incrementos patrimoniales injustificables por parte del declarante.

Para estos efectos, la Alta Repartición dictará un plan que regule la forma y oportunidad de la declaración; el contenido de la misma, de conformidad a los artículos 7° y 8° de la ley citada en cuanto fueren aplicables; los criterios de revisión de la declaración; y los parámetros para definir si los incrementos patrimoniales carecen de justificación.

En caso de determinarse que existen incrementos patrimoniales injustificables, se reportará a las unidades auditoras Institucionales, a las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según lo que en derecho corresponda y determine fundadamente la Alta Repartición.”.

18) Del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar un nuevo artículo 5°, que pasaría a ser artículo 6.

“Artículo 5.- **Reemplácese** en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N° 20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión: “los Comandantes en Jefe, el director general de la Policía de Investigaciones de Chile, el General de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “Los oficiales generales.”.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

.- **Indicación de la diputada Andrea Parra** para suprimir en el inciso primero del 1° primero de la ley, la siguiente frase “y de carácter militar”.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que introdujo las siguientes enmiendas el texto propuesto por el Senado:

Nueva denominación del proyecto.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Fortalece la gestión policial y establece mecanismos de control financiero y disciplinario en los estatutos orgánicos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

AL ARTÍCULO 1°.- QUE MODIFICA LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE.

N° 1), que intercala un inciso tercero en el artículo 2°.

Lo ha rechazado.

N° 2), que incorpora un artículo 2° bis, nuevo, ha pasado a ser N° 1).

Inciso primero.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“El personal de Carabineros de Chile es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla. En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.”

Inciso segundo.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Asimismo, en la protección y servicio a la comunidad, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Inciso final, nuevo.

Ha añadido el siguiente inciso final, nuevo:

“El personal de Carabineros de Chile velará por la protección de la integridad de las personas bajo su custodia”

N° 3), que agrega un artículo 2° ter, nuevo, ha pasado a ser N° 2).

Lo ha reemplazado por el siguiente

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 3).

Ha intercalado un artículo 2° quater.

Artículo 2° quáter.- Carabineros de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse sólo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 4).

Ha intercalado un artículo 2° quinquies.

Artículo 2° quinquies.- Dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, la Institución deberá proveer a sus funcionarios del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales y elementos de protección personal, tales como escudos, cascos y chalecos antibalas. Asimismo, dispondrá de medios disuasivos menos letales, para aquellos casos en que el

resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso y para dar aplicación de los mandatos previstos en el inciso anterior y los dos artículos precedentes. La falta de estos elementos, no obstará a la validez de los procedimientos.

Durante el segundo semestre de cada año Carabineros de Chile deberá informar a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el los inciso anterior. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.

N° 4), que modifica el artículo 3°, ha pasado a ser N° 5).

Inciso primero,

Ha intercalado entre “Plan” y “de Gestión”, la palabra “Anual”.

N° 5), que incorpora los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos, que ha pasado a ser N°6).

Artículo 3° bis.

Inciso primero.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Carabineros de Chile deberá elaborar en conjunto con la Subsecretaría del Interior un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos seis años, debiendo ser evaluado y actualizado cada tres años o conforme lo ameriten las circunstancias. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República”.

Inciso segundo.

Ha intercalado entre las expresiones “necesarios para;” y “los mecanismos” la siguiente frase “los lineamientos de compras e inversiones”.

Inciso tercero nuevo.

“La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos, deberá considerar las prioridades estratégicas establecidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios policiales a toda la población, en materia de prevención y control de la delincuencia.”

Inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se deberá informar del mismo a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”

Artículo 3° ter.

Inciso primero.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, durante el primer semestre de cada año, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente”.

Artículo 3° quáter.**Inciso primero.**

Ha suprimido la frase “, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores”.

Inciso final.

Ha intercalado, antes del punto final, la oración “, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

6), que modifica el inciso primero del artículo 4°, no ha tenido enmiendas, ha pasado a ser N° 7).

7), que incorpora los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter y 4° quinquies, nuevos, ha pasado a ser N°8).

Artículo 4 quáter.**Inciso segundo.**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Artículo 4° quinquies.

Ha incorporado el artículo 4° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° quinquies.- Carabineros de Chile deberá conservar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de Carabineros de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure.”.

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 9).

Ha sustituido el numeral 8) del proyecto, por el siguiente:

9) Ha incorporado, en el artículo 6°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los Oficiales Generales constituirán el Alto Mando de la Institución.”

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 10),

Ha intercalado un nuevo numeral 10) del siguiente tenor:

10) Ha añadido los siguientes artículos 32 bis y 32 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 32 bis.- En todo operativo policial, el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas.

Artículo 32° ter.- Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos.”

9), que agrega un artículo 33 bis, nuevo, sin modificaciones, que ha pasado a ser N° 11).

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 12).

Ha incorporado el siguiente N° 12)), nuevo, del siguiente tenor:

12) Ha suprimido los artículos 36 y 36 bis.

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 13).

Ha incorporado el siguiente N° 13)), nuevo, del siguiente tenor:

13) Ha agregado a continuación del artículo 44, un título III, nuevo, pasando el actual a ser IV:

“Título III Probidad Funcionaria.

Artículo 44 bis. El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su infracción hará incurrir en responsabilidad administrativa y traerá consigo las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina.

Artículo 44 ter. Carabineros de Chile deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la Alta Repartición que determine el General Director de Carabineros. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público.

Artículo 44 quáter.- El personal de Carabineros de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito.

Artículo 44 quinquies.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

10), que introduce modificaciones en el artículo 52 no tiene cambios, que ha pasado a ser N°14).

Numeral nuevo, ha pasado a ser N° 15).

Ha incorporado el siguiente N° 15)), nuevo, del siguiente tenor:

15), que agrega, a continuación del artículo 84, el siguiente título VI nuevo, pasando el actual título V a ser título VII.

“Título VI Responsabilidad Funcionaria.

Artículo 84 bis.- Todo hecho constitutivo de falta administrativa dará origen a una medida disciplinaria de conformidad al Reglamento de Disciplina y deberá ser investigado mediante un sumario administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo.

Además de las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia.

Artículo 84 ter.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.

Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, y se anotará en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.

Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.

Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.

Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.

Artículo 84 quáter.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile, así como la del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Los resultados en los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Carabineros de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 84 quinquies.- En los procedimientos disciplinarios se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y

conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitar reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el General Director, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 84 sexies.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 84 sexies.- Para aplicar las medidas expulsivas decretadas o confirmadas por el General Director respecto del Personal de Nombramiento Supremo, o de retiro por inclusión en la lista de eliminación por resolución firme, se deberá recabar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la dictación de un decreto supremo, acompañando el sumario administrativo y los antecedentes en que conste la falta y defensa del inculpado, así como la hoja de vida y el informe de calificación respectivo, según corresponda.

Elevados los antecedentes ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se le notificará de aquello al inculpado a la brevedad posible, quien podrá pedirle la reconsideración de la sanción en el término de cinco días desde su notificación.

11), que reemplaza el artículo 89, no tiene cambios, que ha pasado a ser N° 16):

12), que añade los artículos 90 bis y 90 ter, nuevos, que ha pasado a ser N° 17):

Artículo 90 bis.

Inciso primero.

Luego del punto final, ha añadido la siguiente frase: "Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

Inciso segundo.

Ha intercalado entre la expresión “profesionales civiles” y “especialmente calificados” la frase “que no hayan sido funcionarios ni hayan pertenecido a alguna rama de la institución,”

Artículo 90 ter.**Inciso primero.**

Ha sustituido la oración “General Inspector” por “General”.

Inciso cuarto.

Ha reemplazado la expresión “que deberá entregarse” por “el que junto con los resultados de la auditoría externa deberán remitirse”.

Inciso final.

Intercala entre la expresión “decreto supremo” y “establecerá la forma” la frase “, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”

Artículo 90 quáter, nuevo.**Ha incorporado el siguiente artículo 90 quáter:**

Artículo 90 quáter.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

La información de carácter secreta o sujeta a reserva obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° del decreto N° 2421 que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

AL ARTÍCULO 2° QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.460, DE 1979, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

Numeral nuevo, que pasa a ser N°1).

N° 1), que incorpora un numeral 1) nuevo, pasando el actual a ser 2) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1°, la expresión “Dirección General” por “Subsecretaría del Interior”.

1), que agrega un artículo 1° bis, nuevo, que pasa a ser N° 2).**Inciso primero.**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El personal de la Policía de Investigaciones de Chile es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla. En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas”.

Inciso segundo.

Lo ha suprimido.

Inciso tercero, que pasado a ser segundo.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Asimismo, en la protección y servicio a la comunidad, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”..

Inciso final, nuevo.

Ha añadido el siguiente inciso final, nuevo:

“El personal de la Policía de Investigaciones de Chile velará por la protección de la integridad de las personas bajo su custodia”.

Numeral nuevo, que pasa a ser N° 3).

3), que añade un artículo 1° ter, nuevo:

“Artículo 1° ter.- La Policía de Investigaciones de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse solo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.”

3), que incorpora los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos, que pasa a ser N° 4).

Artículos 5° bis,

Inciso primero.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar en conjunto con la Subsecretaría del Interior un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos seis años, debiendo ser evaluado y actualizado cada tres años o conforme lo ameriten las circunstancias. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República.”.

Inciso segundo.

Ha intercalado entre las expresiones “para lograrlos;” y “los mecanismos” la siguiente frase “los lineamientos de compras e inversiones;” y

Ha reemplazado la palabra “misión” por “sus misiones”.

Inciso tercero, nuevo.

Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo.

“La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos, deberá considerar las prioridades estratégicas establecidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios policiales a toda la población, en materia de investigación y control de la delincuencia.”.

Inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto.

“Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se deberá informar del mismo a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”

Artículos 5° ter.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar, durante el primer semestre de cada año, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.”

Artículos 5° quáter.

Inciso primero

a) Ha suprimido la frase “, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales”.

b) Ha intercalado entre la palabra “Plan” y “de Gestión” la voz “Anual”.

Inciso final.

Ha agregado, a continuación del vocablo reglamento, pasando a ser el punto y final coma, la oración “expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 5° septies.

Inciso segundo, nuevo.

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo.

“Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”

4), que modifica el inciso primero del artículo 6°, que pasa a ser N° 5).

Artículo 6°.

Inciso primero.

Ha intercalado entre las palabras “Plan” y “de Gestión, el vocábulo “Anual”.

5), que agrega un artículo 6° bis, nuevo.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”

Numeral nuevo, que pasa a ser N°6).

Ha añadido el siguiente artículo 6° ter, nuevo.

“Artículo 6° ter.- En todo operativo policial, el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas.”

Numeral nuevo, que pasa a ser N°7).

Ha incorporado el siguiente artículo 6° quáter, nuevo:

“Artículo 6° quáter.- La Policía de investigaciones de Chile deberá conservar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder la Policía de Investigaciones de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure”.

8) que incorpora los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos.

Artículo 7 bis.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

Artículo 7 bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile, así

como la de LA Subsecretaría del Interior, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

La Policía de Investigaciones de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° quáter.

Inciso primero.

Ha suprimido la expresión “que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores”.

Inciso séptimo.

Lo ha sustituido por le siguiente:

“Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el Director General, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 142 bis del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.”.

9), que modifica el artículo 10, no tuvo cambios.

10), que incorpora un artículo 10 bis, nuevo.

Inciso final.

Ha intercalado entre las palabras “Plan” y “de Gestión el vocablo “Anual”.

11), que modifica el artículo 20.

Inciso primero nuevo.

Ha añadido el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

“Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos.”.

Inciso primero, que ha pasado a ser segundo.

Ha sustituido la expresión “La Policía de Investigaciones” por la oración “Con todo, la Policía de Investigaciones”.

12, que modifica el artículo 25.

Inciso primero, nuevo.

Ha agregado el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo, y así sucesivamente:

“La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales, cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria. La falta de estos elementos no obstará a la validez de los procedimientos”.

Inciso final, nuevo.

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo.

“Durante el segundo semestre de cada año la Institución deberá informar a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso primero. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.”

13), que incorpora los artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos.**Artículos 25 bis.****Inciso primero.**

Ha sustituido la palabra “General” por “inspector”.

Inciso cuarto.

Ha sustituido la oración “que deberá entregarse” por “el que junto con los resultados de la auditoría externa deberán remitirse”.

Inciso quinto.

Ha intercalado entre las palabras “supremo” y “, establecerá” la oración dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministerio de Hacienda

Artículo 25 quáter.**Inciso primero.**

Ha agregado, a continuación del punto y final que pasa a ser punto y seguido la frase “Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento.”

Inciso segundo.

a) Ha intercalado entre las palabras “civiles” y “,especialmente”, la frase que no hayan sido funcionarios o no hayan pertenecido a alguna rama de la Institución”.

b) Ha suprimido la frase “contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público,”.

c) Ha añadido a continuación del punto y final que pasa a ser punto y seguido la oración “Este personal no integrará la Planta Institucional y sus

remuneraciones u honorarios se pagarán con cargo a la ley de presupuestos, leyes especiales o con fondos propios de sus organismos internos.”

Artículo 25 quinquies, nuevo.

Ha intercalado el siguiente artículo 25 quinquies, nuevo.

“Artículo 25 quinquies.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre la Policía de Investigaciones, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

La información de carácter secreta o sujeta a reserva obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° del decreto N° 2421 que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República”.

AL ARTÍCULO 3°.- QUE MODIFICA LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

1), que modifica el artículo 3°, se aprueba sin cambios

2), que incorpora en el artículo 10, un nuevo inciso segundo, se aprueba en iguales términos.

AL ARTÍCULO 4°.- QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.880, SOBRE PROBIIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Este artículo se aprueba, sin alteraciones.

ARTÍCULO NUEVO.

Ha incorporado un artículo 5°. nuevo.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile:

1) Incorpóranse los siguientes artículos 136 bis y 136 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 136 bis. El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su infracción hará incurrir en responsabilidad administrativa y traerá consigo las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina”.

“Artículo 136 ter. La Policía de Investigaciones deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la unidad que determine el Director General de la Institución. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 137 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 137 bis.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito”.

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 138

“Además de las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria”.

4) Incorpórase, en el artículo 138 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.”

5) Incorpórase el siguiente artículo 142 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 bis.- Para aplicar las medidas expulsivas decretadas o confirmadas por el Director General respecto del Personal de Nombramiento Supremo, o de retiro o inclusión en la lista de eliminación por resolución firme, se deberá recabar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la dictación de un decreto supremo, acompañando el sumario administrativo y los antecedentes en que conste la falta y defensa del inculpado, así como la hoja de vida y el informe de calificación respectivo, según corresponda.

Elevados los antecedentes ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se le notificará de aquello al inculpado a la brevedad posible, quien podrá pedirle la reconsideración de la sanción en el término de cinco días desde su notificación.”

ARTÍCULO NUEVO.

Ha incorporado un artículo 6°. nuevo.

ARTÍCULO 6°.- Reemplázase en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión: “los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “los oficiales generales”.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO NUEVO,

Ha añadido el siguiente artículo primero transitorio, nuevo. pasando el actual a ser segundo y, así, sucesivamente.

“Artículo primero.- Los reglamentos a los que hace referencia esta ley, deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley.”.

Artículo primero, que ha pasado a ser segundo.

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso final.

“Aquellas normas que requieran para su aplicación de alguno de los reglamentos cuya dictación o modificación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Artículo segundo, que ha pasado a ser tercero.

Este artículo se aprueba en iguales términos.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Incorpórase un artículo 2° bis, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° bis.- El personal de Carabineros de Chile es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla. En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, en la protección y servicio a la comunidad, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El personal de Carabineros de Chile velará por la protección de la integridad de las personas bajo su custodia.”

2) Agrégase un artículo 2° ter, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”.

3) Añádese un artículo 2° quater, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° quáter.- Carabineros de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizado para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse solo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.”

4) Incorporase un artículo 2° quinquies, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° quinquies.- Dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, la Institución deberá proveer a sus funcionarios del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales y elementos de protección personal, tales como escudos, cascos y chalecos antibalas. Asimismo, dispondrá de medios disuasivos menos letales, para aquellos casos en que el resguardo del orden público suponga la necesidad de su uso y para dar aplicación de los mandatos previstos en el inciso anterior y los dos artículos precedentes. La falta de estos elementos, no obstará a la validez de los procedimientos.

Durante el segundo semestre de cada año Carabineros de Chile deberá informar a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso anterior. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.”

5) Modifícase el artículo 3°, como sigue:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.

b) Suprímese su inciso segundo.

6) Incorpóranse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos seis años, debiendo ser evaluado y actualizado cada tres años o conforme lo ameriten las circunstancias. Este Plan y sus modificaciones estarán

sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante decreto supremo expedido "por orden del Presidente de la República".

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su período de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los lineamientos de compras e inversiones; los mecanismos para su actualización, la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos deberá considerar las prioridades estratégicas establecidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios policiales a toda la población, en materia de prevención y control de la delincuencia.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se deberá informar del mismo a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal."

"Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar durante el primer semestre de cada año un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente".

"Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4°, la frase "colaborará con los fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos cuando así lo dispongan" por "cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales".

8) Incorpóranse los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, y 4° quinquies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local”.

“Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias”.

“Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de quince días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado”.

“Artículo 4° quinquies.- Carabineros de Chile deberá conservar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de Carabineros de Chile no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure”.

9) Incorpórase en el artículo 6°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los Oficiales Generales constituirán el Alto Mando de la Institución.”

10) Incorpóranse los siguientes artículos 32 bis y 32 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 32 bis.- En todo operativo policial, el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas”.

“Artículo 32° ter.- Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos”.

11) Agrégase un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

12) Suprímense los artículos 36 y 36 bis.

13) Agrégase a continuación del artículo 44, un título III, nuevo, pasando el actual a ser IV:

“Título III Probidad Funcionaria.

Artículo 44 bis. El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su infracción hará incurrir en responsabilidad administrativa y traerá consigo las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 44 ter. Carabineros de Chile deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la Alta Repartición que determine el General Director de Carabineros. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público.

Artículo 44 quáter.- El personal de Carabineros de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito.

Artículo 44 quinquies.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

14) Introdúcense, en el artículo 52, las siguientes enmiendas:

a) Modifícase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase, en el literal d), antes del punto final, la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese, en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase, en el literal h), la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese, en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q):

“p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

15) Agrégase, a continuación del artículo 84, el siguiente título VI nuevo, pasando el actual título V a ser título VII:

“Título VI Responsabilidad Funcionaria.

Artículo 84 bis.- Todo hecho constitutivo de falta administrativa dará origen a una medida disciplinaria de conformidad al Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos y deberá ser investigado mediante un sumario administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo.

Además de las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia.

Artículo 84 ter.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.

Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, y se anotará en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.

Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.

Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.

Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.

Artículo 84 quáter.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la Institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el

ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile, así como la del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Carabineros de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 84 quinquies.- En los procedimientos disciplinarios se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitar reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el General Director, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 84 sexies.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 84 sexies.- Para aplicar las medidas expulsivas decretadas o confirmadas por el General Director respecto del Personal de Nombramiento Supremo, o de retiro por inclusión en la lista de eliminación por resolución firme, se deberá recabar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la dictación de un decreto supremo, acompañando el sumario administrativo y los antecedentes en que conste la falta y defensa del inculpado, así como la hoja de vida y el informe de calificación respectivo, según corresponda.

Elevados los antecedentes ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se le notificará de aquello al inculpado a la brevedad posible, quien podrá pedirle la reconsideración de la sanción en el término de cinco días desde su notificación.”

16) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

17) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis, 90 ter y 90 quáter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento”.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles que no hayan sido funcionarios o no hayan pertenecido a alguna rama de la Institución, especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que

deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos cinco años.

“Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la Institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, el que junto con los resultados de la auditoría externa, deberá remitirse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”

“Artículo 90 quáter.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

La información secreta o reservada obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1°, la expresión “Dirección General” por “Subsecretaría del Interior”.

2) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla. En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y respetar y proteger la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, en la protección y servicio a la comunidad, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades

reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El personal de la Policía de Investigaciones de Chile velará por la protección de la integridad de las personas bajo su custodia”.

3) Agrégase un artículo 1° ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° ter.- La Policía de Investigaciones de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso de la fuerza, la que debe emplearse solo en aquellos casos permitidos por la ley, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.”

4) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos seis años, debiendo ser evaluado y actualizado cada tres años o conforme lo ameriten las circunstancias. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República.”

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su período de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los lineamientos de compras e inversiones; los mecanismos para su actualización; la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

La definición de la distribución de los recursos humanos y logísticos deberá considerar las prioridades estratégicas establecidas en el plan y basarse en una metodología de cálculo que se funde en criterios objetivos, que propendan a garantizar la prestación de servicios policiales a toda la población, en materia de investigación y control de la delincuencia.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se deberá informar del mismo a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.”

“Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar, durante el primer semestre de cada año un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Subsecretario del Interior y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.”

“Artículo 5° quáter .- El Alto Mando policial, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto Institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

“Artículo 5° quinquies .- El Director General, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional”.

“Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias”.

“Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de quince días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Contraloría General de la República. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado”.

5) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa,”.

6) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la Institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.”

7) Incorporase el siguiente artículo 6° ter, nuevo:

“Artículo 6° ter.- En todo operativo policial, el superior a cargo del mismo deberá informar o disponer que se informe a sus subalternos respecto de sus riesgos, características y particularidades, para promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas.”

8) Añádese el siguiente artículo 6° quáter, nuevo:

“Artículo 6° quáter.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá conservar, archivar y destruir la documentación que posea o esté bajo su control, responsabilidad o competencia, de acuerdo al reglamento que regule esta materia y que será expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, propenderá a digitalizar la información que obre en su poder, de conformidad a la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, en lo que resulte aplicable.

La documentación que se encuentre en poder de la Policía de Investigaciones de Chile, no podrá ser destruida ni archivada cuando forme parte de los antecedentes de una causa penal, y deberá ser conservada durante todo el tiempo que ésta dure”.

9) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7 bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto. La Subsecretaría del Interior deberá supervisar el funcionamiento de este sistema.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile, así como de la Subsecretaría del Interior, deberán contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

La Policía de Investigaciones de Chile deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o

anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

“Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior”.

“Artículo 7° quáter .- En los procedimientos disciplinarios se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por algún Prefecto General, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el Director General, el afectado podrá solicitar reposición. Lo resuelto en definitiva por el Director General no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, conocerá en última instancia el Director General, salvo en la hipótesis establecida en el artículo 142 bis del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos”.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.

10) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3 por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8, antes del punto y aparte, lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10, pasando el actual a ser 11, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

11) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido.”

12) Modifícase el artículo 20, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

“Los informes que se levanten durante el proceso de toma de denuncia y en otros procedimientos policiales darán cuenta de las gestiones realizadas por los funcionarios policiales durante aquéllos.”.

b) Sustitúyese, en el inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la expresión “La Policía de Investigaciones” por “Con todo, la Policía de Investigaciones”.

13) Modifícase el artículo 25 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo, y así sucesivamente:

“La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, y especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales, cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria. La falta de estos elementos no obstará a la validez de los procedimientos”.

b) Añádese el siguiente inciso final:

“Durante el segundo semestre de cada año la Institución deberá informar a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso primero. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.”

14) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, el que junto con los resultados de la auditoría externa, deberá remitirse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones”.

“Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”

“Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto Inspector, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles que no hayan sido funcionarios o no hayan pertenecido a alguna rama de la Institución, especialmente calificados, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos cinco años. Este personal no integrará la Planta Institucional y sus remuneraciones u honorarios se pagarán con cargo a la ley de presupuestos, leyes especiales o con fondos propios de sus organismos internos.”

“Artículo 25 quinquies.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre la Policía de Investigaciones, excluyéndose las que se tengan con finalidades de investigación y persecución de hechos punibles.

La información secreta o reservada obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el párrafo segundo del literal b), la siguiente oración final: “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”.

b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.

l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”

2) Incorpórase, en el artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos”.

Artículo 4°.- Incorpórase, en el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto y aparte, la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile:

1) Incorpóranse los siguientes artículos 136 bis y 136 ter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 136 bis. El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su infracción hará incurrir en responsabilidad administrativa y traerá consigo las sanciones que determine el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos”.

“Artículo 136 ter. La Policía de Investigaciones deberá elaborar e implementar un sistema de control preventivo de las declaraciones de patrimonio e intereses que deban realizar los oficiales de la Institución a los que se refiere el numeral 5 del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y de prevención de los conflictos de intereses, el que estará a cargo de la unidad que determine el Director General de la Institución. El control tendrá por objeto detectar variaciones patrimoniales injustificadas y en ningún caso podrá afectar la fiscalización que de acuerdo a la ley corresponda a la Contraloría General de la República.

Este sistema de control deberá incorporar al menos los criterios que se utilizarán en la revisión preventiva de las declaraciones de patrimonio e intereses, y los controles adicionales que deban aplicarse.

En caso de detectarse variaciones patrimoniales injustificadas que puedan revestir el carácter de delito, deberán remitirse los antecedentes pertinentes al Ministerio Público”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 137 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 137 bis.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile se encuentra obligado a denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistieren el carácter de faltas administrativas, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior es sin perjuicio del deber establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando los hechos sean constitutivos de delito”.

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 138

“Además de las autoridades facultadas para ordenar la instrucción de sumarios administrativos, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar su instrucción a la autoridad correspondiente de la Institución, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria”.

4) Incorpórase, en el artículo 138 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario y el plazo de prescripción de su acción si respecto de los hechos que lo motivaron se formula denuncia o querrela por un hecho constitutivo de delito, en los términos que establece la ley, hasta el término de la causa penal.”

5) Incorpórase el siguiente artículo 142 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 bis.- Para aplicar las medidas expulsivas decretadas o confirmadas por el Director General respecto del Personal de Nombramiento Supremo, o de retiro o inclusión en la lista de eliminación por resolución firme, se deberá recabar del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la dictación de un decreto supremo, acompañando el sumario administrativo y los antecedentes en que conste la falta y defensa del inculpado, así como la hoja de vida y el informe de calificación respectivo, según corresponda.

Elevados los antecedentes ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se le notificará de aquello al inculpado a la brevedad posible, quien podrá pedirle la reconsideración de la sanción en el término de cinco días desde su notificación.”

Artículo 6°.- Reemplázase en el numeral 4) del artículo 4° de la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión: “los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile”, por lo siguiente: “los oficiales generales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo primero.- Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de cuatro meses, contado desde la publicación de la presente ley.”.

Artículo segundo.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Aquellas normas que requieran para su aplicación de alguno de los reglamentos cuya dictación o modificación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Las normas relativas a los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar del mes de junio posterior al plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de septiembre de 2020.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 20 de noviembre; 11 y 18 de diciembre de 2019; 8 y 15 de enero; 4 y 11 de marzo; 22 y 29 de abril; 6 y 18 de mayo; 1, 3, 10, 15 y 24 de junio, 1, 6, 13 y 20 de julio, 10 y 17 de agosto, y 7 de septiembre de 2020, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Miguel Ángel Calisto (Presidente), Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Luís Pardo, Andrea Parra, Marcela Sabat, Marisela Santibáñez, Sebastián Torrealba, Osvaldo Urrutia, Camila Vallejo, Daniel Verdessi y Gael Yeomans.

Reemplazos temporales:

La diputada señora Andrea Parra, fue reemplaza por la diputada señora Cristina Girardi (15 de enero de 2020).

La diputada, señora Gael Yeomans, fue reemplaza por el diputado, señor Diego Ibáñez (29 de abril, 18 de mayo de 2020), y por el diputado, señor Marcelo Díaz (10 de junio de 2020).

El diputado, señor Cristhian Moreira, fue reemplazado por el diputado, señor Iván Norambuena (3 de junio y el 20 de julio de 2020).

La diputada, señora Marcela Sabat, fue reemplaza por la diputada, señora Aracely Leuquén (8 de junio de 2020), por el diputado, señor José Miguel Castro (10 de junio de 2020), por el diputado, señor Sebastián Torrealba (15 de junio y el 3 de agosto de 2020).

El diputado, señor Jorge Alessandri, fue reemplazado por el diputado, señor Enrique Van Rysselberghe (20 de julio de 2020).

El diputado, señor Sebastián Torrealba, fue reemplazado por el diputado, señor Leopoldo Pérez (17 de agosto de 2020).



ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión